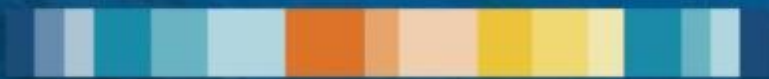




*Ciudad  
de Progreso*

SECRETARÍA  
DEL AYUNTAMIENTO

# GACETA MUNICIPAL



2014-2018

# ÍNDICE

Pág.

3 SESIÓN ORDINARIA – 13 DE SEPTIEMBRE DE 2017

# SESIÓN ORDINARIA

## 13 DE SEPTIEMBRE DE 2017

HONORABLE CABILDO.

**LOS SUSCRITOS REGIDORES GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ, FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, SILVIA ALEJANDRA ARGÜELLO DE JULIÁN, KARINA ROMERO ALCALÁ, MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA Y ADÁN DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 103 y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2 FRACCIONES IV, X, XXIII Y XXIV, 22, 23 FRACCIONES I, VIII Y XIII, 37 FRACCIÓN IV INCISO A), 38 FRACCIÓN III INCISO A) DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE PUEBLA; 6 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA; Y 3, 4, NUMERAL 116, 78 FRACCIONES I, IX Y XIII, 92 FRACCIONES I, III Y V, 94, 96 FRACCIÓN II Y 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; SOMETEMOS A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL **DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN EL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE AGOSTO Y EL ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE AGOSTO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECISIETE; DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES:****

### CONSIDERANDOS

**I.** Que, el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley; la de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establece a su favor, según lo disponen los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal.

**II.** Que, son atribuciones de los Ayuntamientos de conformidad con el artículo 78 en su fracción I de la Ley Orgánica Municipal el cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado; y las demás que le confieran las leyes y ordenamientos vigentes en el Municipio.

**III.** Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 113 contempla que la Auditoría Superior del Estado, según la reforma a este dispositivo legal publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 28 de noviembre de 2012, es la unidad de fiscalización, control y evaluación dependiente del Honorable Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, encargada de revisar sin excepción, la cuenta de las



haciendas públicas; así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas establecidos en los términos de las leyes respectivas.

**IV.** Que, la Ley Orgánica Municipal, en sus artículos 92 fracciones I, III y V, 94 y 96 fracción II, establece como facultades, obligaciones y atribuciones de los Regidores ejercer la debida inspección y vigilancia en los ramos a su cargo; ejercer las facultades de deliberación y decisión que competan al Ayuntamiento, así como dictaminar e informar sobre los asuntos que les sean encomendados por el Cuerpo Edilicio.

**V.** Que, el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal establece que la formulación de estados financieros o presupuestales se realizará con base en los principios, sistemas, procedimientos y métodos de contabilidad generalmente aceptados y conforme a las normas previstas en otros ordenamientos aplicables y a los lineamientos que al efecto establezca el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, hoy Auditoría Superior del Estado de Puebla.

**VI.** Que, como lo señala el artículo 2 fracciones IV, V, XI, XXIII y XXIV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 8 de septiembre de 2010; para los efectos de esta Ley se entiende por *Auditoría Superior* a la Auditoría Superior del Estado de Puebla; *Ayuntamientos* a los Órganos de Gobierno de los Municipios; *Fiscalización Superior* la función ejercida por la Auditoría Superior del Estado de Puebla, para la revisión, control y evaluación de cuentas públicas, documentación comprobatoria y justificativa, así como cualquier información relacionada con la captación, recaudación, manejo, administración, resguardo, custodia, ejercicio y aplicación de recursos, fondos, bienes o valores públicos; *Sujetos de Revisión* entre otros, los Ayuntamientos, las entidades paramunicipales, los fideicomisos en los que el fideicomitente sean los Ayuntamientos, cualquier fideicomiso privado cuando haya recibido por cualquier título, recursos públicos municipales, y, en general, cualquier entidad, persona física o jurídica, pública o privada, mandato, fondo u otra figura jurídica análoga y demás que por cualquier razón capte, recaude, maneje, administre, controle, resguarde, custodie, ejerza o aplique recursos, fondos, bienes o valores públicos municipales, tanto en el país como en el extranjero; y los *Sujetos de Revisión Obligados* aquellos que de acuerdo con las leyes y demás disposiciones administrativas y reglamentarias, tienen obligación de presentar Cuentas Públicas.

Para realizar la Fiscalización Superior a que se refiere el artículo 22 de la Ley en comento, vinculado al diverso 23 fracciones I, VIII y XIII de la misma normativa, la Auditoría Superior del Estado de Puebla tiene las atribuciones para recibir de los Sujetos de Revisión Obligados, las Cuentas Públicas y la documentación comprobatoria y justificativa del ingreso y del gasto, según corresponda; verificar que las operaciones que realizaron los Sujetos de Revisión, fueron acordes con las leyes de Ingresos y de Egresos del Estado, y las respectivas Leyes de Ingresos y Presupuesto de Egresos de los Municipios, así como, si se efectuaron en estricto apego a las disposiciones fiscales, legales, reglamentarias y administrativas aplicables a estas materias; y requerir a los Sujetos de Revisión, la información y documentación que resulte necesaria para cumplir con sus atribuciones, en términos de este ordenamiento.

**VII.** Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 37, fracción IV, inciso a) y 38, fracción III, inciso a), de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, entre otras, los Sujetos de Revisión tienen la obligación de presentar ante la Auditoría Superior, a través de quienes sean o hayan sido sus titulares o representantes legales, *en los términos y plazos que dispone la presente Ley y demás disposiciones aplicables*, la documentación



comprobatoria y justificativa de los recursos públicos y en su caso, los Estados Financieros y la información presupuestaria, programática, contable y complementaria que emane de sus registros.

Para efectos de la presentación de la documentación comprobatoria ante dicho Órgano Fiscalizador, ésta se realiza de conformidad con el Calendario de Obligaciones expedido por el Auditor General, en ejercicio del artículo 6 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, llevará a cabo sus actividades con base en sus planes, programas, políticas, lineamientos, manuales y demás disposiciones que para el logro de sus objetivos, establezca o determine el Auditor Superior conforme a sus atribuciones.

**VIII. Que, por disposición expresa del artículo 46 fracciones I, inciso a), II, incisos a) y b) y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en el punto L.3.1 incisos a) y b) del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que de la misma se deriva, la documentación financiera que corresponde entregar mensualmente al Municipio de Puebla ante la Auditoría Superior del Estado, se modificaron el Estado de Posición Financiera y Estado de Origen y Aplicación de Recursos, para ahora denominarse Estado de Situación Financiera y Estado de Actividades respectivamente, debiendo presentar además el Estado Analítico de Ingresos y el Estado Analítico del Presupuesto de Egresos.** Así mismo en apego al artículo 51 de la referida Ley, la información financiera que generen los entes públicos será organizada, sistematizada y difundida por cada uno de éstos, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de transparencia que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el consejo. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deben presentarse ante el Congreso de la Unión y las legislaturas locales, según sea el caso, razón por la cual dichos Estados Financieros por medio del presente se ponen a su consideración.

**IX.** Que, en ejercicio de las funciones inherentes a su cargo, el Tesorero Municipal ha remitido a esta Comisión el **Estado de Situación Financiera al 31 de agosto y el Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de agosto del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil diecisiete**, mismos que han sido revisados por los miembros que la integramos; por lo que consideramos que reúnen los requisitos necesarios para ser aprobados por este Honorable Cuerpo Colegiado, tal y como consta en el Acta Circunstanciada respectiva, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal.

**X.** Que, con fecha 31 de diciembre del año 2008, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual tiene por objeto establecer los criterios que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su respectiva armonización contable, la cual es de observancia obligatoria; por lo que en el Estado de Puebla los Órdenes de Gobierno, tienen la obligación de coordinarse para que estos armonicen su contabilidad con base en las disposiciones que establece dicha ley.

**XI.** Que, los artículos 16 y 17 de la Ley citada en el Considerando anterior, establecen que toda la información financiera de los entes públicos, como es el caso del Estado y Municipio de Puebla, debe registrarse de manera armónica, delimitada y especificará las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos, siendo responsables éstos de su contabilidad, **así como del sistema que utilicen para lograr la armonización contable**, estableciendo además en su artículo 4 que por **“Sistema” debe entenderse: “El**





**sistema de contabilidad gubernamental que cada ente público utiliza como instrumento de la administración financiera gubernamental”** y en su artículo Quinto Transitorio señala que los Ayuntamientos de los municipios emitirán su información financiera de manera periódica y elaborarán sus cuentas públicas.

**XII.** Que, de lo anterior se desprende que todos los niveles de gobierno que existen en México, deben sujetarse a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a otros lineamientos que expida el Consejo Nacional de Armonización Contable, para efectos de facilitar el registro de la información financiera y cuentas públicas que cada ente público genera para efectos de lograr los fines que prevé este ordenamiento legal.

**XIII.** Que, con fecha 21 de diciembre del 2012 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, el cual entró en vigor el 1 de enero de 2013 y en el que se establece en su párrafo décimo cuarto de su exposición de motivos que **“...la Ley General de Contabilidad Gubernamental, emitida por el Congreso de la Unión y publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de 2008, tomando como base la situación predominante en la mayoría de los Estados del país, en los que a diferencia de Puebla, cada sujeto fiscalizable, utiliza su propio sistema de registro contable, define al Sistema Contable Gubernamental, como aquel instrumento de la administración financiera gubernamental que cada ente público utiliza; por lo que en Puebla es indispensable otorgar facultad a la hoy Auditoría Superior, para que pueda solicitar copia de la licencia del Sistema de Contabilidad Gubernamental, que cada sujeto obligado de revisión utilizará; o en su caso la herramienta de registro contable con el permiso y los atributos para verificar el cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como establecer la obligación por parte de los Sujetos referidos; lo que permitirá dar continuidad a la fiscalización superior, pero sin dejar de observar lo dispuesto en la citada ley.”**, por lo que, en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Auditoría Superior del Estado de Puebla, se estableció expresamente en dicho decreto que para el caso de rendición de cuentas y fiscalización de las mismas, este órgano revisor, tendrá la facultad de solicitar a los Sujetos de Revisión Obligados, copia de la Licencia del Sistema de Contabilidad Gubernamental o en su caso, la herramienta de registro contable con el permiso y los atributos para verificar el cumplimiento de la Ley citada, precisándose además en el artículo 38, fracción VI, que los Sujetos de Revisión tendrán la obligación de proporcionar a la Auditoría Superior, copia de la referida licencia del Sistema de Contabilidad.

**XIV.** Que, desde el año 2010, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla implementó una nueva plataforma informática denominada SAP, que le permitiera suplir la insuficiencia y limitación de los sistemas informáticos de la Comuna hasta ese momento y así lograr el aprovechamiento tecnológico para el mejor registro, seguimiento y control de las operaciones financieras administrativas, contables y presupuestales propias de la administración municipal, plataforma que se ha venido complementando paulatinamente mediante diversos sistemas, procesos y nuevas plataformas periféricas para lograr un mejoramiento continuo en su funcionamiento.

**XV.** Que, resulta conveniente destacar que el **Estado de Situación Financiera al 31 de agosto y el Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de agosto del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil diecisiete**, que por el presente se ponen a consideración de este Honorable Cuerpo Edilicio, reflejan en su contenido la aplicación y acatamiento de las disposiciones legales relativas al proceso de armonización



contable, por lo que tales documentos ya están armonizados en concordancia con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las disposiciones técnicas y contables emanadas del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), reflejando además, una serie de resultados derivados de las depuraciones en los registros contables emprendidos por la Dirección de Contabilidad de la Tesorería Municipal, con motivo del citado proceso de armonización contable, que entre otros muchos fines tiene, según el artículo 4 del citado ordenamiento legal, el de la revisión, reestructuración y compatibilización de los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas.

**XVI.** Que, todas las depuraciones en los registros contables de la Comuna, derivadas de la aplicación de normas referentes a la armonización contable se encuentran reflejadas en los datos numéricos que contiene el **Estado de Situación Financiera al 31 de agosto y el Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de agosto del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil diecisiete**, que los integrantes de esta Comisión en el momento oportuno, procedieron a su respectiva aprobación, por lo que ahora, a través del presente, sometemos a consideración de este Honorable Órgano de Gobierno Municipal, tales documentos, mismos que se integran al presente en el anexo único que se agrega.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se pone a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la aprobación del siguiente:

#### D I C T A M E N

**PRIMERO.-** Se aprueba en lo general y en lo particular por parte de este Honorable Cabildo, en términos del cuerpo del presente dictamen, el **ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE AGOSTO Y EL ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE AGOSTO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECISIETE**, los cuales respetan las normas de armonización contable contenidas en la legislación aplicable, detallándose como anexo único los documentos aprobados, tal y como consta en el Acta Circunstanciada respectiva.

**SEGUNDO.-** Para dar cumplimiento al contenido del presente Dictamen, se solicita al Presidente Municipal instruya al Tesorero del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla a fin de que turne a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el **ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE AGOSTO Y EL ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE AGOSTO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECISIETE**, para los efectos que resulten procedentes.

**ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 7 DE SEPTIEMBRE DE 2017.- “PUEBLA, CIUDAD DE PROGRESO”.- LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL.- REG. GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ, PRESIDENTE.- REG. FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, VOCAL.- REG. SILVIA ALEJANDRA ARGÜELLO DE JULIÁN, VOCAL.- REG. KARINA ROMERO ALCALÁ, VOCAL.- REG. ADÁN DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, VOCAL.- RÚBRICAS.**



**HONORABLE CABILDO**

**LOS SUSCRITOS REGIDORES GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ, SILVIA ALEJANDRA ARGÜELLO DE JULIÁN, MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA, ADÁN DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, KARINA ROMERO ALCALÁ Y FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIÓN XXXI Y 92 FRACCIONES IV, V Y VII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 92, 93, 96, 97 y 114 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; 1982, 1983, 1984, 1985 Y 1987 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, SOMETEMOS A CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL SIGUIENTE DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA LA SOLICITUD DE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DE DIVERSOS TRABAJADORES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON ARREGLO A LOS SIGUIENTES:**

**CONSIDERANDOS**

I. Que, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica, y manejaran su patrimonio conforme a la Ley y serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, que tendrá la facultad para aprobar los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen en las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 103 párrafo primero y 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal.

II. Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 78 fracción XXXI de la Ley Orgánica Municipal, es facultad del Ayuntamiento conceder pensiones a funcionarios y empleados municipales en los términos que dispongan las leyes aplicables.

III. Que, los Regidores forman parte del cuerpo colegiado que analiza, estudia, examina, propone y resuelve los asuntos de las distintas ramas de la Administración Pública Municipal, asimismo, vigilan que se ejecuten las disposiciones, resoluciones o acuerdos del Ayuntamiento, esto en términos del artículo 92 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

IV. Que, dentro de las obligaciones y atribuciones de los Regidores está la de proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que les sean requeridos sobre las comisiones que desempeñen, así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, disposiciones administrativas y circulares emanadas del Ayuntamiento, tal como lo señalan los artículos 92 fracciones IV, V y VII de la Ley Orgánica Municipal.

V. Que, se entiende por jubilado o pensionado al trabajador a quien el Honorable Cabildo, mediante dictamen, otorgue una jubilación o pensión.





El trabajador jubilado es aquel que obtiene su jubilación al cumplir los años de servicio, tal y como lo establece el artículo 1982 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

VI. Que, para efecto de lo anterior el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla en sus artículos 1983, 1984 y 1985, y que a la letra establecen lo siguiente:

**Artículo 1983.-** Los trabajadores del Municipio que tengan derecho a su jubilación, deberán presentar ante el Secretario del Ayuntamiento, en original y nueve tantos de copias fotostáticas, la documentación siguiente:

*I.- Solicitud de jubilación dirigida al C. Presidente Municipal;*

*II.- El nombramiento de base (para los casos de trabajadores de base y sindicalizados);*

*III.- El nombramiento expedido a su favor que lo acredite como Funcionario, Empleado o Trabajador del Municipio (para los casos de los trabajadores de honorarios);*

*IV.- Acta de Nacimiento;*

*V.- Certificación de Años de Antigüedad;*

*VI.- Último ticket de pago;*

*VII.- Comprobante domiciliario;*

*VIII.- Identificación oficial vigente; y*

*IX.- Credencial expedida por el H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla.*

Los trabajadores del Municipio que tengan derecho a una pensión deberán presentar la documentación anterior, anexando la opinión técnica expedida por el Sistema Municipal DIF.

**Artículo 1984.-** Para obtener la certificación de antigüedad, el interesado deberá observar el trámite siguiente:

*I. Oficio de solicitud dirigido al Secretario del Ayuntamiento;*

*II. Especificar la fecha en que comenzó a prestar sus servicios al Ayuntamiento y área de adscripción; y*

*III. Las interrupciones que hubiera tenido en sus servicios activos por licencia sin goce de sueldo o por haber dejado de prestar sus servicios por renuncia o separación.*

*Para los efectos de cómputo a que se refiere este artículo la Secretaría del Ayuntamiento considerará un año, cuando el trabajador haya laborado seis meses y un día.*

**Artículo 1985.-** Tendrá derecho a ser jubilado, al 100% del salario integral por el H. Ayuntamiento, el empleado, trabajador o funcionario que cumpla, en el caso de las



*mujeres 27 años y, en el caso de los hombres 30 años de servicio, prestados de manera ininterrumpida a favor del mismo, que así lo solicite.*

*Para los efectos de jubilación, se tomará en cuenta el tiempo durante el cual el funcionario, empleado o trabajador dejó de prestar sus servicios por enfermedad o por accidente de trabajo justificados, por resoluciones emitidas por el Tribunal de Arbitraje del Municipio de Puebla, o acordadas espontáneamente entre el Ayuntamiento y el Sindicato.”*

VII. Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1987 Del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, para la tramitación de las jubilaciones la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, emitirá el Dictamen que proceda, el cual se pondrá a la consideración del Cabildo para que tome el acuerdo correspondiente.

En atención a lo anterior, la Comisión analizó la documentación remitida mediante oficio número SM/184/2017 de fecha 19 de julio del año en curso signado por la Síndica Municipal, mediante el cual solicita a los ciudadanos Regidores que integramos la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, dictaminar respecto de la solicitud de Pensión por Jubilación de los ciudadanos **MARÍA CLARA NOLASCO GONZÁLEZ, MARÍA ISABEL RAMOS HERNÁNDEZ y PEDRO CÓRDOVA JUÁREZ**, remitiendo el expediente correspondiente del que se desprende que:

- 1) La **C. MARÍA CLARA NOLASCO GONZÁLEZ**, cuenta con 52 años de edad, de acuerdo a su Acta de Nacimiento de la que se desprende que nació el 12 de agosto del año 1965, y de conformidad con el oficio número S.A./D.J./D.C.C./CE-045/2017, suscrito por la Secretaría del Ayuntamiento, de fecha 15 de junio del año dos mil diecisiete, en la que se certifica una antigüedad de 30 años de servicio, situación que se corrobora con el oficio número SECAD/DRH/3436/2017 suscrito por el encargado de despacho de la Dirección de Recursos Humanos y como se desprende de su trayectoria laboral percibe un salario de \$7,455.45 (Siete mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos con cuarenta y cinco centavos M.N.) mensuales; \$6,408.64 (Seis mil cuatrocientos ocho pesos con sesenta y cuatro centavos M.N.) mensuales por aportación de seguridad social; \$4,453.82 (Cuatro mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos con ochenta y dos centavos M.N.) mensuales por compensación gravada; \$1,596.00 (Mil quinientos noventa y seis pesos con cero centavos M.N.) mensuales por quinquenios; \$800.00 (Ochocientos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por canasta básica; \$582.00 (Quinientos ochenta y dos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por ayuda de transporte, que dan un total de \$21,295.91 (Veintiún mil doscientos noventa y cinco pesos con noventa y un centavos M.N.) mensuales.
- 2) La **C. MARÍA ISABEL RAMOS HERNÁNDEZ**, cuenta con 50 años de edad, de acuerdo a su Acta de Nacimiento de la que se desprende que nació el 19 de noviembre del año 1966, y de conformidad con el oficio número S.A./D.J./D.C.C./CE-030/2017, suscrito por la Secretaría del Ayuntamiento, de fecha 25 de abril del año dos mil diecisiete, en la que se certifica una antigüedad de 27 años de servicio, situación que se corrobora con el oficio número SECAD/DRH/2476/2017 suscrito por el encargado de despacho de la Dirección de Recursos Humanos y como se desprende de su trayectoria laboral percibe un salario de \$7,455.45 (Siete mil



cuatrocientos cincuenta y cinco pesos con cuarenta y cinco centavos M.N.) mensuales; \$5,205.00 (Cinco mil doscientos cinco pesos con cero centavos M.N.) mensuales por aportación de seguridad social; \$2,386.24 (Dos mil trescientos ochenta y seis pesos con veinticuatro centavos M.N.) mensuales por compensación gravada; \$1,330.00 (Mil trescientos treinta pesos con cero centavos M.N.) mensuales por quinquenios; \$800.00 (Ochocientos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por canasta básica; \$582.00 (Quinientos ochenta y dos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por ayuda de transporte, que dan un total de \$17,758.69 (Diecisiete mil setecientos cincuenta y ocho pesos con sesenta y nueve centavos M.N.) mensuales.

- 3) El **C. PEDRO CÓRDOVA JUÁREZ**, cuenta con 66 años de edad, de acuerdo a su Acta de Nacimiento de la que se desprende que nació el 23 de septiembre del año 1950, y de conformidad con el oficio número S.A./D.J./D.C.C./CE-035/2017, suscrito por la Secretaría del Ayuntamiento, de fecha 15 de mayo del año dos mil diecisiete, en la que se certifica una antigüedad de 30 años de servicio, situación que se corrobora con el oficio número SECAD/DRH/2726/2017 suscrito por el encargado de despacho de la Dirección de Recursos Humanos y como se desprende de su trayectoria laboral percibe un salario de \$5,597.79 (Cinco mil quinientos noventa y siete pesos con setenta y nueve centavos M.N.) mensuales; \$1,380.00 (Mil trescientos ochenta pesos con cero centavos M.N.) mensuales por aportación de seguridad social; \$178.44 (Ciento setenta y ocho pesos con cuarenta y cuatro centavos M.N.) mensuales por compensación gravada; \$1,596.00 (Mil quinientos noventa y seis pesos con cero centavos M.N.) mensuales por quinquenios; \$800.00 (Ochocientos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por canasta básica; \$582.00 (Quinientos ochenta y dos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por ayuda de transporte, que dan un total de \$10,134.23 (Diez mil ciento treinta y cuatro pesos con veintitrés centavos M.N.) mensuales.

VIII. Que, habiendo revisado los antecedentes y documentos que remite la Sindicatura Municipal y la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración a esta Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, y encontrando que se cumple con lo dispuesto por el artículo 1985 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, esta Comisión determina concederles una pensión por jubilación a:

- 1) La **C. MARÍA CLARA NOLASCO GONZÁLEZ**, por la cantidad de \$21,295.91 (Veintiún mil doscientos noventa y cinco pesos con noventa y un centavos M.N.) mensuales equivalente al cien por ciento de su último salario mensual, conforme al considerando VII, numeral uno del presente Dictamen, por sus 30 años de servicio prestados al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
- 2) La **C. MARÍA ISABEL RAMOS HERNÁNDEZ**, por la cantidad de \$17,758.69 (Diecisiete mil setecientos cincuenta y ocho pesos con sesenta y nueve centavos M.N.) mensuales equivalente al cien por ciento de su último salario mensual, conforme al considerando VII, numeral dos del presente Dictamen, por sus 27 años de servicio prestados al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.



- 3) El **C. PEDRO CÓRDOVA JUÁREZ**, por la cantidad de \$10,134.23 (Diez mil ciento treinta y cuatro pesos con veintitrés centavos M.N.) mensuales equivalente al cien por ciento de su último salario mensual, conforme al considerando VII, numeral tres del presente Dictamen, por sus 30 años de servicio prestados al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

IX. Que, para efectos de determinar el salario integral se observó lo dispuesto en la cláusula 166 de las Condiciones Generales de Trabajo celebradas entre el Sindicato Único de Empleados y Trabajadores del Honorable Ayuntamiento de Puebla, Instituciones Paramunicipales y Organismos Públicos Descentralizados “Lic. Benito Juárez García” y el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, que establece: *“Para determinar el monto de la jubilación se tomará como base el último salario integral que perciba el trabajador, entendiéndose como salario integral el que se forma con el salario base, aportación de seguridad social, compensación gravada, quinquenios, canasta básica y ayuda de transporte”*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado sometemos a la consideración de este cuerpo colegiado el siguiente:

#### D I C T A M E N

**PRIMERO.** Se concede a los ciudadanos **MARÍA CLARA NOLASCO GONZÁLEZ, MARÍA ISABEL RAMOS HERNÁNDEZ y PEDRO CÓRDOVA JUÁREZ** una Pensión por Jubilación en términos del Considerando VIII del presente Dictamen.

**SEGUNDO.** Se solicita al Presidente Municipal instruya a la Titular de la Secretaría de Administración del Municipio de Puebla, para que por conducto de la Dirección de Recursos Humanos, realice en el ámbito de sus atribuciones los trámites correspondientes a la ejecución del presente Dictamen.

**TERCERO.** Se solicita al Presidente Municipal instruya al Tesorero Municipal, para que con cargo al Presupuesto del Municipio de Puebla vigente aplique la jubilación, a que se refiere el Resolutivo Primero del presente Dictamen, a la partida presupuestal correspondiente.

**ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; A 7 DE SEPTIEMBRE DE 2017.- COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL.- REG. GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ, PRESIDENTE.- REG. SILVIA ALEJANDRA ARGÜELLO DE JULIÁN, VOCAL.- REG. ADÁN DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, VOCAL.- REG. KARINA ROMERO ALCALÁ, VOCAL.- REG. FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, VOCAL.- RÚBRICAS.**



**HONORABLE CABILDO**

**LOS SUSCRITOS REGIDORES GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ, SILVIA ALEJANDRA ARGÜELLO DE JULIÁN, MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA, ADÁN DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, KARINA ROMERO ALCALÁ Y FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIÓN XXXI Y 92 FRACCIONES IV, V Y VII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 92, 93, 96, 97 y 114 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; 1982, 1983, 1984, 1985 Y 1995 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, SOMETEMOS A CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL SIGUIENTE DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN LOS PAGOS POR EXTINCIÓN DE PENSIÓN A FAVOR DE DIVERSOS BENEFICIARIOS DE EX-TRABAJADORES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON ARREGLO A LOS SIGUIENTES:**

**CONSIDERANDOS**

- I. Que, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica, y manejaran su patrimonio conforme a la Ley y serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, que tendrá la facultad para aprobar los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen en las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 103 párrafo primero y 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal.
- II. Que, la Ley Orgánica Municipal en su artículo 78 fracciones I, IV y LXVII establece como facultades del Honorable Ayuntamiento cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales; expedir Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación; y las demás que le confieran las leyes y ordenamientos vigentes en el Municipio.
- III. Que, como se desprende de los artículos 92 fracción III de la Ley Orgánica Municipal y 29 fracciones VIII y IX del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, es facultad de los Regidores ejercer facultades de deliberación y decisión de los asuntos que le competen al Ayuntamiento; proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que les sean requeridos sobre las comisiones que desempeñen, así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, disposiciones administrativas y circulares emanadas del Ayuntamiento.





**IV.** Que, el artículo 1995 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, establece los requisitos que deberán cubrir los beneficiarios de los jubilados para solicitar la extinción de jubilación, y que a la letra dice:

**“Artículo 1995.-** La jubilación se extingue por muerte del jubilado, correspondiéndole a su beneficiario el pago de extinción de jubilación consistente en 13 meses de la cantidad que percibía el trabajador jubilado.

Los beneficiarios del jubilado fallecido, para cobrar el importe por la extinción de jubilación deberán presentar a la Secretaría del Ayuntamiento, en original y copia fotostática de la documentación siguiente:

- I.** Solicitud de Pago de Extinción de Jubilación;
- II.** Acta de defunción;
- III.** Acta de Nacimiento del Beneficiario;
- IV.** Identificación Oficial del Beneficiario;
- V.** Credencial expedida por el Ayuntamiento que lo acredite como Jubilado;
- VI.** Constancia de la designación de Beneficiarios; y
- VII.** Último ticket de pago.

El pago por concepto de extinción de jubilación, la pagará el Ayuntamiento en una sola exhibición y en el plazo no mayor de sesenta días, contados a partir de que la Secretaría del Ayuntamiento, reciba la solicitud y documentación correspondiente”.

**V.** Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 1996 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, son beneficiarios de los jubilados y por lo tanto tienen derecho a las prestaciones a que se refiere el diverso 1995 del Código citado:

**“Artículo 1996.-...**

**I.** La persona o personas designadas como beneficiarios por el jubilado, ante la Secretaría del Ayuntamiento; podrán ser renovados o modificados por el jubilado cuantas veces quiera y en cualquier momento; la última designación depositada en la Secretaría, deja sin efecto a las anteriores; y

**II.** Cuando el trabajador jubilado no hubiere designado beneficiarios, se entregará el pago de extinción de jubilación a los beneficiarios que determine el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla.”

**VI.** Que, ésta Comisión cuenta con la documentación relativa a la solicitud de extinción de pensión, remitida mediante oficio número SM/183/2017 de fecha 19 de julio del 2017, signados por la Síndica Municipal, y de la que se desprende:



1. Que, la **C. ROSA MARÍA DOMÍNGUEZ CARRERA**, en su carácter de beneficiaria ante la Sindicatura Municipal acreditó el fallecimiento del pensionado **C. JOSÉ HILARIO CARLOS PARADA SUÁREZ** (finado), anexando la siguiente documentación:

- Copia certificada del Acta de Defunción del **C. JOSÉ HILARIO CARLOS PARADA SUÁREZ** con número de folio 627,108.
- Copia certificada del Acta de Nacimiento del **C. JOSÉ HILARIO CARLOS PARADA SUÁREZ** (finado), con número de folio 0685846.
- Último comprobante original de pago del pensionado **C. JOSÉ HILARIO CARLOS PARADA SUÁREZ** (finado) correspondiente a la primera quincena de noviembre de dos mil dieciséis.
- Credencial de pensionado del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla del **C. JOSÉ HILARIO CARLOS PARADA SUÁREZ** (finado) expedida por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración.
- Copia certificada del acta de Nacimiento de la **C. ROSA MARÍA DOMÍNGUEZ CARRERA** con número de folio 0281890, en su calidad de beneficiaria.
- Carta de la última designación de beneficiario del trabajador que en vida llevó el nombre de **JOSÉ HILARIO CARLOS PARADA SUÁREZ** (finado).
- Copia de la Credencial de Elector expedida por el Instituto Federal Electoral de la **C. JOSÉ HILARIO CARLOS PARADA SUÁREZ** (finado) con número de folio 0000039818687.
- Copia de la Credencial de Elector expedida por el Instituto Federal Electoral de la **C. ROSA MARÍA DOMÍNGUEZ CARRERA** (beneficiaria) con número de folio 1807042799023.

2. Que, los **CC. KARLA ITHZEL SÁNCHEZ CALLEJAS y FERNANDO ALBERTO SÁNCHEZ CALLEJAS**, en su carácter de beneficiarios ante la Sindicatura Municipal acreditaron el fallecimiento de la pensionada **C. MARÍA LUISA CALLEJAS RODRÍGUEZ** (finada), anexando la siguiente documentación:

- Extracto original del Acta de Defunción de la **C. MARÍA LUISA CALLEJAS RODRÍGUEZ**, con número de folio 232,629.
- Copia Certificada del Acta de Nacimiento de la **C. MARÍA LUISA CALLEJAS RODRÍGUEZ** (finada), con número de folio 7687838.
- Último comprobante original de pago de la pensionada **C. MARÍA LUISA CALLEJAS RODRÍGUEZ** (finada) correspondiente a la primera quincena de abril de dos mil diecisiete.
- Credencial de pensionado del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla del **C. MARÍA LUISA CALLEJAS RODRÍGUEZ** (finada) expedida por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración.
- Copia Certificada de las Actas de Nacimiento de los **CC. KARLA ITHZEL SÁNCHEZ CALLEJAS y FERNANDO ALBERTO SÁNCHEZ CALLEJAS** con número de folios 264074 y 1459845, en su calidad de beneficiarios.
- Última designación de beneficiario del trabajador que en vida llevó el nombre de **MARÍA LUISA CALLEJAS RODRÍGUEZ** (finada).
- Copia de la Credencial de Elector expedida por el Instituto Federal Electoral del **C. MARÍA LUISA CALLEJAS RODRÍGUEZ** (finada) con número de folio 1579018003150.



- Copia de la Credencial de Elector expedida por el Instituto Federal Electoral de los **CC. KARLA ITHZEL SÁNCHEZ CALLEJAS y FERNANDO ALBERTO SÁNCHEZ CALLEJAS** (beneficiarios) con números de folios 1297015323767 y 1579090201793, respectivamente.
3. Que, la **C. RAQUEL ESPINOZA ZAVALA**, en su carácter de beneficiaria ante la Sindicatura Municipal acreditó el fallecimiento del pensionado **C. MANUEL SAAVEDRA HERNÁNDEZ** (finado), anexando la siguiente documentación:
- Copia certificada del Acta de Defunción del **C. MANUEL SAAVEDRA HERNÁNDEZ** con número de folio 499,449.
  - Copia certificada del Acta de Nacimiento del **C. MANUEL SAAVEDRA HERNÁNDEZ** (finado), con número de folio 151004.
  - Último comprobante original de pago del pensionado **C. MANUEL SAAVEDRA HERNÁNDEZ** (finado) correspondiente a la segunda quincena de febrero de dos mil diecisiete.
  - Credencial de pensionado del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla del **C. MANUEL SAAVEDRA HERNÁNDEZ** (finado) expedida por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración.
  - Copia certificada del acta de Nacimiento de la **C. RAQUEL ESPINOZA ZAVALA** con número de folio 1182187, en su calidad de beneficiaria.
  - Carta de la última designación de beneficiario del trabajador que en vida llevó el nombre de **MANUEL SAAVEDRA HERNÁNDEZ** (finado).
  - Copia de la Credencial de Elector expedida por el Instituto Federal Electoral del **C. MANUEL SAAVEDRA HERNÁNDEZ** (finado) con número de folio 0000039817412.
  - Copia de la Credencial de Elector expedida por el Instituto Federal Electoral de la **C. RAQUEL ESPINOZA ZAVALA** (beneficiaria) con número de folio 1065075947047.
4. Que, las **CC. ADELINA TORRES NEGRETE y ADELINA PÉREZ TORRES**, en su carácter de beneficiarias ante la Sindicatura Municipal acreditó el fallecimiento del pensionado **C. JOSÉ ANTONIO PÉREZ Y DÍAZ** (finado), anexando la siguiente documentación:
- Copia certificada del Acta de Defunción del **C. JOSÉ ANTONIO PÉREZ Y DÍAZ** con número de folio 495,257.
  - Copia certificada del Acta de Nacimiento del **C. JOSÉ ANTONIO PÉREZ Y DÍAZ** (finado), con número de folio A21 0015241.
  - Último comprobante original de pago del pensionado **C. JOSÉ ANTONIO PÉREZ Y DÍAZ** (finado) correspondiente a la primera quincena de noviembre de dos mil dieciséis.
  - Credencial de pensionado del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla del **C. JOSÉ ANTONIO PÉREZ Y DÍAZ** (finado) expedida por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración.
  - Copias certificadas del acta de Nacimiento de las **CC. ADELINA TORRES NEGRETE y ADELINA PÉREZ TORRES** con número de folio 72549 y 1855584 respectivamente en su calidad de beneficiarias.
  - Carta de la última designación de beneficiario del trabajador que en vida llevó el nombre de **JOSÉ ANTONIO PÉREZ Y DÍAZ** (finado).



- Copia de la Credencial de Elector expedida por el Instituto Federal Electoral del **C. JOSÉ ANTONIO PÉREZ Y DÍAZ** (finado) con número de folio 0000038332957.
  - Copia de la Credencial de Elector expedida por el Instituto Federal Electoral de las **CC. ADELINA TORRES NEGRETE y ADELINA PÉREZ TORRES** (beneficiarias) con número de folio 1151030493750 y 0000038332936 respectivamente.
5. Que, los **CC. GUADALUPE DE LA ROSA GONZÁLEZ Y CARLOS DE LA ROSA GONZÁLEZ**, en su carácter de beneficiarios ante la Sindicatura Municipal acreditaron el fallecimiento de la pensionada **C. HILDA GONZÁLEZ ROMERO** (finada), anexando la siguiente documentación:
- Copia certificada del Acta de Defunción de la **C. HILDA GONZÁLEZ ROMERO** con número de folio 639,103.
  - Copia certificada del Acta de Nacimiento de la **C. HILDA GONZÁLEZ ROMERO** (finado), con número de folio 458715.
  - Último comprobante original de pago de la pensionada **C. HILDA GONZÁLEZ ROMERO** (finada) correspondiente a la segunda quincena de marzo de dos mil diecisiete.
  - Credencial de pensionado del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla de la **C. HILDA GONZÁLEZ ROMERO** (finada) expedida por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración.
  - Copia certificada del acta de Nacimiento de los **CC. GUADALUPE DE LA ROSA GONZÁLEZ Y CARLOS DE LA ROSA GONZÁLEZ** con número de folio 458716 y 12671775, en su calidad de beneficiarios.
  - Carta de la última designación de beneficiario del trabajador que en vida llevó el nombre de **HILDA GONZÁLEZ ROMERO** (finada).
  - Copia de la Credencial de Elector expedida por el Instituto Federal Electoral de la **C. HILDA GONZÁLEZ ROMERO** (finada) con número de folio 0000039834523.
  - Copia de la Credencial de Elector expedida por el Instituto Federal Electoral de los **CC. GUADALUPE DE LA ROSA GONZÁLEZ Y CARLOS DE LA ROSA GONZÁLEZ** (beneficiarios) con número de folio 1321122100009 y 0521062205252 respectivamente.
6. Que, el **C. RAMÓN OSORIO FLORES**, en su carácter de beneficiario ante la Sindicatura Municipal acreditó el fallecimiento del pensionado **C. JUVENCIO OSORIO LÓPEZ** (finado), anexando la siguiente documentación:
- Copia certificada del Acta de Defunción del **C. JUVENCIO OSORIO LÓPEZ** con número de folio 226,164.
  - Copia certificada del Acta de Nacimiento del **C. JUVENCIO OSORIO LÓPEZ** (finado), con número de folio 1648823.
  - Último comprobante original de pago del pensionado **C. JUVENCIO OSORIO LÓPEZ** (finado) correspondiente a la segunda quincena de julio de dos mil dieciséis.
  - Credencial de pensionado del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla del **C. JUVENCIO OSORIO LÓPEZ** (finado) expedida por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración.



- Copia certificada del acta de Nacimiento de la **C. RAMÓN OSORIO FLORES** con número de folio 471290, en su calidad de beneficiario.
- Carta de la última designación de beneficiario del trabajador que en vida llevó el nombre de **JUVENCIO OSORIO LÓPEZ** (finado).
- Copia de la Credencial de Elector expedida por el Instituto Federal Electoral del **C. JUVENCIO OSORIO LÓPEZ** (finado) con número de folio 0000039879715.
- Copia de la Credencial de Elector expedida por el Instituto Federal Electoral del **C. RAMÓN OSORIO FLORES** (beneficiario) con número de folio 1588065246122.

7. Que, los **CC. RAQUEL DEL RELLO LORANCA y NICOLAS MIGUEL MALDONADO DEL RELLO**, en su carácter de beneficiarios ante la Sindicatura Municipal acreditaron el fallecimiento del pensionado **C. NEFI MALDONADO ORTÍZ** (finado), anexando la siguiente documentación:

- Copia certificada del Acta de Defunción del **C. NEFI MALDONADO ORTÍZ** con número de folio 163,627.
- Copia certificada del Acta de Nacimiento del **C. NEFI MALDONADO ORTÍZ** (finado), con número de folio 203011.
- Último comprobante original de pago del pensionado **C. NEFI MALDONADO ORTÍZ** (finado) correspondiente a la segunda quincena de marzo de dos mil diecisiete.
- Credencial de pensionado del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla del **C. NEFI MALDONADO ORTÍZ** (finado) expedida por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración.
- Copia certificada del acta de Nacimiento de los **CC. RAQUEL DEL RELLO LORANCA y NICOLAS MIGUEL MALDONADO DEL RELLO** con número de folio 849028 y 617384, en su calidad de beneficiarios.
- Carta de la última designación de beneficiario del trabajador que en vida llevó el nombre de **NEFI MALDONADO ORTÍZ** (finado).
- Copia de la Credencial de Elector expedida por el Instituto Federal Electoral del **C. NEFI MALDONADO ORTÍZ** (finado) con número de folio 1098047575116.
- Copia de la Credencial de Elector expedida por el Instituto Federal Electoral de los **CC. RAQUEL DEL RELLO LORANCA y NICOLAS MIGUEL MALDONADO DEL RELLO**. (beneficiarios) con número de folio 1098052051129 y 0000038303475.

8. Que, la **C. ADELA RAMÍREZ PÉREZ**, en su carácter de beneficiaria ante la Sindicatura Municipal acreditó el fallecimiento del pensionado **C. JESÚS PÉREZ Y PÉREZ** (finado), anexando la siguiente documentación:

- Copia certificada del Acta de Defunción del **C. JESÚS PÉREZ Y PÉREZ** con número de folio 228,989.
- Copia certificada del Acta de Nacimiento del **C. JESÚS PÉREZ Y PÉREZ** (finado), con número de folio 260867.
- Último comprobante original de pago del pensionado **C. JESÚS PÉREZ Y PÉREZ** (finado) correspondiente a la segunda quincena de octubre de dos mil dieciséis.
- Credencial de pensionado del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla del **C. JESÚS PÉREZ Y PÉREZ** (finado) expedida por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración.





- Copia certificada del acta de Nacimiento de la **C. ADELA RAMÍREZ PÉREZ** con número de folio 574160, en su calidad de beneficiaria.
- Carta de la última designación de beneficiario del trabajador que en vida llevó el nombre de **JESÚS PÉREZ Y PÉREZ** (finado).
- Copia de la Credencial de Elector expedida por el Instituto Federal Electoral del **C. JESÚS PÉREZ Y PÉREZ** (finado) con número de folio 0000038126618.
- Copia de la Credencial de Elector expedida por el Instituto Federal Electoral de la **C. ADELA RAMÍREZ PÉREZ** (beneficiaria) con número de folio 1189027120003.

**VII.** Que, mediante oficios número SECAD/D.R.H./2997/2017, SECAD/D.R.H./3784/2017 y SECAD/DRH/1597/2017 suscritos por el encargado de despacho de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, informó a la Sindicatura Municipal el monto correspondiente al pago de trece meses de pensión por concepto de extinción de ésta, cantidad que enseguida se precisa, en favor de los extintos pensionados:

1. A la **C. ROSA MARÍA DOMÍNGUEZ CARRERA**, le corresponde la cantidad de \$84,077.89 (Ochenta y cuatro mil setenta y siete pesos con ochenta y nueve centavos M.N.).
2. A los **CC. KARLA ITHZEL SÁNCHEZ CALLEJAS y FERNANDO ALBERTO SÁNCHEZ CALLEJAS**, les corresponde la cantidad de \$65,374.59 a cada uno dando una cifra total de \$130,749.19 (Ciento treinta mil setecientos cuarenta y nueve pesos con diecinueve centavos M.N.). En atención a la carta que corresponde a la última designación de beneficiarios del trabajador.
3. A la **C. RAQUEL ESPINOZA ZAVALA**, le corresponde la cantidad de \$59,966.01 (Cincuenta y nueve mil novecientos sesenta y seis pesos con un centavo M.N.).
4. A las **CC. ADELINA TORRES NEGRETE y ADELINA PÉREZ TORRES**, les corresponde la cantidad de \$35,290.38 a cada una dando una cifra total de \$70,580.77 (Setenta mil quinientos ochenta pesos con setenta y siete centavos M.N.). En atención a la carta que corresponde a la última designación de beneficiarios del trabajador.
5. A los **CC. GUADALUPE DE LA ROSA GONZÁLEZ Y CARLOS DE LA ROSA GONZÁLEZ**, les corresponde la cantidad de \$91,479.45 a cada uno dando una cifra total de \$182,958.91 (Ciento ochenta y dos mil novecientos cincuenta y ocho pesos con noventa y un centavos M.N.). En atención a la carta que corresponde a la última designación de beneficiarios del trabajador en la cual se establece el porcentaje específico para los beneficiarios, siendo el cincuenta por ciento respectivamente.
6. Al **C. RAMÓN OSORIO FLORES**, le corresponde la cantidad de \$66,516.45 (Sesenta y seis mil quinientos dieciséis pesos con cuarenta y cinco centavos M.N.).
7. A los **CC. RAQUEL DEL RELLO LORANCA y NICOLAS MIGUEL MALDONADO DEL RELLO**, a la primera le corresponde la cantidad de \$43,294.99 y al segundo la cantidad de \$10,823.75 dando un total de \$54,118.74 (Cincuenta y cuatro mil ciento dieciocho pesos con setenta y cuatro centavos M.N.). En atención a la carta que corresponde a la



última designación de beneficiarios del trabajador en la cual se establece el porcentaje específico para los beneficiarios, siendo el ochenta por ciento y veinte por ciento respectivamente.

8. A la **C. ADELA RAMÍREZ PÉREZ**, le corresponde la cantidad de \$118,136.46 (Ciento dieciocho mil ciento treinta y seis pesos con cuarenta y seis centavos M.N.).

Que, toda vez que los solicitantes han cumplido con las disposiciones legales aplicables en atención a los Considerados que anteceden, sometemos a consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente:

### D I C T A M E N

**PRIMERO.** Se autoriza el pago por extinción de pensión a favor de los ciudadanos **ROSA MARÍA DOMÍNGUEZ CARRERA** como beneficiaria de **JOSÉ HILARIO CARLOS PARADA SUÁREZ, KARLA ITHZEL SÁNCHEZ CALLEJAS y FERNANDO ALBERTO SÁNCHEZ CALLEJAS** como beneficiarias de **MARÍA LUISA CALLEJAS RODRÍGUEZ, RAQUEL ESPINOZA ZAVALA** como beneficiaria de **MANUEL SAAVEDRA HERNÁNDEZ, ADELINA TORRES NEGRETE y ADELINA PÉREZ TORRES** como beneficiarias de **JOSÉ ANTONIO PÉREZ Y DÍAZ, GUADALUPE DE LA ROSA GONZÁLEZ y CARLOS DE LA ROSA GONZÁLEZ** como beneficiarios de **HILDA GONZÁLEZ ROMERO, RAMÓN OSORIO FLORES** como beneficiario de **JUVENCIO OSORIO LÓPEZ, RAQUEL DEL RELLO LORANCA y NICOLAS MIGUEL MALDONADO DEL RELLO** como beneficiarios de **NEFI MALDONADO ORTÍZ, ADELA RAMÍREZ PÉREZ** como beneficiaria de **JESÚS PÉREZ Y PÉREZ**.

**SEGUNDO.** Se solicita al Presidente Municipal instruya a la titular de la Secretaría de Administración y al Tesorero Municipal de este Honorable Ayuntamiento para que en el ámbito de sus facultades, realicen las acciones correspondientes al cumplimiento del presente Dictamen.

**ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 7 DE SEPTIEMBRE DE 2017.- COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL.- REG. GABRIEL ESPINOSA VÁZQUEZ, PRESIDENTE.- REG. SILVIA ALEJANDRA ARGÜELLO DE JULIÁN, VOCAL.- REG. ADÁN DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, VOCAL.- REG. KARINA ROMERO ALCALÁ, VOCAL.- REG. FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, VOCAL.- RÚBRICAS.**



**HONORABLE CABILDO**

**LOS SUSCRITOS REGIDORES MYRIAM DE LOURDES ARABIAN COUTTOLENC, FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, MARIA DE LOS ÁNGELES RONQUILLO BLANCO, MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA, JUAN PABLO KURI CARBALLO Y YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN III INCISO g) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 104 FRACCIÓN IV INCISO g) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 13 FRACCIONES IV Y XVII, 89 FRACCIÓN III DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIONES I, IV, XLV Y LIX, 92 FRACCIONES IV Y VII Y 94 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 1 FRACCIÓN X, 349 FRACCIÓN VI, 418 Y 420 DEL CÓDIGO FISCAL Y PRESUPUESTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; 1758 Y 1762 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA Y 92, 93, 96, 97 Y 114 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA SOMETEMOS ANTE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL DICTAMEN POR EL QUE SE ACTUALIZA EL INVENTARIO MUNICIPAL DE ÁREAS VERDES, POR LO QUE:**

**CONSIDERANDO**

- I. Que, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre. El párrafo segundo de su fracción II ordena que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. Asimismo, el artículo 115 fracción III incisos g) de dicho ordenamiento legal, establece que los Municipios tendrán a su cargo los servicios públicos de parques, jardines y su equipamiento.
  
- II. Que, el artículo 104 fracción IV inciso g) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que los municipios en los términos de lo dispuesto por las leyes federales y estatales tienen a su cargo el servicio público de parques y jardines y su equipamiento.
  
- III. Que, el artículo 13 fracciones IV y XVII de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla establece que los Ayuntamientos tienen entre otras, la facultad de formular y administrar la zonificación prevista en los Programas de Desarrollo Urbano Sustentable, así como controlar y vigilar la utilización del suelo, así como crear y administrar los parques urbanos y demás áreas naturales protegidas, así como las zonas federales de su competencia, de conformidad con esta Ley, los Programas de Desarrollo Urbano Sustentable y demás disposiciones jurídicas aplicables.



De la misma forma, el artículo 89 de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla establecen que se entenderá por conservación de los centros de población a la acción tendente a mantener el buen estado de los edificios, monumentos, plazas públicas, parques y en general, todo aquello que corresponda a su patrimonio natural, histórico, artístico, arquitectónico y cultural, de conformidad con la legislación aplicable.

- IV.** Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal establece que el Municipio se encuentra investido de personalidad jurídica y de patrimonio propio, su Ayuntamiento administrará libremente su hacienda y no tendrá superior jerárquico y no habrá autoridad intermedia entre el Municipio y el Gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 78 fracciones I, IV, XLV inciso a) y LIX de la Ley Orgánica Municipal, son atribuciones del Ayuntamiento entre otras: cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales, expedir y actualizar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación con pleno respeto a los derechos humanos que reconoce el orden jurídico nacional, formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal, en las que deberán incluirse la creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la legislación local, así como prestar los servicios públicos que constitucionalmente le corresponda.

Asimismo, los artículos 92 fracciones IV y V, 94 y 96 fracción III de la Ley Orgánica Municipal contempla que son facultades de los Regidores, entre otras, la de formar parte de las comisiones para las que fueren designados por el Ayuntamiento, así como dictaminar e informar sobre los asuntos que les encomiende este último, quien para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes o transitorias que los examinen o instruyan hasta ponerlos en estado de resolución, como lo es la Comisión de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, que en cumplimiento del artículo 85 del mismo ordenamiento legal, presenta el Dictamen que nos ocupa.

- V.** Que, el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla establece las bases para la creación del Sistema Municipal de Información Inmobiliaria la cual será administrado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y tendrá por objeto la integración de los datos de identificación física, antecedentes jurídicos y administrativos de los inmuebles municipales que por cualquier concepto usen, administren o tengan a su cuidado las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal y de las demás instituciones públicas y privadas; asimismo señala que entre las facultades de la Secretaría de Desarrollo Urbano tiene entre otras, la facultad de vigilar, poseer, conservar o administrar los inmuebles de propiedad municipal destinados o no a un servicio público, o a fines de interés social o general, los que de hecho se utilicen para dichos fines y los equiparados a estos conforme a la ley, así como las plazas, paseos y parques públicos construidos en inmuebles



municipales, de conformidad con los artículos 1 fracción X, 349 fracción VI, 418 y 420 del ordenamiento legal en comento.

- VI.** Que, los artículos 1758 y 1762 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla establecen que el H. Ayuntamiento asegurará la conservación, restauración, fomento, aprovechamiento, creación y cuidado de las áreas verdes, así como la vegetación en general en el Municipio, asimismo señala como obligación para la Unidad Administrativa competente la elaboración de un padrón de todas las áreas verdes incluyendo camellones y glorietas y su ubicación referenciada en un plano, por último establece que dichos instrumentos administrativos serán públicos.
- VII.** Que, de conformidad con los artículos 92, 93, 96, 97 y 114 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento de Puebla, el Ayuntamiento se organizará en Comisiones, las cuales podrán ser permanentes o transitorias, las cuales para el despacho de los asuntos que correspondan analizarán, estudiarán, examinarán, propondrán y resolverán los asuntos de la Administración Pública Municipal que le correspondan según su propia denominación, asimismo, vigilarán que se ejecuten las disposiciones, resoluciones o acuerdos del Ayuntamiento. Para lo que, emitirán sus resoluciones en forma colegiada teniendo sus integrantes derechos de voz y voto en las sesiones que se realicen cuando los asuntos deban ser aprobados, en cumplimiento a sus facultades establecidas en el mismo Reglamento Interior.
- VIII.** Que, el Plan Municipal de Desarrollo 2014-2018, aprobado en Sesión Extraordinaria el 14 de mayo del 2014 establece en el Eje 1 denominado “Bienestar Social y Servicios Públicos” en su Programa 6 Dignificación de Unidades Habitacionales y Juntas Auxiliares para vivir mejor, que tiene como objetivo general Dignificar las Unidades Habitacionales y Juntas Auxiliares mediante la realización de obras y acciones de infraestructura, mantenimiento y mejoramiento, para lo que aplicará líneas de acción como promover la construcción de obras de infraestructura pública como parques, jardines y/o centros para la convivencia familiar y la recreación social, de la misma manera el Programa 9 denominado Infraestructura para el deporte, activación física y recreación que tiene como objetivo promover los valores de la cultura del deporte para lo que aplicará líneas de acción como promover la actividad física en parques y jardines de unidades habitacionales, colonias, barrios, fraccionamientos, juntas auxiliares, para estimular y fomentar el desarrollo de la cultura física y el deporte; por último en el Eje3 denominado “*Desarrollo Urbano Sustentable y Crecimiento Metropolitano*”, en su Programa 19 Centro Histórico Revitalizado, el cual tiene como objetivo general revitalizar la función, forma y estructura urbana del Centro Histórico, para lo que aplicará líneas de acción como implementar un programa de actividades en parques y jardines con temáticas según vocación de los barrios, de tal manera que se requiere contar con un inventario de áreas verdes, parques y jardines que coadyuve a identificarlos y permita el cumplimiento de los objetivos planteados en el Plan Municipal de Desarrollo.
- IX.** Que, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha dieciséis de octubre de dos mil quince el H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla aprobó el Dictamen por el que se aprueba el Inventario Municipal de Áreas Verdes, con el objetivo de identificar los predios municipales con vocación de parques y jardines, así como obtener sus características físicas, con lo que





se convirtió en el único instrumento oficial administrativo que por un lado coadyuva a las autoridades encargadas del cuidado y mantenimiento de las áreas verdes a tener un control de los trabajos de conservación, mejoramiento y mantenimiento, así como les permite programar acciones de rescate y rehabilitación de aquellas áreas o sus elementos naturales que se encuentren en riesgo ambiental, además de aportar información actual y confiable en materia de planeación municipal y por otra parte el inventario municipal impulsa la participación ciudadana ya que le aporta los elementos suficientes para que la población conozca los puntos que sirven de pulmón a la ciudad y puedan, desde la perspectiva de que son bienes comunes, cuidarlos, conservarlos, visitarlos, hacer uso de ellos y recomendarlos tanto a los visitantes locales como al turismo del resto del país y extranjeros.

- X. Que, siguiendo los objetivos establecidos en el Inventario Municipal de Áreas Verdes la Dirección de Medio Ambiente y esta Comisión continúan trabajando en su actualización, tomando en cuenta la información técnica, administrativa y legal de la Dirección de Desarrollo Urbano, la Dirección de Bienes Patrimoniales, la Dirección de Catastro y la Dirección de Servicios Públicos, por lo que, el presente año, ha sometido a la consideración y aprobación del Ayuntamiento las siguientes:

Fecha	Polígonos	Superficie
10 de junio de 2016	7	221,266.74 m <sup>2</sup>
14 de septiembre de 2016	4	64,976.33 m <sup>2</sup>
17 de noviembre de 2016	26	48,931.49 m <sup>2</sup>
15 de diciembre de 2016	11	1,055.40 m <sup>2</sup>
17 de febrero de 2017	3	5,468.76 m <sup>2</sup>
<b>Total de 4 actualizaciones</b>	<b>51</b>	<b>341,698.72 m<sup>2</sup></b>

- XI. Derivado de la naturaleza del documento y de la gran cantidad de información que, durante mucho tiempo, no había sido ponderada entre las áreas participantes, se requiere su constante actualización, observando las definiciones, clasificaciones y procedimientos señalados dentro del mismo Inventario, por lo que en esta ocasión, solicitamos se apruebe la inclusión de las 4 áreas con una superficie total 745,040.90 metros cuadrados que se describen en la relación que se anexa al presente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado para su aprobación el siguiente:

#### DICTAMEN

**PRIMERO.-** Se aprueba la actualización del Inventario Municipal de Áreas Verdes en los términos señalados en el considerando XI del presente Dictamen y su anexo.



**SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique el presente Dictamen a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, a fin de que surta sus efectos legales correspondientes.

**TERCERO.-** Se solicita al C. Presidente Municipal instruya a la Tesorería Municipal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad, al Instituto Municipal de Planeación, la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos, así como a todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal a las que sea aplicable, a efecto de que realicen las gestiones necesarias para que en el ámbito de su competencia, ejecuten todas las acciones inherentes al cumplimiento del presente Dictamen.

### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Dictamen es de observancia general y surtirá sus efectos a partir de su aprobación.

**ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 31 DE AGOSTO DE 2017.- LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE.- REG. MYRIAM DE LOURDES ARABIAN COUTTOLENC, PRESIDENTE.- REG. FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, VOCAL.- REG. MARÍA DE LOS ÁNGELES RONQUILLO BLANCO, VOCAL.- REG. JUAN PABLO KURI CARBALLO, VOCAL.- REG. YURIDIA MAGALIGARCÍA HUERTA, VOCAL.- RÚBRICAS.**



**HONORABLE CABILDO:**

**LOS SUSCRITOS REGIDORES MYRIAM DE LOURDES ARABIAN COUTTOLENC, FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, MARÍA DE LOS ANGELES RONQUILLO BLANCO, MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA, JUAN PABLO KURI CARBALLO Y YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 4 Y 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 4 Y 8 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 103 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN IV, 104 INCISO G), 105 FRACCIÓN III Y 121 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIÓN IV, 82, 84, 92 FRACCIONES IV Y VII Y 94 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 6 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA Y 1, 92, 93, 103, 120, 122, 123 FRACCIÓN IV Y 126 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA SOMETEMOS ANTE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN LA MODIFICACIÓN DEL ANEXO 1.1. A LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES MUNICIPALES QUE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA PODA, DERRIBO, TRASPLANTE Y RESTITUCIÓN DE ÁRBOLES COMPRENDIDOS EN LA DASONOMÍA URBANA, QUE DEBERÁN CUMPLIR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, DEPENDENCIAS PÚBLICAS, PERSONAS FÍSICAS Y MORALES EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA, POR LO QUE:**

**C O N S I D E R A N D O**

I. Que, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley y tendrán facultades para expedir de acuerdo con las bases normativas que deberán establecer las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 103 primer párrafo y fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

II. Que, atendiendo lo enunciado en el artículo 4 de Nuestra Carta Magna, toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, para lo que el Estado garantizará el respecto a ese derecho, garantizando que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la Ley.

III. Que, los artículos 1, 4 y 8 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establecen que dicha Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente, con el objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para establecer las condiciones para un medio ambiente adecuado, regular la conservación de los elementos naturales y evitar su destrucción de acuerdo a la política ambiental y los instrumentos para su aplicación; para lo que ordena la concurrencia de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios con respecto a sus atribuciones, señalando como competencia exclusiva del Municipio la formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal,



así como la atención de los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente les conceda esta Ley u otros ordenamientos en concordancia con ella y que no estén otorgados expresamente a la Federación o a los Estado, en el mismo sentido, los municipios tienen la facultad de formular la política ambiental municipal, los programas de ordenamiento ecológico local, la política municipal de información y difusión en materia ambiental y los planes y programas de protección al ambiente.

IV. Que, los artículos 104 inciso g), 105 fracción III y 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, dispone que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos tales como calles, parques y jardines, por lo que los Ayuntamientos podrán expedir dentro de la esfera de su competencia, reglamentos por los cuales provean a la exacta observancia de las leyes administrativas del Estado, bandos de policía y buen gobierno, circulares y disposiciones de observancia general, aunado a esto, señala que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. El Estado y los Municipios promoverán y garantizarán, en sus respectivos ámbitos de competencia, mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, a través de la protección al ambiente y la preservación, restauración y mejoramiento del equilibrio ecológico, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras, para tales efectos se deberán expedir las leyes y disposiciones necesarias.

V. Que, la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, en su artículo 6 dispone, entre otras cosas que son facultades de los Ayuntamientos de la Entidad, la formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal, en congruencia con el Programa de Protección al Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable, la protección del ambiente dentro de su circunscripción por sí o de manera coordinada con la Secretaría, así como la aplicación de las sanciones administrativas por violaciones a la Ley y su reglamento, en la materia de su competencia y las demás que le correspondan por disposición de la Ley.

VI. Que, como lo establecen los artículos 78 fracción IV, 82 y 84 de la Ley Orgánica Municipal, es atribución de los Ayuntamientos, expedir y actualizar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; asimismo, establece que las disposiciones administrativas de observancia general, serán aquellas que tengan por objeto la aplicación de los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento hacia los particulares, habitantes y vecinos de sus jurisdicciones. Los Ayuntamientos tienen el deber de expedir las disposiciones de observancia general que señale esta Ley.

VII. Que, los artículos 92 fracciones IV y VII y 94 de la Ley Orgánica Municipal, previenen que es facultad y obligación de los Regidores formar parte de las comisiones, para las que fueren designados por el Ayuntamiento, así como formular las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público, además de facilitar el despacho de los asuntos que le competen, para que sean examinados hasta ponerlos en estado de resolución.

VIII.- Que, en términos del artículo 93 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento señala que el Ayuntamiento para el despacho de los asuntos que le corresponde, nombrará a las Comisiones Permanentes en los términos previstos en la Ley Orgánica Municipal; las cuales estudiarán, examinarán, propondrán y resolverán los asuntos de las



distintas ramas de la administración pública municipal, asimismo vigilarán que se ejecuten las disposiciones, resoluciones o acuerdos del Ayuntamiento.

IX.-Que, el artículo 114 fracción III del mismo ordenamiento establece que las Sesiones de Comisión se encuentran facultadas para entre otros; examinar, instruir y poner en estado de resolución los asuntos que le sean turnados para su estudio y emitir en su caso los dictámenes, puntos de acuerdo, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones.

X.- Que, el artículo 120 establece que las Comisiones deberán someter a la consideración del Cabildo los asuntos relativos a su competencia, mediante la aprobación de sus resoluciones que se denominarán dictámenes o puntos de acuerdo, según corresponda.

XI.- Que, el artículo 123 fracción IV del mismo ordenamiento establece que las normas generales que puede aprobar el Ayuntamiento son entre otros; disposiciones normativas de observancia general; así mismo el artículo 126 establece que las disposiciones administrativas de observancia general, son normas generales que tienen por objeto la aplicación de los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento hacia los particulares, habitantes y vecinos del Municipio.

XII.- Que, el Plan Municipal de Desarrollo 2014-2018, aprobado en Sesión Extraordinaria el 14 de mayo del 2014 establece en el Eje 3 denominado Desarrollo Urbano Sustentable y Crecimiento Metropolitano, que tiene como objetivo general lograr un equilibrio territorial ordenado entre el crecimiento urbano, la vocación agrícola y las zonas forestales del Municipio que apoye su desarrollo sustentable con enfoque metropolitano; para lo que aplicará su estrategia general de mejorar la planeación territorial para un desarrollo sostenible, acorde a una zona metropolitana en expansión y en proceso de consolidación regional, por lo que se requiere tomar acciones concretas como la aplicación del programa 16, que se refiere al crecimiento sustentable, que a su vez tiene como objetivo el garantizar la sustentabilidad territorial del municipio a corto, mediano y largo plazo y las oportunidades de desarrollo de las generaciones presentes y futuras, para lo que se impulsará el desarrollo sustentable al incorporar este principio de manera transversal en las políticas de gobierno y al promover la participación ciudadana en la protección y conservación del medio ambiente, por lo que es importante contar con instrumentos normativos actualizados que permitan el alcance de estos objetivos.

XIII.- Que, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha diecisiete de enero del dos mil catorce, el H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla aprobó el Dictamen por el que se aprueban los Lineamientos Ambientales Municipales que establecen los requisitos y especificaciones técnicas para la poda, derribo, trasplante y restitución de árboles comprendidos en la dasonomía urbana, que deberán cumplir las autoridades municipales, dependencias públicas, personas físicas y morales en el Municipio de Puebla; mismos que fueron debidamente publicados en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el veinticuatro de marzo de dos mil catorce.

XIV.- Que, en fecha diecisiete de abril de dos mil quince se aprobó por Cabildo la incorporación del anexo 1.1. a los Lineamientos Ambientales Municipales que establecen los requisitos y especificaciones técnicas para la poda, derribo, trasplante y restitución de árboles comprendidos en la dasonomía urbana, que deberán cumplir las autoridades municipales, dependencias públicas, personas físicas y morales en el Municipio de Puebla; publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el doce de mayo de dos mil quince.





XV.- Que, siendo la Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad, a través de la Dirección de Medio Ambiente, el área de la administración pública municipal encargada de la aplicación de la política ambiental y la aplicación directa de las normas ambientales, ha detectado en la operación diaria de sus actividades, que se requiere adicionar un formato de dictamen técnico grupal del arbolado, el que permitirá por una parte reducir el consumo del papel utilizado en la dictaminación y por otra la de optimizar el tiempo utilizado por los dictaminadores para el análisis y resumen de sus resultados, este formato ya ha sido tomado en cuenta en la revisión del procedimiento de dictaminación de poda y derribo de árboles, la propuesta de modificación mencionada queda como sigue: "Anexo 1... Anexo 1.1. Con fundamento en los artículos 4 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4 y 8 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 104 inciso g) y 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 6 de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla; 1718 fracción XII, 1741 y 1742 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, se emite el siguiente:



DIAGNÓSTICO Y DICTAMEN DE ÁRBOLES URBANOS

28/08/2017

MUNICIPIO DE PUEBLA  
DIAGNÓSTICO Y DICTAMEN DE ÁRBOLES URBANOS

**PUEBLA** | *Ciudad  
de Progreso*

No.	Nombre común	Nombre científico	DAP (cm) Altura (m)	Ubicación	Fotografía o dibujo
	Preocupación	Diagnóstico		Dictamen	
Preliminar: final:		Vigencia:	Tipo de propiedad:		
Observaciones					
No.	Nombre común	Nombre científico	DAP (cm) Altura (m)	Ubicación	Fotografía o dibujo
	Preocupación	Diagnóstico		Dictamen	
Preliminar: final:		Vigencia:	Tipo de propiedad:		
Observaciones					

APROBÓ

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y SUSTENTABILIDAD

INSPECTOR AMBIENTAL



**EXPLICACIÓN LLENADO**

<b>No.</b>	Se coloca el número de la ficha que se le puso al árbol en el campo, a 2.5 metros de altura indicando al Norte geográfico. Emplear la brújula de una aplicación para el smartphone como "Compass for Android". Debe escribirse sin negrilla. No pintar el tronco
<b>Nombre común</b>	El nombre o nombres como la gente llama al árbol. Todo el formato debe llenarse sin letra negrilla, desde arriba justificando a la izquierda
<b>Nombre científico</b>	Género y especie taxonómico en letra cursiva o subrayado
<b>DAP (cm)</b>	Diámetro del tronco a la altura del pecho (1.3 m) en cm. Si se tomó el perímetro es necesario hacer la conversión dividiendo entre Pi
<b>Altura (m)</b>	Altura total en metros. Hay aplicaciones para celular que permiten encontrar la altura, "Smart Measure" es una de ellas
<b>Ubicación</b>	Dirección completa. Detalles o señas de su localización en el campo. Acompañar de un mapa de localización. En algunos casos, para árboles en el campo, podría emplear una aplicación GPS como "Precisión GPS Free" para encontrar las coordenadas
<b>Preocupación</b>	Escribir lo que dice la persona interesada, ¿cuál es el problema principal que se tiene con el árbol?, ¿cuál es la demanda ciudadana o de la autoridad. ¿Está muerto o inclinado, sus raíces han sido cortadas, con descomposición, levantan la banqueta y tienen poco espacio para crecer? ¿Echa mucha basura? ¿Interfiere con las construcciones o las líneas aéreas? ¿No permite el tránsito, la visibilidad o el paso de la luz? Otras preocupaciones. Pero de trata de escribir lo que dice la o las personas interesadas en el dictamen
<b>Diagnóstico</b>	Explicar qué está pasando, decir en forma resumida cuál es la causa o a qué puede deberse el problema del árbol. ¿Presenta raíces estranguladoras o en descomposición? ¿El tronco tiene cavidades? ¿hay troncos codominantes con corteza incluida? ¿Las ramas están muertas y son grandes? ¿Interfiere con líneas aéreas o edificaciones? ¿Tiene muérdago, plagas de insectos, hongos u otra infección? Si se realizó Evaluación del Riesgo Básica o Avanzada indicar cuál es el nivel de riesgo. Igual si se hizo un estudio de identificación de la plaga o enfermedad. En uno u otro caso anexar los resultados. ¿La inclinación está corregida? Si es el caso puede medir el grado de inclinación con una aplicación como "Angle Meter Pro". Este diagnóstico puede o no coincidir con la preocupación inicial y por la cual se está haciendo el dictamen
<b>Dictamen</b>	Indicar qué debe hacerse para solucionar o mitigar el problema con el árbol. Si es el



	caso anexar la descripción o el diseño del trabajo a realizar. Decir si se van a requerir observaciones periódicas. Consultar la normatividad, así como la Guía Ejecutiva de Trabajos de Arboricultura y la "Guía de Estudio para la Certificación del Arborista" de la ISA
<b>Preliminar/final</b>	Indicar con una X si el dictamen es preliminar porque faltan algunos datos o es el final
<b>Vigencia</b>	El tiempo de validez de este dictamen. Se recomienda un año, al cabo del cual habrá que repetirlo
<b>Tipo de propiedad</b>	Si el predio donde se ubica el árbol es de propiedad pública, privada, en condominio, ejidal, comunal, etc.
<b>Observaciones</b>	Recomendaciones para quienes van a realizar el trabajo: equipo necesario (canastilla, equipo de trepa), obstáculos aéreos y subterráneos, riesgos eléctricos, mejor hora para hacerlo, personal necesario, nombre del interesado en el trabajo. Otros datos relevantes como: prioridad del trabajo, diámetro de la copa, pendiente del terreno, etc.
<b>Fotografía o dibujo</b>	Indicando lo más claramente cuál es el corte o cortes u otros trabajos a realizar. Se coloca para ayudar a entender qué debe hacerse al árbol
	* Al configurar la página se inserta la fecha y los nombres del inspector y de quien aprobó el dictamen
	** Comprobar antes de mandar a imprimir que todo sale en una sola página

### GUIÁ EJECUTIVA

Tratamiento	Clases	Descripción
<b>Poda de copa</b>	Limpieza	Remover ramas secas, alambres, mecates, papalotes, anuncios, lonas
	Elevación	Remover ramas bajas sin afectar el coeficiente de copa viva >60% (Altura de la copa/altura del árbol). Respetar la arruga de la corteza y el cuello de la rama
	Reducción	Despuntar una o varias ramas donde se indique. Dejar lateral o tirasavia de un grosor mayor a 1/3 de la rama parental
	Aclareo	Remover o despuntar ramas internas no más de la cuarta parte de lo verde
	Restauración	Despuntar una ramas y remover otras, no más de la cuarta parte de lo verde, para lograr en un futuro una copa más natural
<b>Control muérdago</b>	Remoción	Desprender, remover o rebanar el muérdago sin cortar la rama



	mecánica	donde se encuentra injertado. Contratar un trepador certificado
<b>Derribo</b>	Direccional	Caída libre con solamente el corte direccional. Se recomienda colocar una cuerda con malacate o cabrestante como tirante
	Controlado	Cortar por partes amarrando para no dejar caer libremente las ramas y troncos. Emplear técnicas de cordaje
<b>Poda de raíz</b>	Selectiva	Empleando aire o agua a presión descubrir las raíces con el fin de seleccionar aquellas que se van a cortar. Es el método más avanzado de poda de raíces
	No selectiva	Cortar raíces del lado que se requiera a una distancia mayor a 6 veces el diámetro del tronco. Esto con el fin de que la pérdida de raíces no sea mayor al 25%
<b>Trasplante</b>		Hacer un cepellón de un diámetro 10 a 12 veces el diámetro del tronco y una profundidad entre 50 cm y 1 metro. La cepa donde se ubicará el árbol deberá tener un diámetro 3 veces mayor al diámetro del cepellón y una profundidad igual de 50 cm a 1 metro. No se deberán podar las ramas del árbol. Contratar los servicios de un (a) arborista certificado
<b>Sistema de refuerzo</b>	Cableado dinámico	Diseñar e instalar cables especiales para reforzar la estructura del árbol. Contratar los servicios de un (a) arborista certificado
	Apuntalamiento	Diseñar e instalar un soporte rígido con un amortiguamiento en el extremo que estará en contacto con la parte del árbol que se desea reforzar
	Pasadores	Diseñar, hacer perforaciones y colocar pasadores para reforzar una parte débil como por ejemplo troncos codominantes
<b>Control de plagas</b>	Mecánico	Desprender, remover o rebanar la plaga de plantas o insectos sin cortar la rama donde se encuentra. Contratar un trepador certificado
	Químico	Aplicar un producto químico o una sustancia específica para el insecto, hongo, virus o microplasma que esté afectando la salud del árbol
	Biológico	Aplicar una bacteria o liberar insectos depredadores de la plaga que se encuentre afectando al árboles
	Integrado	Combinación de tratamientos previamente prescritos por un especialista que se contrate
<b>Aireación del suelo</b>	Manual	Con un zapapico romper la capa dura que impide la entrada de aire y agua al suelo. Con una rastrillo romper los terrones, sacar los escombros y nivelar el terreno
	Mecanizado	Para superficies grandes, se utiliza un arado o una máquina especial para hacer la roturación y nivelación del terreno. Al final debe hacerse un riego profundo



<b>Fertilización</b>	Química	En ausencia de un análisis químico aplicar fertilizante nitrogenado en una dosis de 1 a 2 Kg de N real por cada 100 metros cuadrados del terreno del árbol
	Orgánica	Luego de la aireación abonar e incorporar en el terreno una capa de 5 cm de compost o estiércol seco animal y regar
<b>Acolchado</b>	Orgánico	Empleando preferentemente triturado vegetal colocar una capa de 10 a 12 cm luego de la aireación y fertilización del terreno donde se encuentren los árboles
	Inorgánico	Emplear material inorgánico como tezontle, grava, arena u otro para cubrir el suelo
<b>Plantación</b>	Moderna	Construir una cepa con forma de cazuela de 3 a 4 veces el diámetro del cepellón y profundidad igual a la altura del mismo. Instalar el árbol en el fondo firme sin colocar grava ni ningún material suelto, rellenar y regar. Hacer una berma o borde alrededor para contener una capa de 10 a 12 cm de mulch o acolchado. Para árboles mayores a 5 metros de altura debe instalarse un sistema de soporte con cables o tutores
<b>Pararrayos</b>		Diseñar e instalar un sistema de pararrayos empleando como soporte al mismo tronco y ramas del árbol. Contratar los servicios de un (a) arborista certificado
<b>Protección en las construcciones</b>	Pozo para árbol	En el caso de aumento de nivel del terreno, diseñar y construir un foso que proteja el tronco y el sistema de raíces del árbol. Contratar a un arborista certificado
	Isla para árbol	En el caso de disminución de nivel del terreno, diseñar y construir una "isla" que proteja el tronco y el sistema de raíces del árbol. Contratar a un arborista certificado
	Antes, durante y después de la obra	Especificaciones para que los contratistas respeten mínimamente el área de influencia del árbol bajo la copa con acolchado orgánico o inorgánico y láminas de triplay para evitar la compactación, proteger el tronco de los árboles, no emplear al árbol como soporte de mesas, estructuras, preparar comidas o para hacer sus necesidades, destinar otras zonas para acumular escombros o materiales, en caso de requerir la poda se requiere un dictamen por parte de la autoridad. Contratar los servicios de un (a) arborista

## MAPA

<b>CÓMO HACER EL MAPA PARA LA UBICACIÓN DE LOS ÁRBOLES</b>
<p>Para la elaborar el mapa primero se entra a Google map y se visualiza el área verde o lugar donde se encuentren los árboles. Luego se acerca o aleja con el zoom hasta que el área se vea completamente en la pantalla de la pc. Enseguida, haciendo uso de la tecla "impprint", se copia la pantalla. Luego se</p>





abre un nuevo archivo de Power Point en blanco para pegar allí la imagen copiada de la pantalla. Haciendo uso simultáneo de Google map y el mapa en Power Point se ubica en este último el lugar donde se encuentra el árbol y con la herramienta en Power Point de "insertar cuadro de texto" se escribe el número del árbol. Luego se guarda el archivo antes de continuar con otros árboles. Al final se va a la opción "guardar como" y en el recuadro que aparece buscar la opción "formato de intercambio de archivos jpeg". Esto con el fin de crear una imagen que será la que mandará a imprimir para anexar al dictamen.

PLAZA DEL ZÓCALO CIUDAD DE PUEBLA  
Ubicación de los árboles para evaluación del riesgo



Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado para su aprobación el siguiente:

### DICTAMEN

**PRIMERO.-** Se aprueba la modificación del Anexo 1.1 a los Lineamientos Ambientales Municipales que establecen los requisitos y especificaciones técnicas para la poda, derribo, trasplante y restitución de árboles comprendidos en la dasonomía urbana, que deberán cumplir las autoridades municipales, dependencias públicas, personas físicas y morales en el Municipio de Puebla; en los términos señalados en el Considerando XV del presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Se instruye al Secretario del Honorable Ayuntamiento para que realice las gestiones necesarias ante la Secretaría General de Gobierno del Estado de Puebla, y sea publicado el presente Dictamen, por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS



**PRIMERO.-** El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

**SEGUNDO.-** La Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a través de la Dirección de Medio Ambiente y sus Unidades Administrativas, serán las competentes para la aplicación del formato incorporado.

**ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 31 DE AGOSTO DE 2017.- COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE.- REG. MYRIAM DE LOURDES ARABIAN COUTTOLEN, PRESIDENTA.- REG. MARIA DE LOS ANGELES RONQULLO BLANCO, VOCAL.- REG. FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, VOCAL.- REG. JUAN PABLO KURI CARBALLO, VOCAL.- REG. YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA, VOCAL.- RÚBRICAS.**



**HONORABLE CABILDO**

**LOS SUSCRITOS REGIDORES MYRIAM DE LOURDES ARABIAN COUTTOLENC, FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, MARÍA DE LOS ÁNGELES RONQUILLO BLANCO, MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA, JUAN PABLO KURI CARBALLO Y YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 27 Y 115 FRACCIONES II Y V INCISO e) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 7 Y 11 FRACCIONES I Y II DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO; 105 FRACCIONES III Y IV INCISO e) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 9 FRACCIÓN IV, 13 Y 82 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIONES II Y IV, 85, 92 FRACCIONES IV Y V, 94 Y 96 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 92, 93, 96, 97 Y 114 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA; SOMETEMOS ANTE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL DICTAMEN POR EL QUE SE RECONOCE A CINCO BENEFICIARIOS DE LOTES EN LAS COLONIAS “AMPLIACIÓN UNIÓN ANTORCHISTA”, “BOSQUES DE AMALUCAN 2ª SECCIÓN”, “NUEVO PLAN DE AYALA” Y “SAN JOSÉ LOS CERRITOS”, POR LO QUE:**

**CONSIDERANDO**

**I.** Que, el artículo 27 en su párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que imponga el interés público, preceptuando que para tal efecto, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras.

En nuestra Carta Magna, el artículo 115, establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre. El párrafo segundo de su fracción II ordena que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. Así mismo, el artículo 115 fracción V inciso e) de dicho ordenamiento legal, establece que los Municipios, en los términos de las Leyes Federales y Estatales relativas, estarán facultados para intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra en el ámbito de su competencia.

**II.** Que, conforme a lo dispuesto por los artículos 7 y 11 fracciones I y II de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, las atribuciones que en materia de ordenamiento territorial, asentamientos humanos, desarrollo urbano y desarrollo metropolitano, serán ejercidas de manera concurrente por la Federación, las Entidades



Federativas, los Municipios y las Demarcaciones Territoriales en el ámbito de la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como formular, aprobar, administrar y ejecutar los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven, así como evaluar y vigilar su cumplimiento; además de regular, controlar y vigilar las reservas, usos de suelo y destinos de áreas y predios, así como las zonas de alto riesgo en los centros de población.

**III.** Que, el artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que la administración pública municipal será centralizada y descentralizada, con sujeción a las disposiciones que en ella se señalan; y en su fracción III previene que los Ayuntamientos tendrán facultades para expedir de acuerdo con las leyes en materia Municipal que emita el Congreso del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, así como para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regulación de la tenencia de la tierra urbana; y atender la administración por medio de comisiones, entre las cuales distribuirán los diversos ramos de aquélla.

**IV.** Que, dentro de la Ley de Desarrollo urbano Sustentable del Estado de Puebla, los artículos 9 fracción IV y 13 establecen que son autoridades competentes para la aplicación de la Ley, los Ayuntamientos y las autoridades ejecutoras que de ellos dependan, quienes tienen facultades para administrar, ejecutar y actualizar los programas de desarrollo urbano, administrar la zonificación prevista en ellos, controlar y vigilar la utilización del suelo, así como intervenir y coadyuvar en la regularización de la tenencia de la tierra de los asentamientos irregulares, en los procesos de incorporación al Desarrollo Urbano de tierras de origen ejidal, comunal, privado o provenientes de la Federación o del Estado conforme a la legislación aplicable.

Asimismo, el artículo 82 de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla establece que las políticas que se aplicarán en la regulación y ordenación de los asentamientos humanos serán de impulso, de consolidación y de control, con los que se buscará el ordenamiento sin alterar su dinámica actual procurando evitar los efectos negativos de la desordenada concentración urbana.

**V.** Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal establece que el Municipio se encuentra investido de personalidad jurídica y de patrimonio propio, su Ayuntamiento administrará libremente su hacienda y no tendrá superior jerárquico y no habrá autoridad intermedia entre el Municipio y el Gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 78 fracciones II y IV de la Ley Orgánica Municipal, el Ayuntamiento estudiará los asuntos relacionados con la creación, modificación, fusión, supresión, cambio de categoría y denominación de los centros de población del Municipio, elaborando propuestas al respecto, así como expedir y actualizar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a los asuntos de su competencia.



Asimismo, los artículos 92 fracciones IV y V, 94 y 96 fracción III de la Ley Orgánica Municipal contempla que son facultades de los Regidores, entre otras, la de formar parte de las comisiones para las que fueren designados por el Ayuntamiento, así como dictaminar e informar sobre los asuntos que les encomiende este último, quien para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes o transitorias que los examinen o instruyan hasta ponerlos en estado de resolución, como lo es la Comisión de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, que en cumplimiento del artículo 85 del mismo ordenamiento legal, presenta el Dictamen que nos ocupa.

**VI.** Que, de conformidad con los artículos 92, 93, 96, 97 y 114 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento de Puebla, el Ayuntamiento se organizará en Comisiones, las cuales podrán ser permanentes o transitorias, las cuales para el despacho de los asuntos que correspondan analizarán, estudiarán, examinarán, propondrán y resolverán los asuntos de la Administración Pública Municipal que le correspondan según su propia denominación, asimismo, vigilarán que se ejecuten las disposiciones, resoluciones o acuerdos del Ayuntamiento. Para lo que, emitirán sus resoluciones en forma colegiada teniendo sus integrantes derechos de voz y voto en las sesiones que se realicen cuando los asuntos deban ser aprobados, en cumplimiento a sus facultades establecidas en el mismo Reglamento Interior.

**VII.** Que, el Plan Municipal de Desarrollo 2014-2018, aprobado en Sesión Extraordinaria el 14 de mayo del 2014; en su Eje 3 denominado “*Desarrollo Urbano Sustentable y Crecimiento Metropolitano*”, en su Programa 15 Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano con Perspectiva Metropolitana para mayor bienestar, señala que su estrategia general se enfoca a mejorar la planeación territorial para un desarrollo sostenible, acorde a una zona metropolitana en expansión y en proceso de consolidación regional.

**VIII.** Que, mediante Decreto del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el día veintinueve de junio de mil novecientos noventa y tres, fue creada la Comisión Interinstitucional para la Regularización de los Asentamientos Humanos y la Constitución de Reservas Territoriales como un órgano de coordinación de las dependencias del Orden Federal, Estatal y Municipal, la cual entre sus facultades tiene la de otorgar el reconocimiento a los poseedores de lotes que en los respectivos Decretos de Incorporación quedaron establecidos bajo la clasificación “POR ASIGNAR”, por lo que el H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, desde esa fecha únicamente proponía ante esta instancia, la relación de personas que solicitaban el reconocimiento de lotes de terreno a fin de que en su oportunidad y previa Sesión, se les otorgará la Constancia que los acredita como beneficiarios para ser integrados a los programas de regularización y escrituración dentro de su respectiva colonia, no obstante con la finalidad de agilizar el proceso de reconocimiento a favor de todos y cada uno de los poseedores, respecto de los lotes que en los Decretos de Incorporación al Desarrollo Urbano, quedaron registrados bajo el rubro “POR ASIGNAR” en la Sesión 001/2006 de fecha veinte de septiembre del año dos mil seis, de la Comisión Interinstitucional para la Regularización de Asentamientos Humanos y la Constitución de Reservas Territoriales se acordó que la individualización de dichos lotes es RESPONSABILIDAD de los Municipios, por lo que únicamente deberán informar a la Comisión Interinstitucional sobre los censos parciales que se generen con este motivo, previa aprobación de la asignación.





**IX.** Que, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintiuno de agosto de dos mil quince, el H. Ayuntamiento aprobó el Dictamen correspondiente al Procedimiento para el Reconocimiento de Beneficiarios de lotes por asignar, ubicados en las Colonias Incorporadas al Desarrollo Urbano del Municipio de Puebla, en el que se instruyó a la Dirección de Bienes Patrimoniales para que presente mensualmente a la Comisión de Desarrollo Urbano los expedientes que hayan recibido así como las fichas técnicas de las solicitudes que hayan sido validadas por el Departamento de Tenencia de la Tierra de la Dirección de Bienes Patrimoniales, así como para que informe a la Comisión Interinstitucional para la Regularización de los Asentamientos Humanos y la Constitución de Reservas Territoriales de manera continua sobre los beneficiarios reconocidos.

**X.** Que, el acelerado crecimiento demográfico de la mancha urbana de la Ciudad de Puebla ha generado la proliferación de asentamientos humanos irregulares, provocando con ello la conformación de colonias carentes de los servicios públicos más elementales, circunstancia que trajo como consecuencia que, las autoridades implementarán acciones tendientes a lograr la incorporación de dichos asentamientos al Desarrollo Urbano del Municipio de Puebla, con lo cual se da certeza jurídica a la posesión del suelo, a las personas establecidas en estos asentamientos.

Por lo que el Estado y los Municipios dentro del ámbito de sus facultades concurrentes para impulsar la regularización de la tenencia de la tierra de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Asentamientos Humanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla y la Ley Orgánica Municipal, por lo que en ejercicio de estas facultades, mediante Decreto del Ejecutivo del Estado se llevó a cabo la incorporación al desarrollo urbano del Municipio de Puebla de las siguientes colonias:

No.	COLONIA	PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO
1	Ampliación Unión Antorchista	3 de enero de 2007
2	Bosques de Amalucan 2ª sección	11 de septiembre de 2015
3	Nuevo Plan de Ayala	15 de marzo de 2006
4	San José Los Cerritos	12 de marzo de 2014

**XI.** Que a la fecha, a través de formato oficial han comparecido ciudadanos ante el Departamento de Tenencia de la Tierra adscrito a la Dirección de Bienes Patrimoniales para solicitar el reconocimiento de lotes en las Colonias señaladas en el numeral que antecede, acreditando su derecho de posesión con diversos documentos probatorios, con lo que se cumple con los requisitos que establece el procedimiento de reconocimiento de beneficiarios de Lotes “POR ASIGNAR” aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintiuno de agosto de dos mil quince, tal como se demuestra con las cuatro fichas técnicas y expedientes remitidos a esta Comisión, mediante oficio número SA/DJ/193/2017 suscrito por el Director Jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento, de fecha siete de julio de dos mil diecisiete, así como se agrega un expediente que se remitió anteriormente con el oficio número oficio número S.A.-DJ-171/2016 suscrito por el Director Jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento, de fecha seis de octubre de dos mil dieciséis que como Anexo único se adjuntan al presente Dictamen y que fueron valorados y aprobados por esta Comisión.





**XII.** Que, derivado de lo anterior esta Comisión de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente considera procedente reconocer a los beneficiarios de lotes en los siguientes términos:

**Colonia Ampliación Unión Antorchista**

No.	Nombre	NCN	Clave Catastral	Superficie
1	Fidencio Rocha Román	38306-05	038-0306-0024-0000	117.37 m <sup>2</sup>
2	Óscar Santana Trejo	38303-16	038-0303-0009-0000	119.37 m <sup>2</sup>

**Colonia Bosques de Amalucan 2ª sección**

No.	Nombre	NCN	Clave Catastral	Superficie
3	Ezequiel Fuentes Torres	27-119-009	027-0119-0009-0000	250.60 m <sup>2</sup>

**Colonia Nuevo Plan de Ayala**

No.	Nombre	NCN	Clave Catastral	Superficie
4	Pedro Dolores Téllez	31216-15	031-0216-0015-0000	180.13 m <sup>2</sup>

**Colonia San José Los Cerritos**

No.	Nombre	NCN	Clave Catastral	Superficie
5	Juan Reyes Jiménez	15-342-018	015-0342-0018-0000	195.27 m <sup>2</sup>

**Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente:**

**D I C T A M E N**

**PRIMERO.-** Se aprueba el reconocimiento de cinco beneficiarios de lotes en las colonias “Ampliación Unión Antorchista”, “Bosques de Amalucan 2ª sección”, “Nuevo Plan de Ayala” y “San José los Cerritos”, en los términos señalados en el Considerando XII y los expedientes que se anexan al presente Dictamen.

**SEGUNDO.-** Se instruye al titular de la Secretaría del Ayuntamiento, para que a través de la Dirección de Bienes Patrimoniales expida a favor de los beneficiarios reconocidos en el presente Dictamen, las constancias que les permita acudir a las autoridades regularizadoras de la tenencia de la tierra para iniciar los procedimientos a que haya lugar.

**TERCERO.-**El presente Dictamen surtirá sus efectos a partir de su aprobación.

**ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 31 DE AGOSTO DE 2017.- LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE.- REG. MYRIAM DE LOURDES ARABIAN COUTTOLENC, PRESIDENTA.- REG. FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, VOCAL.- REG. MARÍA DE LOS ÁNGELES RONQUILLO BLANCO, VOCAL.- REG. JUAN PABLO KURI CARBALLO, VOCAL.- REG. YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA, VOCAL.- RÚBRICAS.**



**HONORABLE CABILDO**

LOS SUSCRITOS REGIDORES MYRIAM DE LOURDES ARABIAN COUTTOLENC, FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, MARÍA DE LOS ÁNGELES RONQUILLO BLANCO, MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA, JUAN PABLO KURI CARBALLO Y YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 27 Y 115 FRACCIONES II Y V INCISO e) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 7 Y 11 FRACCIONES I Y II DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO; 105 FRACCIONES III Y IV INCISO e) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 9 FRACCIÓN IV, 13 Y 82 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIONES II Y IV, 85, 92 FRACCIONES IV Y V, 94 Y 96 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 92, 93, 96, 97 Y 114 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA; SOMETEMOS ANTE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA EN TODOS SUS TERMINOS EL RECONOCIMIENTO DEL PROPIETARIO DE VARIOS LOTES DEL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO XILOTZONI SEGUNDA SECCIÓN, INCORPORADO AL DESARROLLO URBANO, POR LO QUE:

**CONSIDERANDO**

I. Que, el artículo 27 en su párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que imponga el interés público, preceptuando que para tal efecto, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras.

En nuestra Carta Magna, el artículo 115, establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre. El párrafo segundo de su fracción II ordena que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. Así mismo, el artículo 115 fracción V inciso e) de dicho ordenamiento legal, establece que los Municipios, en los términos de las Leyes Federales y Estatales relativas, estarán facultados para intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra en el ámbito de su competencia.

II. Que, conforme a lo dispuesto por los artículos 7 y 11 fracciones I y II de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, las atribuciones que en materia de ordenamiento territorial, asentamientos humanos, desarrollo urbano



y desarrollo metropolitano, serán ejercidas de manera concurrente por la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las Demarcaciones Territoriales en el ámbito de la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como formular, aprobar, administrar y ejecutar los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven, así como evaluar y vigilar su cumplimiento; además de regular, controlar y vigilar las reservas, usos de suelo y destinos de áreas y predios, así como las zonas de alto riesgo en los centros de población.

**III.** Que, el artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que la administración pública municipal será centralizada y descentralizada, con sujeción a las disposiciones que en ella se señalan; y en su fracción III previene que los Ayuntamientos tendrán facultades para expedir de acuerdo con las leyes en materia Municipal que emita el Congreso del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, así como para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regulación de la tenencia de la tierra urbana; y atender la administración por medio de comisiones, entre las cuales distribuirán los diversos ramos de aquélla.

**IV.** Que, dentro de la Ley de Desarrollo urbano Sustentable del Estado de Puebla, los artículos 9 fracción IV y 13 establecen que son autoridades competentes para la aplicación de la Ley, los Ayuntamientos y las autoridades ejecutoras que de ellos dependan, quienes tienen facultades para administrar, ejecutar y actualizar los programas de desarrollo urbano, administrar la zonificación prevista en ellos, controlar y vigilar la utilización del suelo, así como intervenir y coadyuvar en la regularización de la tenencia de la tierra de los asentamientos irregulares, en los procesos de incorporación al Desarrollo Urbano de tierras de origen ejidal, comunal, privado o provenientes de la Federación o del Estado conforme a la legislación aplicable.

Asimismo, el artículo 82 de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla establece que las políticas que se aplicarán en la regulación y ordenación de los asentamientos humanos serán de impulso, de consolidación y de control, con los que se buscará el ordenamiento sin alterar su dinámica actual procurando evitar los efectos negativos de la desordenada concentración urbana.

**V.** Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal establece que el Municipio se encuentra investido de personalidad jurídica y de patrimonio propio, su Ayuntamiento administrará libremente su hacienda y no tendrá superior jerárquico y no habrá autoridad intermedia entre el Municipio y el Gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 78 fracciones II y IV de la Ley Orgánica Municipal, el Ayuntamiento estudiará los asuntos relacionados con la creación, modificación, fusión, supresión, cambio de categoría y denominación de los centros de población del Municipio, elaborando propuestas al



respecto, así como expedir y actualizar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a los asuntos de su competencia.

Asimismo, los artículos 92 fracciones IV y V, 94 y 96 fracción III de la Ley Orgánica Municipal contempla que son facultades de los Regidores, entre otras, la de formar parte de las comisiones para las que fueren designados por el Ayuntamiento, así como dictaminar e informar sobre los asuntos que les encomiende este último, quien para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes o transitorias que los examinen o instruyan hasta ponerlos en estado de resolución, como lo es la Comisión de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, que en cumplimiento del artículo 85 del mismo ordenamiento legal, presenta el Dictamen que nos ocupa.

**VI.** Que, de conformidad con los artículos 92, 93, 96, 97 y 114 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento de Puebla, el Ayuntamiento se organizará en Comisiones, las cuales podrán ser permanentes o transitorias, las cuales para el despacho de los asuntos que correspondan analizarán, estudiarán, examinarán, propondrán y resolverán los asuntos de la Administración Pública Municipal que le correspondan según su propia denominación, asimismo, vigilarán que se ejecuten las disposiciones, resoluciones o acuerdos del Ayuntamiento. Para lo que, emitirán sus resoluciones en forma colegiada teniendo sus integrantes derechos de voz y voto en las sesiones que se realicen cuando los asuntos deban ser aprobados, en cumplimiento a sus facultades establecidas en el mismo Reglamento Interior.

**VII.** Que, el Plan Municipal de Desarrollo 2014-2018, aprobado en Sesión Extraordinaria el 14 de mayo del 2014; en su Eje 3 denominado "*Desarrollo Urbano Sustentable y Crecimiento Metropolitano*", en su Programa 15 Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano con Perspectiva Metropolitana para mayor bienestar, señala que su estrategia general se enfoca a mejorar la planeación territorial para un desarrollo sostenible, acorde a una zona metropolitana en expansión y en proceso de consolidación regional.

**VIII.** Que, mediante Decreto del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el día veintinueve de junio de mil novecientos noventa y tres, fue creada la Comisión Interinstitucional para la Regularización de los Asentamientos Humanos y la Constitución de Reservas Territoriales como un órgano de coordinación de las dependencias del Orden Federal, Estatal y Municipal, la cual entre sus facultades tiene la de otorgar el reconocimiento a los poseedores de lotes que en los respectivos Decretos de Incorporación quedaron establecidos bajo la clasificación "POR ASIGNAR", por lo que el H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, desde esa fecha únicamente proponía ante esta instancia, la relación de personas que solicitaban el reconocimiento de lotes de terreno a fin de que en su oportunidad y previa Sesión, se les otorgará la Constancia que los acredita como beneficiarios para ser integrados a los programas de regularización y escrituración dentro de su respectiva colonia, no obstante con la finalidad de agilizar el proceso de reconocimiento a favor de todos y cada uno de los poseedores, respecto de los lotes que en los Decretos de Incorporación al Desarrollo Urbano, quedaron registrados bajo el rubro "POR ASIGNAR" en la Sesión 001/2006 de fecha veinte de septiembre del año dos mil seis, de la Comisión Interinstitucional para la Regularización de Asentamientos Humanos y la Constitución de Reservas Territoriales se acordó que la individualización de dichos lotes es RESPONSABILIDAD de los Municipios, por lo que únicamente deberán informar a la Comisión



Interinstitucional sobre los censos parciales que se generen con este motivo, previa aprobación de la asignación.

**IX.** Que, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintiuno de agosto de dos mil quince, el H. Ayuntamiento aprobó el Dictamen correspondiente al Procedimiento para el Reconocimiento de Beneficiarios de lotes por asignar, ubicados en las Colonias Incorporadas al Desarrollo Urbano del Municipio de Puebla, en el que se instruyó a la Dirección de Bienes Patrimoniales para que presente mensualmente a la Comisión de Desarrollo Urbano los expedientes que hayan recibido así como las fichas técnicas de las solicitudes que hayan sido validadas por el Departamento de Tenencia de la Tierra de la Dirección de Bienes Patrimoniales, así como para que informe a la Comisión Interinstitucional para la Regularización de los Asentamientos Humanos y la Constitución de Reservas Territoriales de manera continua sobre los beneficiarios reconocidos.

**X.** Que, el acelerado crecimiento demográfico de la mancha urbana de la Ciudad de Puebla ha generado la proliferación de asentamientos humanos irregulares, provocando con ello la conformación de colonias carentes de los servicios públicos más elementales, circunstancia que trajo como consecuencia que, las autoridades implementarán acciones tendientes a lograr la incorporación de dichos asentamientos al Desarrollo Urbano del Municipio de Puebla, con lo cual se da certeza jurídica a la posesión del suelo, a las personas establecidas en estos asentamientos.

Por lo que el Estado y los Municipios dentro del ámbito de sus facultades concurrentes para impulsar la regularización de la tenencia de la tierra de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Asentamientos Humanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla y la Ley Orgánica Municipal, por lo que en ejercicio de estas facultades, mediante Decreto del Ejecutivo del Estado se llevó a cabo la incorporación al desarrollo urbano del Municipio de Puebla de la colonia Xilotzoni 2ª sección publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el día once de septiembre de dos mil quince.

**XI.** Que a la fecha, a través de formato oficial han comparecido ciudadanos ante el Departamento de Tenencia de la Tierra adscrito a la Dirección de Bienes Patrimoniales para solicitar el reconocimiento de lotes en las Colonias señaladas en el numeral que antecede, acreditando su derecho de posesión con diversos documentos probatorios, con lo que se cumple con los requisitos que establece el procedimiento de reconocimiento de beneficiarios de Lotes "POR ASIGNAR" aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintiuno de agosto de dos mil quince, tal como se demuestra con el expediente remitido a esta Comisión, mediante oficio número SA/DJ/267/2017 suscrito por el Director Jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento, de fecha veintidós de agosto de dos mil diecisiete suscrito por el Director Jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento que como Anexo único se adjunta al presente Dictamen y que fue valorado y aprobado por esta Comisión.

**XII.** Que, compareció ante la Dirección de Bienes Patrimoniales, Departamento de Tenencia de la Tierra, el C. Antonio Martiniano Ramos Maldonado, para solicitar se reserve en propiedad diversas fracciones de la Colonia Xilotzoni Segunda Sección, acreditando su derecho con la sentencia dictada dentro del expediente marcado con el número 47/985 relativo al Juicio Sumario



de Prescripción Positiva, promovido por el Señor Antonio Ramos Maldonado, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 891 a fojas 179 tomo 409 del libro número Uno de fecha cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, respecto de la fracción de terreno denominada "Xilotzoni" ubicado en la Población de San Jerónimo Caleras, Puebla, Puebla, así como con la Declaración para el pago del Impuesto de Adquisición de Bienes Inmuebles y los derechos de inscripción del Título en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de fecha doce de mayo de mil novecientos ochenta y siete; CON LO QUE SE CUMPLE CON LOS REQUISITOS que establece el procedimiento de reconocimiento de beneficiarios de Lotes "POR ASIGNAR" aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintiuno de agosto de dos mil quince.

**XIII.** Que, de acuerdo al estudio y análisis jurídico se hizo de conocimiento al C. Antonio Martiniano Ramos Maldonado, que si bien es cierto que a la opinión jurídica es legítimo propietario de la fracción que refiere, también lo es derivado del decreto de incorporación de la Colonia Xilotzoni Segunda Sección, se reconocieron a distintos beneficiarios, que demostraron sus derechos sobre los lotes establecidos, y en el propio Decreto se reconoció la conformación urbanística con las siguientes características; superficie lotificada y de vialidades, así como las áreas de equipamiento urbano y de servicios públicos, por lo que de ser reconocidas sus propiedades, deberá aceptar dichas condicionantes, motivo por el cual , el propietario acepto las condicionantes y la correspondiente afectación de sus fracciones de terreno, quedando:

NCN	NORTE	COLINDA CON	SUR	COLINDA CON	ORIENTE	COLINDA CON	PONIENTE	COLINDA CON	SUPERFICIE
14-261-16	8.91	CALLE LEONARDO DA VINCI	6.65	LOTE 15	13.31	LOTE 17	12.62	CAMINO REAL A SAN JERONIMO	87.77
14-262-09	11.53	CALLE NICOLAS COPERNICO	11.48	PROPIEDAD PRIVADA	9.20	LOTE 10	9.19	LOTE 8	105.79
14-262-10	22.99	CALLE NICOLAS COPERNICO	23.05	PROPIEDAD PRIVADA	9.17	LOTE 11	9.20	LOTE 9	211.35
14-298-06	11.48	LOTES 23 Y 24	11.48	CALLE LEONARDO DA VINCI	11.89	LOTE 5	11.94	LOTE 7	136.79
14-298-07	12.00	LOTES 21, 22 Y 23	12.02	CALLE LEONARDO DA VINCI	11.94	LOTE 6	11.92	LOTE 8	143.25
14-298-08	22.62	LOTES 19, 20 Y 21	22.05	CALLE LEONARDO DA VINCI	11.92	LOTE 7	11.95	LOTE 9	268.32
14-298-12	11.63	LOTES 14 Y 15	12.49	CALLE LEONARDO DA VINCI	10.80	LOTE 11	12.00	LOTE 13	130.14
14-298-13	26.78	LOTE 14	21.84	CALLE LEONARDO DA VINCI	12.00	LOTE 12	12.95	CAMINO REAL A SAN JERONIMO	291.65





- XIV.** Que, derivado de lo anterior esta Comisión de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente considera procedente reconocer al beneficiario de los lotes en los términos antes expuestos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente:

### **D I C T A M E N**

**PRIMERO.-** Se aprueba en todos sus términos el reconocimiento que se reserva en propiedad el C. Antonio Martiniano Ramos Maldonado de los lotes registrados con el rubro "por asignar" de la Colonia Xilotzoni Segunda Sección, descritos en el considerado XIII del cuerpo del presente Dictamen.

**SEGUNDO.-** Se instruye al titular de la Secretaría del Ayuntamiento, para que a través de la Dirección de Bienes Patrimoniales expida a favor de los beneficiarios reconocidos en el presente Dictamen, las constancias que les permita acudir a las autoridades regularizadoras de la tenencia de la tierra para iniciar los procedimientos a que haya lugar.

**TERCERO.-**El presente Dictamen surtirá sus efectos a partir de su aprobación.

**ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 8 DE SEPTIEMBRE DE 2017.- LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE.- REG. MYRIAM DE LOURDES ARABIAN COUTTOLENC, PRESIDENTA.- REG. FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, VOCAL.- REG. MARÍA DE LOS ÁNGELES RONQUILLO BLANCO, VOCAL.- REG. YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA, VOCAL.- RÚBRICAS.**



**HONORABLE CABILDO**

LOS SUSCRITOS REGIDORES MYRIAM DE LOURDES ARABIAN COUTTOLENC, FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, MARÍA DE LOS ÁNGELES RONQUILLO BLANCO, MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA, JUAN PABLO KURI CARBALLO Y YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 27 Y 115 FRACCIONES II Y V INCISO e) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 7 Y 11 FRACCIONES I Y II DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO; 105 FRACCIONES III Y IV INCISO e) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 9 FRACCIÓN IV, 13 Y 82 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIONES II Y IV, 85, 92 FRACCIONES IV Y V, 94 Y 96 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 92, 93, 96, 97 Y 114 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA; SOMETEMOS ANTE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL DICTAMEN POR EL QUE SE RECONOCE ASIETE BENEFICIARIOS DE LOTES EN LAS COLONIAS “AMPLIACIÓN UNIÓN ANTORCHISTA”, “CABAÑAS DE SANTA MARÍA”, “LA CANDELARIA”, “NUEVO PLAN DE AYALA”, “SAN JOSÉ LOS CERRITOS” Y “XILOTZONI 2ª SECCIÓN”, POR LO QUE:

**CONSIDERANDO**

I. Que, el artículo 27 en su párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que imponga el interés público, preceptuando que para tal efecto, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras.

En nuestra Carta Magna, el artículo 115, establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre. El párrafo segundo de su fracción II ordena que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. Así mismo, el artículo 115 fracción V inciso e) de dicho ordenamiento legal, establece que los Municipios, en los términos de las Leyes Federales y Estatales relativas, estarán facultados para intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra en el ámbito de su competencia.

II. Que, conforme a lo dispuesto por los artículos 7 y 11 fracciones I y II de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, las atribuciones que en materia de ordenamiento territorial, asentamientos humanos, desarrollo urbano y desarrollo metropolitano, serán ejercidas de manera concurrente por la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las Demarcaciones Territoriales en el ámbito de la competencia que



les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como formular, aprobar, administrar y ejecutar los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven, así como evaluar y vigilar su cumplimiento; además de regular, controlar y vigilar las reservas, usos de suelo y destinos de áreas y predios, así como las zonas de alto riesgo en los centros de población.

**III.** Que, el artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que la administración pública municipal será centralizada y descentralizada, con sujeción a las disposiciones que en ella se señalan; y en su fracción III previene que los Ayuntamientos tendrán facultades para expedir de acuerdo con las leyes en materia Municipal que emita el Congreso del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, así como para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regulación de la tenencia de la tierra urbana; y atender la administración por medio de comisiones, entre las cuales distribuirán los diversos ramos de aquella.

**IV.** Que, dentro de la Ley de Desarrollo urbano Sustentable del Estado de Puebla, los artículos 9 fracción IV y 13 establecen que son autoridades competentes para la aplicación de la Ley, los Ayuntamientos y las autoridades ejecutoras que de ellos dependan, quienes tienen facultades para administrar, ejecutar y actualizar los programas de desarrollo urbano, administrar la zonificación prevista en ellos, controlar y vigilar la utilización del suelo, así como intervenir y coadyuvar en la regularización de la tenencia de la tierra de los asentamientos irregulares, en los procesos de incorporación al Desarrollo Urbano de tierras de origen ejidal, comunal, privado o provenientes de la Federación o del Estado conforme a la legislación aplicable.

Asimismo, el artículo 82 de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla establece que las políticas que se aplicarán en la regulación y ordenación de los asentamientos humanos serán de impulso, de consolidación y de control, con los que se buscará el ordenamiento sin alterar su dinámica actual procurando evitar los efectos negativos de la desordenada concentración urbana.

**V.** Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal establece que el Municipio se encuentra investido de personalidad jurídica y de patrimonio propio, su Ayuntamiento administrará libremente su hacienda y no tendrá superior jerárquico y no habrá autoridad intermedia entre el Municipio y el Gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 78 fracciones II y IV de la Ley Orgánica Municipal, el Ayuntamiento estudiará los asuntos relacionados con la creación, modificación, fusión, supresión, cambio de categoría y denominación de los centros de población del Municipio, elaborando propuestas al respecto, así como expedir y actualizar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a los asuntos de su competencia.

Asimismo, los artículos 92 fracciones IV y V, 94 y 96 fracción III de la Ley Orgánica Municipal contempla que son facultades de los Regidores, entre otras, la de formar parte de las comisiones para las que fueren designados por el Ayuntamiento, así como dictaminar e informar sobre los



asuntos que les encomiende este último, quien para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes o transitorias que los examinen o instruyan hasta ponerlos en estado de resolución, como lo es la Comisión de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, que en cumplimiento del artículo 85 del mismo ordenamiento legal, presenta el Dictamen que nos ocupa.

**VI.** Que, de conformidad con los artículos 92, 93, 96, 97 y 114 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento de Puebla, el Ayuntamiento se organizará en Comisiones, las cuales podrán ser permanentes o transitorias, las cuales para el despacho de los asuntos que correspondan analizarán, estudiarán, examinarán, propondrán y resolverán los asuntos de la Administración Pública Municipal que le correspondan según su propia denominación, asimismo, vigilarán que se ejecuten las disposiciones, resoluciones o acuerdos del Ayuntamiento. Para lo que, emitirán sus resoluciones en forma colegiada teniendo sus integrantes derechos de voz y voto en las sesiones que se realicen cuando los asuntos deban ser aprobados, en cumplimiento a sus facultades establecidas en el mismo Reglamento Interior.

**VII.** Que, el Plan Municipal de Desarrollo 2014-2018, aprobado en Sesión Extraordinaria el 14 de mayo del 2014; en su Eje 3 denominado "*Desarrollo Urbano Sustentable y Crecimiento Metropolitano*", en su Programa 15 Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano con Perspectiva Metropolitana para mayor bienestar, señala que su estrategia general se enfoca a mejorar la planeación territorial para un desarrollo sostenible, acorde a una zona metropolitana en expansión y en proceso de consolidación regional.

**VIII.** Que, mediante Decreto del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el día veintinueve de junio de mil novecientos noventa y tres, fue creada la Comisión Interinstitucional para la Regularización de los Asentamientos Humanos y la Constitución de Reservas Territoriales como un órgano de coordinación de las dependencias del Orden Federal, Estatal y Municipal, la cual entre sus facultades tiene la de otorgar el reconocimiento a los poseedores de lotes que en los respectivos Decretos de Incorporación quedaron establecidos bajo la clasificación "POR ASIGNAR", por lo que el H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, desde esa fecha únicamente proponía ante esta instancia, la relación de personas que solicitaban el reconocimiento de lotes de terreno a fin de que en su oportunidad y previa Sesión, se les otorgará la Constancia que los acredita como beneficiarios para ser integrados a los programas de regularización y escrituración dentro de su respectiva colonia, no obstante con la finalidad de agilizar el proceso de reconocimiento a favor de todos y cada uno de los poseedores, respecto de los lotes que en los Decretos de Incorporación al Desarrollo Urbano, quedaron registrados bajo el rubro "POR ASIGNAR" en la Sesión 001/2006 de fecha veinte de septiembre del año dos mil seis, de la Comisión Interinstitucional para la Regularización de Asentamientos Humanos y la Constitución de Reservas Territoriales se acordó que la individualización de dichos lotes es RESPONSABILIDAD de los Municipios, por lo que únicamente deberán informar a la Comisión Interinstitucional sobre los censos parciales que se generen con este motivo, previa aprobación de la asignación.

**IX.** Que, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintiuno de agosto de dos mil quince, el H. Ayuntamiento aprobó el Dictamen correspondiente al Procedimiento para el Reconocimiento de Beneficiarios de lotes por asignar, ubicados en las Colonias Incorporadas al Desarrollo Urbano del Municipio de Puebla, en el que se instruyó a la Dirección de Bienes Patrimoniales para que presente mensualmente a la Comisión de Desarrollo Urbano los expedientes que hayan recibido así como las fichas técnicas de las solicitudes que hayan sido validadas por el Departamento de



Tenencia de la Tierra de la Dirección de Bienes Patrimoniales, así como para que informe a la Comisión Interinstitucional para la Regularización de los Asentamientos Humanos y la Constitución de Reservas Territoriales de manera continua sobre los beneficiarios reconocidos.

**X.** Que, el acelerado crecimiento demográfico de la mancha urbana de la Ciudad de Puebla ha generado la proliferación de asentamientos humanos irregulares, provocando con ello la conformación de colonias carentes de los servicios públicos más elementales, circunstancia que trajo como consecuencia que, las autoridades implementarán acciones tendientes a lograr la incorporación de dichos asentamientos al Desarrollo Urbano del Municipio de Puebla, con lo cual se da certeza jurídica a la posesión del suelo, a las personas establecidas en estos asentamientos.

Por lo que el Estado y los Municipios dentro del ámbito de sus facultades concurrentes para impulsar la regularización de la tenencia de la tierra de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Asentamientos Humanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla y la Ley Orgánica Municipal, por lo que en ejercicio de estas facultades, mediante Decreto del Ejecutivo del Estado se llevó a cabo la incorporación al desarrollo urbano del Municipio de Puebla de las siguientes colonias:

No.	COLONIA	PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO
1	Ampliación Unión Antorchista	3 de enero de 2007
2	Cabañas de Santa María	13 de junio de 2001
3	La Candelaria	11 de junio de 2001
4	Nuevo Plan de Ayala	15 de marzo de 2006
5	San José Los Cerritos	12 de marzo de 2014
6	Xilotzoni 2ª sección	11 de septiembre de 2015

**XI.** Que a la fecha, a través de formato oficial han comparecido ciudadanos ante el Departamento de Tenencia de la Tierra adscrito a la Dirección de Bienes Patrimoniales para solicitar el reconocimiento de lotes en las Colonias señaladas en el numeral que antecede, acreditando su derecho de posesión con diversos documentos probatorios, con lo que se cumple con los requisitos que establece el procedimiento de reconocimiento de beneficiarios de Lotes "POR ASIGNAR" aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintiuno de agosto de dos mil quince, tal como se demuestra con las diez fichas técnicas y expedientes remitidos a esta Comisión, mediante oficio número SA/DJ/253/2017 suscrito por el Director Jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento, de fecha veintidós de agosto de dos mil diecisiete suscrito por el Director Jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento que como Anexo único se adjuntan al presente aprobando siete de ellos y tres expedientes quedaron en análisis.

**XII.** Que, derivado de lo anterior esta Comisión de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente considera procedente reconocer a los beneficiarios de lotes en los siguientes términos:

**Colonia Ampliación Unión Antorchista**

No.	Nombre	NCN	Clave Catastral	Superficie
1	Norberto Morales Flores	38299-05	038-0299-0018-0000	121.67 m <sup>2</sup>



**Colonia Cabañas de Santa María**

No.	Nombre	NCN	Clave Catastral	Superficie
2	Gerardo Fernández Olivarez	31-116-017	031-0116-0017-0000	318.56 m <sup>2</sup>

**Colonia La Candelaria**

No.	Nombre	NCN	Clave Catastral	Superficie
3	Patricia Castillo Flores	15-001-024	015-0001-0024-0000	28.15 m <sup>2</sup>

**Colonia Nuevo Plan de Ayala**

No.	Nombre	NCN	Clave Catastral	Superficie
4	Concepción Pérez de Olarte	31211-13	031-0211-0001-0000	158.45 m <sup>2</sup>
5	Julio Bartolo Bautista	31222-06	031-0222-0007-0000	191.51 m <sup>2</sup>

**Colonia San José Los Cerritos**

No.	Nombre	NCN	Clave Catastral	Superficie
6	Lorenzo Hernández Ortiz	15-232-036	015-0232-0036-0000	334.09 m <sup>2</sup>

**Colonia Xilotzoni 2ª sección**

No.	Nombre	NCN	Clave Catastral	Superficie
7	Lizzete Torres Fuentes	14-260-05	014-0260-0005-0000	107.39 m <sup>2</sup>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente:

**DICTAMEN**

**PRIMERO.-** Se aprueba el reconocimiento de siete beneficiarios de lotes en las colonias “Ampliación Unión Antorchista”, “Cabañas de Santa María”, “La Candelaria”, “Nuevo Plan de Ayala”, “San José Los Cerritos” y “Xilotzoni 2ª sección en los términos señalados en el Considerando XII y los expedientes que se anexan al presente Dictamen.

**SEGUNDO.-** Se instruye al titular de la Secretaría del Ayuntamiento, para que a través de la Dirección de Bienes Patrimoniales expida a favor de los beneficiarios reconocidos en el presente Dictamen, las constancias que les permita acudir a las autoridades regularizadoras de la tenencia de la tierra para iniciar los procedimientos a que haya lugar.

**TERCERO.-**El presente Dictamen surtirá sus efectos a partir de su aprobación.

**ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 8 DE SEPTIEMBRE DE 2017.- LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE.- REG. MYRIAM DE LOURDES ARABIAN COUTTOLENC, PRESIDENTA.- REG. FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, VOCAL.- REG. MARÍA DE LOS ÁNGELES RONQUILLO BLANCO, VOCAL.- REG. YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA, VOCAL.- RÚBRICAS.**





**HONORABLE CABILDO**

LOS SUSCRITOS REGIDORES MYRIAM DE LOURDES ARABIAN COUTTOLENC, FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, MARÍA DE LOS ÁNGELES RONQUILLO BLANCO, MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA, JUAN PABLO KURI CARBALLO Y YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II Y III INCISO a) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 2, 11 FRACCIONES IV, IX, Y XXIV Y 103 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO; 44, 45, 85, 88, 88 Bis 1 y 91 Bis DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES; 8 FRACCIONES I, VII, IX Y XII, 90, 117 FRACCIÓN IV, 119 BIS, 120, 121, 122 Y 123 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 103, 104 INCISO a) Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIONES IV Y XLV INCISO c), 84, 92 FRACCIONES IV Y VII, 94 Y 96 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 10, 22, 43, 44, 64, 65, 76, 80, 84, 104 y 117 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE PUEBLA; 6 FRACCIONES II Y X, 96 FRACCIÓN IV, 108 Y 128 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; 92, 93, 103, 104, 114 FRACCIONES III Y V, 120, 122, 123 FRACCIONES III Y IV, 124 Y 126 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETEMOS ANTE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL DICTAMEN POR EL QUE SE ADICIONA EL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO “PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA RESIDUAL DEL MUNICIPIO DE PUEBLA”, CAPÍTULO 39 “DEL DRENAJE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y REÚSO” AL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON LOS ARTÍCULOS 2380 AL 2439, POR LO QUE:

**CONSIDERANDO**

- I. Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 115 fracciones II y III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y tendrán a su cargo los servicios públicos, entre otros, de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.
  
- II. Que, el artículo 2 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, establece que todas las personas sin distinción de sexo, raza, etnia, edad, limitación física, orientación sexual, tienen derecho a vivir y disfrutar ciudades y asentamientos humanos en condiciones sustentables, resilientes, saludables, productivos, equitativos, justos, incluyentes, democráticos y seguros, así como establece que es obligación del estado, a través de sus diferentes órdenes de gobierno, promover una cultura de corresponsabilidad cívica y social.

Por lo que, en el artículo 11 fracciones IV, IX y XXIV establece que los municipios tienen competencia para:



- Promover y ejecutar acciones, inversiones y servicios públicos para la Conservación, Mejoramiento y Crecimiento de los Centros de Población, considerando la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres y el pleno ejercicio de derechos humanos;
- Prestar los servicios públicos municipales, atendiendo a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la legislación local; y
- Promover y ejecutar acciones para prevenir y, mitigar el riesgo de los asentamientos humanos y aumentar la Resiliencia de los mismos ante fenómenos naturales y antropogénicos.

Por otra parte, el artículo 103 del mismo ordenamiento legal, expresa que la planeación de las obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas deberá ajustarse a lo dispuesto en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, así como a los planes y programas de ordenamiento territorial, de Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano

- III. Que, el artículo 44 de la Ley de Aguas Nacionales establece que la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales superficiales o del subsuelo por parte de los sistemas municipales de agua potable y alcantarillado, se efectuarán mediante asignación que otorgue la Comisión Nacional del Agua en los términos señalados en el Título Cuarto de la Ley a la que nos referimos; asimismo menciona que las asignaciones de aguas nacionales de centros de población que se hubieran otorgado a los ayuntamientos, que administren los respectivos sistemas de agua potable y alcantarillado, subsistirán aun cuando estos sistemas sean administrados por entidades paraestatales o paramunicipales o se concesionen a particulares por la autoridad competente. Por otra parte, señala que corresponde al municipio, así como a los organismos o empresas que presten el servicio de agua potable y alcantarillado, el tratamiento de las aguas residuales de uso público urbano, previa a su descarga a cuerpos receptores de propiedad nacional, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas respectivas o a las condiciones particulares de descarga que determine la Autoridad del Agua; en el párrafo sexto estipula que los municipios que celebren convenios entre sí o con los estados que les corresponda, para la prestación del servicio público del agua potable, alcantarillado y saneamiento y el ejercicio de las funciones a su cargo, así como para prestar los servicios en materia de uso público urbano, serán responsables directos del cumplimiento de sus obligaciones cumplimiento de sus obligaciones ante las autoridades en materia de agua, en términos de la propia Ley de Aguas Nacionales, de sus Reglamentos y los títulos correspondientes, siendo los estados o quienes en su caso se encarguen de prestar el servicio, responsables solidarios en el cumplimiento de las obligaciones correspondientes. En el mismo sentido el párrafo octavo del mismo artículo establece que las personas que infiltren o descarguen aguas residuales en el suelo o subsuelo o cuerpos receptores distintos de los sistemas municipales de alcantarillados de las poblaciones, deberán obtener el permiso de descarga respectivo, en los términos que señale la Ley de Aguas Nacionales, independientemente del origen de las fuentes de abastecimiento, finalmente el artículo a que nos referimos en el presente considerando, menciona que las descargas de aguas residuales de uso doméstico que no formen parte de un sistema municipal de alcantarillado, se podrán llevar a cabo con sujeción a las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se expidan y mediante aviso.



La competencia de los autoridades municipales se establece en el diverso 45 de la Ley de referencia, toda vez que menciona que éstas con el concurso de los gobiernos de los estados en los términos de esta Ley, la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales que se les hubieran asignado, incluyendo las residuales, desde el punto de su extracción o de su entrega por parte de la Autoridad del Agua, hasta el sitio de su descarga a cuerpos receptores que sean bienes nacionales, de tal manera que la explotación, uso o aprovechamiento se podrá efectuar por dichas autoridades a través de sus entidades paraestatales o de concesionarios en los términos de Ley.

Respecto al mejoramiento de la calidad de las aguas residuales, la prevención y control de su contaminación, la recirculación y el reúso de dichas aguas, así como la construcción y operación de obras de prevención, control y mitigación de la contaminación del agua, incluyendo plantas de tratamiento de aguas residuales declarado como de utilidad pública en el artículo 7 fracción VII de la Ley de Aguas Nacionales, el mismo ordenamiento legal considera que es fundamental que el municipio a través de las instancias correspondientes, los usuarios del agua y las organizaciones de la sociedad, preserven las condiciones ecológicas del régimen hidrológico, a través de la promoción y ejecución de las medidas y acciones necesarias para proteger y conservar la calidad del agua; asimismo en el párrafo tercero del mismo artículo señala que las personas físicas o morales, incluyendo las dependencias, organismos y entidades de los tres órdenes de gobierno, que exploten, usen o aprovechen aguas nacionales en cualquier uso o actividad, serán responsables de realizar las medidas necesarias para prevenir su contaminación y, en su caso, para reintegrar las aguas referidas en condiciones adecuadas, a fin de permitir su explotación, uso o aprovechamiento posterior, y mantener el equilibrio de los ecosistemas vitales.

El instrumento legal que consideramos señala en el artículo 88 que las personas físicas o morales requieren permiso de descarga expedido por la autoridad del agua para verter en forma permanente o intermitente aguas residuales en cuerpos receptores que sean aguas nacionales o demás bienes nacionales, incluyendo aguas marinas, así como cuando se infiltren en terrenos que sean bienes nacionales o en otros terrenos cuando puedan contaminar el subsuelo o los acuíferos, por lo que el control de las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje o alcantarillado urbano o municipal de los centros de población, que se viertan a cuerpos receptores corresponde a los municipios, con el concurso de los estados cuando así fuere necesario y lo determinen las leyes, complementando este último pronunciamiento con lo señalado en el párrafo tercero del artículo 88 BIS 1 de la misma Ley.

Asimismo, el artículo 91 BIS estipula que las personas físicas o morales que descarguen aguas residuales a las redes de drenaje o alcantarillado, deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas y, en su caso, con las condiciones particulares de descarga que emita el estado o el municipio; en el mismo sentido los municipios, deberán tratar sus aguas residuales, antes de descargarlas en un cuerpo receptor, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas o a las condiciones particulares de descarga que les determine la autoridad del agua, cuando a ésta competa establecerlas.

- IV. Que, de conformidad con el artículo 8 fracciones I, VII, IX y XII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, corresponden a los municipios, entre otras, las siguientes facultades:



- a) La aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los Estados;
- b) La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las aguas nacionales que tengan asignadas, con la participación que conforme a la legislación local en la materia corresponda a los gobiernos de los estados;
- c) La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado siempre y cuando no se trate de facultades otorgadas a la Federación o a los Estados en la propia Ley; y
- d) La vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Federación, en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje.

Este ordenamiento legal de orden general establece en su artículo 90 que a Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en coordinación con la Secretaría de Salud, expedirán las normas oficiales mexicanas para el establecimiento y manejo de zonas de protección de ríos, manantiales, depósitos y en general, fuentes de abastecimiento de agua para el servicio de las poblaciones e industrias, y promoverá el establecimiento de reservas de agua para consumo humano.

En el mismo sentido, la Ley General del Equilibrio ecológico y la Protección al Ambiente señala en sus diversos 117 fracción IV y 119 BIS que para la prevención y control de la contaminación del agua se debe considerar, entre otros criterios, el que las aguas residuales de origen urbano deben recibir tratamiento previo a su descarga en ríos, cuencas, vasos, aguas marinas y demás depósitos o corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo, asimismo, señala que corresponde a los gobiernos de los Estados y de los Municipios, por sí o a través de sus organismos públicos que administren el agua, de conformidad con la distribución de competencias establecida en la propia Ley y conforme lo dispongan sus leyes locales en la materia, las siguientes acciones:

1. El control de las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado;
2. La vigilancia de las normas oficiales mexicanas correspondientes, así como requerir a quienes generen descargas a dichos sistemas y no cumplan con éstas, la instalación de sistemas de tratamiento;
3. Determinar el monto de los derechos correspondientes para que el municipio o autoridad estatal respectiva, pueda llevar a cabo el tratamiento necesario, y en su caso, proceder a la imposición de las sanciones a que haya lugar, y



4. Llevar y actualizar el registro de las descargas a los sistemas de drenaje y alcantarillado que administren, el que será integrado al registro nacional de descargas a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

La Ley general de referencia establece en su artículo 120 que para evitar la contaminación del agua, quedan sujetos a regulación federal o local:

- a) Las descargas de origen industrial;
- b) Las descargas de origen municipal y su mezcla incontrolada con otras descargas;
- c) Las descargas derivadas de actividades agropecuarias;
- d) Las descargas de desechos, sustancias o residuos generados en las actividades de extracción de recursos no renovables;
- e) La aplicación de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas;
- f) Las infiltraciones que afecten los mantos acuíferos; y
- g) El vertimiento de residuos sólidos, materiales peligrosos y lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales, en cuerpos y corrientes de agua.

Respecto al saneamiento, la Ley General que consideramos menciona que no podrán descargarse o infiltrarse en cualquier cuerpo o corriente de agua o en el suelo o subsuelo, aguas residuales que contengan contaminantes, sin previo tratamiento y el permiso o autorización de la autoridad federal, o de la autoridad local en los casos de descargas en aguas de jurisdicción local o a los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, por lo que, las aguas residuales provenientes de usos públicos urbanos y las de usos industriales o agropecuarios que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de las poblaciones o en las cuencas ríos, cauces, vasos y demás depósitos o corrientes de agua, así como las que por cualquier medio se infiltren en el subsuelo, y en general, las que se derramen en los suelos, deberán reunir las condiciones necesarias para prevenir la contaminación de los cuerpos receptores, las interferencias en los procesos de depuración de las aguas y los trastornos, impedimentos o alteraciones en los correctos aprovechamientos, o en el funcionamiento adecuado de los sistemas, y en la capacidad hidráulica en las cuencas, cauces, vasos, mantos acuíferos y demás depósitos de propiedad nacional, así como de los sistemas de alcantarillado, de tal manera que, todas las descargas en las redes colectoras, ríos, acuíferos, cuencas, cauces, vasos, aguas marinas y demás depósitos o corrientes de agua y los derrames de aguas residuales en los suelos o su infiltración en terrenos, deberán satisfacer las normas oficiales mexicanas que para tal efecto se expidan, y en su caso, las condiciones particulares de descarga que determine la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o las autoridades locales, sujetando la obligación de realizar el tratamiento requerido a quien genere dichas descargas, de conformidad con los artículos 121, 122 y 123 de la propia Ley General.



- V. Que, los artículos 103, 104 inciso a) y 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establecen que los Municipios tienen personalidad jurídica, que la administración pública municipal será centralizada y descentralizada y que los Ayuntamientos tendrán facultades para expedir de acuerdo con las Leyes en materia Municipal que emita el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; asimismo expresa que los municipios tienen a su cargo los servicios públicos, entre otros, de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.
- VI. Que, en los mismos términos establecidos en la Constitución Federal y Constitución Local, la Ley Orgánica Municipal en su artículo 3 señala que el Municipio se encuentra investido de personalidad jurídica y de patrimonio propio, el Ayuntamiento administrará libremente su hacienda y no tendrá superior jerárquico, así como que no habrá autoridad intermedia entre el Municipio y el Gobierno del Estado.

Asimismo, como lo establecen los artículos 78 fracciones IV y XLV inciso c) y 84 de la Ley Orgánica Municipal es atribución de los Ayuntamientos, expedir y actualizar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, asegurando la participación ciudadana y vecinal, para lo cual, llevarán a cabo el proceso reglamentario, que comprenderá las etapas de propuesta, análisis, discusión, aprobación y publicación, sujetándose a las bases señaladas en el artículo 84 de la Ley de referencia del presente considerando, vigilando su observancia y aplicación con pleno respeto a los derechos humanos que reconoce el orden jurídico nacional, asimismo tiene la facultad de formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal, en las que deberán incluirse: La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transporte locales, siempre y cuando no se trate de facultades otorgadas a la Federación o del Estado.

Siendo que, los artículos 92 fracción IV, V, 94 de la Ley que se menciona en el presente considerando, previenen que el Ayuntamiento para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes o transitorias que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución, entre las que se encuentran la Comisión de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y que es facultad y obligación de los Regidores formar parte de las comisiones, para las que fueren designados por el Ayuntamiento, así como dictaminar e informar sobre los asuntos que les encomienden.

- VII. Que, la Ley del Agua para el Estado de Puebla establece en el artículo 10 que en el ámbito de sus respectivas competencias, en el Estado son Autoridades en materia de gestión del agua y en la prestación de Servicios Públicos:

a). Los Ayuntamientos;





- b). La Comisión; y
- c). Los Organismos Operadores.

Dichas Autoridades tendrán las atribuciones y competencias señaladas en la misma Ley de orden estatal, las demás disposiciones legales aplicables y, en su caso, sus decretos de creación.

El mismo ordenamiento legal estatal menciona en el artículo 22 que la prestación de los servicios públicos materia de la Ley se encuentran a cargo de los municipios por sí o a través de las dependencias municipales correspondientes, o indirectamente a través de organismos operadores que podrán ser organismos descentralizados, desconcentrados o empresas de participación estatal o municipal. Dichos organismos se integrarán y funcionarán en términos de sus decretos de creación y demás disposiciones legales aplicables.

Los diversos 43 y 44 de la Ley de Agua para el Estado de Puebla contempla que para recibir los servicios públicos materia de la ley de referencia, los interesados deberán celebrar con el prestador de los servicios el contrato respectivo y del servicio que se trate, cumpliendo, por supuesto, con los requisitos y condiciones que establece la propia Ley. Señalando que la contratación de los servicios públicos es obligatoria para:

1. Los propietarios, los poseedores y en general las personas que por cualquier título tengan derechos de disposición o administración, total o parcial, sobre inmuebles edificados;
2. Los propietarios, los poseedores y en general las personas que por cualquier título tengan derechos de disposición o administración, total o parcial, sobre establecimientos mercantiles, industriales o de cualquier otra actividad que por su naturaleza utilicen los Servicios Públicos;
3. Los propietarios, los poseedores y en general las personas que por cualquier título tengan derechos de disposición o administración, total o parcial que realicen obras de construcción o urbanización;
4. Los propietarios, los poseedores y en general las personas que por cualquier título tengan derechos de disposición o administración, total o parcial, sobre inmuebles no edificados en los que sea obligatorio, conforme a las leyes aplicables, el uso de los Servicios Públicos; y
5. Los poseedores de inmuebles o las dependencias o entidades que utilicen, por cualquier título, inmuebles propiedad de la Federación, del Estado, de los municipios o de las entidades paraestatales.

Respecto al servicio público de drenaje, los artículos 64 y 65 de la Ley que consideramos, señalan que el prestador de servicios públicos prestará el servicio de drenaje, conducirá y regulará las descargas de aguas residuales de los usuarios a la red de drenaje de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas. En cuanto a las características y calidad de las descargas de aguas residuales, los usuarios tendrán la obligación de cumplir con los parámetros y especificaciones de las Normas Oficiales Mexicanas, criterios que fije el prestador de servicios públicos y demás disposiciones legales aplicables.

En lo que concierne al servicio público de alcantarillado, el artículo 76 menciona que las aguas pluviales serán captadas en las redes públicas para su conducción y tratamiento,



siendo responsabilidad del prestador de servicios públicos atender situaciones de contingencia que colmen o saturen los sistemas en eventos de lluvia, granizo o nieve.

El saneamiento es el proceso obligatorio que debe realizarse a las aguas residuales por parte de los usuarios y aquellos que cuenten con autorización para extracción de agua, antes de su descarga a la red de drenaje cumpliendo con las Normas Oficiales Mexicanas y las normas técnicas, ecológicas y condiciones particulares de descarga fijadas por la autoridad competente.

La disposición de aguas residuales descargadas al drenaje y al alcantarillado, corresponde exclusivamente al prestador de servicios públicos, pudiendo autorizar su reúso en los casos que la normatividad lo permita y siempre y cuando su tratamiento otorgue la calidad específica que las Normas Oficiales Mexicanas determinen para el uso al que se pretenda destinar, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley de Agua para el Estado de Puebla.

Por otra parte, al tratarse de servicios que presta la autoridad, se generan costos por derechos, productos y contribuciones de mejoras, atendiendo a los diferentes tipos de usuarios, a los usos y a los rangos de consumo, los cuales en la estructura tarifaria determinada por el prestador de servicios públicos correspondiente y aprobada por el Congreso del Estado, de conformidad con los artículos 104 y 117 de la Ley de referencia.

**VIII.** Que, la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla otorga a los Ayuntamientos las atribuciones, entre otras, para proteger el ambiente dentro de su circunscripción por sí o de manera coordinada con la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial, así como para autorizar y operar los sistemas de tratamiento de sus aguas residuales sanitarias municipales, de conformidad con su artículo 6 fracciones II y X.

Para la conservación y el aprovechamiento sustentable del agua y los ecosistemas acuáticos, en el ámbito de competencia estatal y municipal, según corresponda, se considerará el criterio de que las aguas residuales de origen sanitario, industrial y de servicios, deben recibir tratamiento previo a su descarga en ríos, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua, incluyendo las del subsuelo, ajustando su calidad a las Normas Oficiales Mexicanas, asimismo las personas físicas o jurídicas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera, agua, suelo, redes de drenaje, alcantarillado y cuerpos receptores de aguas Estatales y Municipales, establecidas en la propia Ley, las Normas Oficiales Mexicanas y demás normatividad aplicable en la materia según lo que señala los artículos 96 fracción IV y 108 de la Ley de orden estatal que consideramos.

En el mismo sentido, el artículo 128 de la Ley de orden estatal que referimos en el presente considerando, a la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial, en concurrencia con la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, los Ayuntamientos o los Sistemas Operadores, les corresponde el control de las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado, requerir a quienes generen descargas a dichos sistemas y no satisfagan las Normas Oficiales Mexicanas que se expidan, la instalación de sistemas de tratamiento o soluciones alternativas y llevar y



actualizar el registro de las descargas a las redes de drenaje y alcantarillado que administren, mismo que será integrado al registro nacional de descargas a cargo de la Federación.

- IX.** Que, en términos de los artículos 92 y 93 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento el Ayuntamiento se organizará en Comisiones, las cuales para el despacho de los asuntos que le corresponde, las nombrará permanentes en los términos previstos en la Ley Orgánica Municipal; las cuales analizarán, estudiarán, examinarán, propondrán y resolverán los asuntos de las distintas ramas de la Administración Pública Municipal, asimismo vigilarán que se ejecuten las disposiciones, resoluciones o acuerdos del Ayuntamiento.

Por otra parte, los artículos 103 y 104 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla establece que las Comisiones del Ayuntamiento sesionarán en forma ordinaria cuando menos una vez al mes conforme al calendario que establezcan, sin perjuicio de que puedan celebrarse Sesiones extraordinarias cuando existan asuntos urgentes que tratar. El orden del día de las Sesiones ordinarias y extraordinarias será elaborado y propuesto por el Presidente de la Comisión quien podrá incorporar aquellos asuntos que considere necesarios, así como aquellos cuya inclusión le sea requerida por algún otro integrante de la Comisión y los que hayan sido turnados por el Cabildo. En el caso de las Sesiones extraordinarias la citación será cuando menos con una horade anticipación y en éstas solo se tratarán los asuntos que la motiven.

El artículo 114 fracciones III y V del ordenamiento referido en el presente considerando, establece que las Comisiones se encuentran facultadas, entre otras situaciones, para:

- a)** Examinar, instruir y poner en estado de resolución los asuntos que le sean turnados para su estudio y emitir en su caso los dictámenes, puntos de acuerdo, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones; y
- b)** Requerir información oficial, realizar inspecciones, encuestas, foros y consultas, y demás actuaciones necesarias para la investigación, estudio y desahogo de los asuntos que les sean encomendados.

Asimismo, los artículos 120, 122, 123 fracciones III, IV, 124 y 126 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones establecen que las Comisiones deberán someter a la consideración del Cabildo los asuntos relativos a su competencia, mediante la aprobación de sus resoluciones que se denominarán dictámenes. Para lo que, El Ayuntamiento ejercerá las atribuciones legislativas que le concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y la Ley Orgánica Municipal, mediante la expedición de ordenamientos generales del Ayuntamiento, a efecto de regular las atribuciones de su competencia; a través de las normas generales que puede aprobar el Ayuntamiento siendo las que de manera enunciativa más no limitativa, se mencionan a continuación:

- 1.** Reglamentos.- son normas generales que establecen facultades, obligaciones y derechos de los particulares con la Administración Pública Municipal o de la propia Administración Pública proveyendo en la esfera competencial del Ayuntamiento lo



necesario para el adecuado desarrollo de los servicios o materias encargadas Constitucionalmente

2. Disposiciones normativas de observancia general.- son las normas generales que tienen por objeto la aplicación de los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento hacia los particulares, habitantes y vecinos del Municipio.
- X.** Que, el Plan Municipal de Desarrollo 2014-2018, aprobado en Sesión Extraordinaria el 14 de mayo del 2014 establece en el Eje 3 denominado Desarrollo Urbano Sustentable y Crecimiento Metropolitano, que tiene como objetivo general lograr un equilibrio territorial ordenado entre el crecimiento urbano, la vocación agrícola y las zonas forestales del Municipio que apoye su desarrollo sustentable con enfoque metropolitano, para lo que aplicará como estrategia general el mejorar la planeación territorial para un desarrollo sostenible, acorde a una zona metropolitana en expansión y en proceso de consolidación regional, lo que incide directamente en el programa número 16 que a su vez, tiene como objetivo garantizar la sustentabilidad territorial del municipio a corto, mediano y largo plazo y las oportunidades de desarrollo de las generaciones presentes y futuras, implementando como líneas de acción, entre otras las siguientes:
- Desarrollar procesos de educación y capacitación en materia ambiental, particularmente en la promoción de una cultura sustentable del uso, aprovechamiento, ahorro, tratamiento y reúso del agua,
  - Proteger, conservar y restaurar los ecosistemas del Municipio y sus recurso naturales, con la participación y corresponsabilidad de la sociedad,
  - Diseñar e instrumentar planes de reforestación y limpia de zonas del territorio municipal que requieren especial atención, como cauces de ríos y barrancas
  - Elaborar e instrumentar proyectos específicos de restauración ecológica en los ecosistemas degradados del Municipio, y
  - Promover la actualización de leyes y reglamentos municipales en materia ambiental.
- XI.** Que, con fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto del H. Congreso del Estado, que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Municipio de Puebla, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual tiene por objeto:
1. La planeación, programación, estudio y proyección, aprobación, conservación, mantenimiento, ampliación, y rehabilitación, administración y operación, de obras y sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales y el reúso de las mismas, así como el tratamiento de aguas sulfhídricas o salinas y su reuso respectivo, y en general la prestación o concesión de servicios, conforme lo establezcan las disposiciones aplicables.
  2. Recaudar y administrar los ingresos y recursos financieros del Sistema, de conformidad con los ordenamientos vigentes, los Convenios y sus anexos que celebre con otras entidades y dependencias administrativas.



3. Para tal efecto, las autoridades del Sistema que ejerzan facultades hacendarías, se considerarán Autoridades Fiscales Municipales.
4. Actualizar las contribuciones y productos por los servicios que presta, conforme a la Ley de la materia, así como emitir las tarifas que cobraran los concesionarios a los usuarios por la prestación de los servicios que presten.
5. Imponer sanciones por violación a las disposiciones fiscales y administrativas, cuya aplicación corresponde al Sistema.
6. Ejercer la facultad económico-coactiva para el cobro de las contribuciones y sus accesorios, productos y aprovechamientos.
7. Celebrar Convenios de Colaboración y Coordinación para la prestación de servicios, de conformidad con los ordenamientos aplicables.
8. Mejorar los Sistemas de Captación, Conducción, Tratamiento de Aguas Residuales y el reúso de las mismas, así como disponer de los subproductos que se generen, evitando o controlando la contaminación del agua.
9. La adquisición, utilización o aprovechamiento por vías de derecho público o privado de obras hidráulicas de propiedad privada, cuando se requieran para la eficiente prestación del Servicio Público de Distribución de Agua Potable, Drenaje, y Alcantarillado Saneamiento o Reúso establecido o por establecer.
10. La adquisición de los bienes inmuebles o muebles que se incorporen al patrimonio del Sistema, así como declarar los casos en que dichos bienes se equiparan a los del dominio público municipal, por destinarse a un servicio público.
11. La planeación, programación, presupuestación, contratación y en general la realización de todos los actos tendientes a la ejecución de obras públicas, por administración directa o por curso.
12. La asesoría a personas físicas o morales respecto a los servicios que presta el Sistema; tratándose de asistencia técnica para las obras o sistemas, se estará a los Convenios o Contratos que para tal efecto celebre con dependencias, entidades o particulares según el caso.
13. Emitir los dictámenes técnicos de factibilidad para obras y los Sistemas de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado y Saneamiento de Aguas Residuales, respecto a la construcción de fraccionamientos, lotificación de predios o construcción de obras comprendidas dentro de los planes de desarrollo aplicables.
14. Realizar todas las actividades y actos jurídicos encaminados directa o indirectamente al cumplimiento de sus objetivos.

La administración del Sistema corresponderá al Consejo, el cual es la suprema autoridad del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla (SOAPAP), el cual se integra por:



- Un Presidente del Consejo, que será el Gobernador del Estado.
- Un Presidente Ejecutivo, que será el Presidente Municipal de Puebla.
- Un Director General.
- Un Secretario.
- Ocho Vocales que serán:
  - El Director General de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Puebla.
  - El Administrador General de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado.
  - El Director General de Obras Públicas del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, y
  - Cinco que serán representantes de los distintos sectores de la sociedad.

Para el cumplimiento de los objetivos antes señalados, el SOAPAP tiene las atribuciones que le señala su Reglamento Interior publicado en el Periódico Oficial del Estado el día seis de junio de dos mil cinco.

**XII.** Que, derivado de las condiciones alteradas en que se encuentra la calidad del agua de los ríos Atoyac y Xochiac o Hueyapan, con motivo de las descargas de aguas residuales, la Comisión Nacional del Agua, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales tuvo a bien emitir la Declaratoria de Clasificación de los Ríos Atoyac y Xochiapán o Hueyapan y sus Afluentes, instrumento que se publicó en el Diario Oficial de la Federación con fecha seis de julio de dos mil once, en el que se determinaron los parámetros de descarga permisibles.

**XIII.** Que, el Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha diez de junio de dos mil dieciséis tuvo a bien firmar el Compromiso ¡Vive Atoyac! mediante la aprobación del punto de acuerdo presentado por el C: Presidente Municipal y los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, cuyo objeto es recuperar y sanar la cuenca del Río Atoyac en el tramo del Municipio de Puebla, en los siguientes 15 años, al cual se sumaron dependencias y organismos de los tres órdenes de gobierno, así como la Asociación Civil Dale la Cara al Atoyac, el Consejo Ciudadano de Ecología, la Cámara Nacional de Comercio y vecinos representantes de las colonias colindantes al Río Atoyac.

Como primera acción del Consejo ¡Vive Atoyac!, se acordó integrar un Consejo Técnico formado por tres especialistas en el rescate y rehabilitación de ríos, los que, a su vez, han elaborado un diagnóstico del grado de contaminación del Río y el deterioro en que se encuentra la ribera, información que servirá para la generación e implementación de acciones de inmediato, corto y largo plazo.

**XIV.** Que, con fecha veintiuno de marzo de dos mil diecisiete, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) emitió la Recomendación número 10/2017 sobre la violación a los derechos humanos a un medio ambiente sano, saneamiento del agua y acceso a la información, en relación con la contaminación de los ríos Atoyac, Xochiac y sus afluentes; en agravio de quienes habitan y transitan en los municipios de San Martín Texmelucan y Huejotzingo, en el Estado de Puebla; y en los municipios de Tepetitla de Lardizábal, Nativitas e Ixtacuixtla de





Mariano Matamoros, en el Estado de Tlaxcala, mediante la cual se recomienda al Gobernador del Estado de Puebla, realice una serie de acciones en coordinación con los municipios colindantes con el río Atoyac en materia de restauración, remediación, atención, vigilancia, capacitación y difusión encaminadas a lograr reducir y eliminar la contaminación del río Atoyac.

**XV.** Que, durante los días veinticinco al treinta de junio de dos mil diecisiete, se llevó a cabo en la Ciudad de Puebla, la Misión de la Asociación Internacional de Desarrollo Urbano (INTA-*Por sus siglas en inglés*), de la cual, el Municipio es miembro desde el año dos mil dieciséis y que después de realizar un recorrido a los sitios de interés, la entrevista de más de veinte actores involucrados con el río, tanto del sector público como privado, así como la realización del Taller Participativo PRO-COMUN, en coordinación con la Asociación Citywise, se generaron una serie de recomendaciones que entre otras, se encuentra la de realizar acciones inmediatas que permitan dar los primeros pasos para acceder a la recuperación y rehabilitación del río, reconociendo la responsabilidad que tiene cada orden de gobierno para coordinar una agenda de trabajo liderada por el Municipio de Puebla y crear la sinergia que nos permita alcanzar los objetivos planteados en el Compromiso ¡Vive Atoyac!, como es la presente propuesta del Libro Décimo segundo Control de la contaminación del agua residual del Municipio de Puebla, Capítulo 39 Del Agua, Alcantarillado y Saneamiento al Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

**XVI.** Que, en virtud de los considerandos antes vertidos, la Comisión de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente propone para su consideración el presente Dictamen por el que se adiciona el Libro Décimo segundo Control de la contaminación del agua residual del Municipio de Puebla, Capítulo 39 Del Agua, Alcantarillado y Saneamiento al Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, para quedar como sigue:

**LIBRO DÉCIMO SEGUNDO  
PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA RESIDUAL  
DEL MUNICIPIO DE PUEBLA**

**CAPÍTULO 39  
DEL DRENAJE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y REÚSO**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 2380.-** Las disposiciones de este Capítulo son de orden público e interés social en el ámbito del territorio comprendido en el Municipio y tiene por objeto, en el ámbito de su competencia y sin menoscabo de las facultades que corresponden a las autoridades estatales y federales, reglamentar lo relativo a la preservación y restauración del ambiente a través de la prevención y control de descargas de aguas residuales de cualquiera de los usos del agua establecidos en el artículo 34 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, su saneamiento y reúso, de acuerdo con las atribuciones que le conceden la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las Leyes Federales, Estatales y sus Reglamentos aplicables.



**Artículo 2381.-**El presente Capítulo, se aplicará en concordancia, según su competencia con la Ley de Agua para el Estado de Puebla, la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, el Código Fiscal y Presupuestario del Municipio de Puebla, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y demás disposiciones legales municipales aplicables.

**Artículo 2382.-** Además de las definiciones señaladas en la Ley de Agua para el Estado de Puebla y para los efectos de la aplicación del presente Capítulo se entenderá por:

- I. **Ambiente:** A la relación compleja y dinámica entre los elementos naturales y artificiales o inducidos por el ser humano que hacen posible la existencia y desarrollo de la vida y que interactúan en un espacio y tiempo determinado;
- II. **Aguas Residuales de Proceso:** A las resultantes de la producción de un bien o servicio comercializable;
- III. **Aguas Residuales Domésticas:** A las provenientes del uso particular de las personas y del hogar;
- IV. **Almacenamiento:** A la acción de retener temporalmente materias primas y residuos en tanto que se procesa para su aprovechamiento o se entregan al servicio de recolección o se dispone de ellos;
- V. **Carga Contaminante:** A la cantidad de un contaminante expresada en unidades de masa por unidad de tiempo, aportada en una descarga de aguas residuales;
- VI. **Cobertura municipal:** A la jurisdicción territorial a cargo del Municipio de Puebla para la prestación del servicio de drenaje, alcantarillado y saneamiento de las aguas residuales, la cual se integra de aquellos domicilios en que el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla no presta dichos servicios;
- VII. **Comité ¡Vive Atoyac!:** Al Comité de Coordinación para los trabajos de recuperación del Río Atoyac que tiene como objetivo acciones contundentes que permitan limpiar y sanear el tramo ubicado en el Municipio de Puebla, así como seguirlas y aumentarlas durante el periodo de 15 años, para lograr la meta de tener al Río Atoyac limpio y recuperado para el aniversario de los 500 años de la Fundación de Puebla, el cual fue creado por instrucción del H. Ayuntamiento en Sesión de Cabildo de fecha diez de junio de dos mil dieciséis;
- VIII. **Condiciones particulares de descarga de aguas residuales:** Al conjunto de características físicas, químicas y biológicas que deben satisfacer las aguas residuales antes de su descarga a la red de drenaje municipal;
- IX. **Contaminación:** A la presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico;
- X. **Contaminante:** A la materia o energía en cualquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición o condición natural;



- XI. Contaminantes Básicos:** A los compuestos y parámetros que se presentan en las descargas de aguas residuales y que pueden ser removidos o estabilizados mediante tratamientos convencionales. La NOM-001-SEMARNAT-1996 sólo considera los siguientes: Grasas y aceites, materia flotante, sólidos sedimentables, sólidos suspendidos totales, demanda bioquímica de oxígeno 5, nitrógeno total (suma de las concentraciones de nitrógeno Kjeldahl, de nitratos y de nitritos, expresadas como mg/litro de nitrógeno), fósforo total, temperatura y ph;
- XII. Contingencia ambiental:** Al riesgo derivado de actividades humanas o fenómenos naturales o ambos de forma sinérgica;
- XIII. Control:** A la serie de actos de autoridad de manera individual o coordinada como lo son la inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias, realizados de forma individual o conjunta, para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Capítulo y la Ley del Agua para el Estado de Puebla;
- XIV. Cuerpo Receptor:** A las corrientes, depósitos naturales de agua, sistema de drenaje municipal, presas, cauces, zonas marinas o bienes nacionales donde se descargan aguas residuales, así como los terrenos en donde se infiltran o inyectan dichas aguas cuando puedan contaminar el suelo o los acuíferos;
- XV. Declaratoria:** A la Declaratoria de clasificación de los ríos Atoyac y Xochiac o Hueyapan y sus afluentes, publicada en el Diario Oficial de Federación el seis de julio de dos mil once;
- XVI. Dilución:** A la disminución de la concentración de uno o varios de los contaminantes presentes en un volumen de agua residual por medio de la incorporación de agua con mejor calidad;
- XVII. Disposición final:** A la acción de depositar permanentemente los residuos en sitios y condiciones adecuados para evitar daños al ambiente;
- XVIII. Drenaje público:** Al sistema de conductos, estructuras hidráulicas y accesorios para la conducción, desagüe y alejamiento de las aguas residuales ubicados desde el Registro hacia y a lo largo de la vía pública, que al ser utilizados para la prestación de un servicio público se consideran un bien de dominio público municipal y en aquellos casos en que dicho sistema cruce predios de propiedad privada se considerará que existe una servidumbre legal a favor del Municipio de Puebla, la cual deberá constituirse en términos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla;
- XIX. Equilibrio ecológico:** A la dinámica de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del ser humano y demás seres vivos;
- XX. H. Ayuntamiento:** Al órgano colegiado integrado por un Presidente Municipal, Regidores y Síndico que tiene a su cargo el gobierno del Municipio y constituye la Autoridad suprema;
- XXI. Instantáneo:** Al valor que resulta del análisis de laboratorio a una muestra de agua residual tomada de manera aleatoria o al azar en la descarga;



- XXII. Límite máximo permisible:** Al valor o intervalo que no debe ser excedido por el responsable de la descarga de aguas residuales y que define en términos de la concentración de contaminantes básicos y tóxicos, exceptuando los parámetros de temperatura y de potencial hidrógeno (pH) que se establece en sus propias unidades;
- XXIII. Material peligroso:** Al elemento, sustancia, compuesto, residuo o mezclas de ellos que, independientemente de su estado físico, represente un riesgo para la salud pública, la seguridad de las personas o la protección del ambiente, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico infecciosa;
- XXIV. Monitoreo:** Al conjunto de actividades necesarias para conocer y evaluar la concentración de un determinado elemento o sustancia en el ambiente y/o en la atmósfera;
- XXV. Muestra instantánea:** A la que se tome para realizar uno o varios análisis de laboratorio;
- XXVI. Muestra simple:** A la que se tome en el punto de descarga de manera continua, en día normal de operación, que refleje cuantitativa y cualitativamente él o los procesos más representativos de las actividades que generan la descarga, durante el tiempo necesario para completar cuando menos el volumen suficiente para que se lleven a cabo los análisis pertinentes para conocer su composición, aforando el caudal descargado en el sitio y en el momento de muestreo;
- XXVII. Muestra compuesta:** A la que resulta de mezclar el número de muestras simples, tomadas en volúmenes proporcionales al caudal medio en el sitio y en el momento del muestreo;
- XXVIII. Normas Mexicanas (NMX):** A los documentos técnicos que permiten establecer especificaciones de calidad sobre procesos, productos, servicios, sistemas, métodos de prueba, competencias, etc., además de coadyuvar en la orientación del consumidor;
- XXIX. Normas Oficiales Mexicanas (NOM):** A los instrumentos jurídicos expedidos por la Autoridad Federal, en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que establecen los requisitos mínimos y necesarios para la correcta aplicación del presente Capítulo, como son:
- a) **NOM-001-SEMARNAT-1996:** que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales
  - b) **NOM-002-SEMARNAT-1996:** que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal
  - c) **NOM-003-SEMARNAT-1997:** que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reúsen en servicios al público.



- d) **NOM-004-SEMARNAT-2002:** que establece especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final de lodos y biosólidos.
- XXX. Parámetro:** A la variable que se utiliza como referencia para determinar la calidad física, química y biológica del agua;
- XXXI. Preservación:** Al conjunto de medidas y políticas para mantener las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales de los ecosistemas;
- XXXII. Protección:** Al conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente, prevenir y controlar su deterioro;
- XXXIII. Punto de descarga:** Al sitio seleccionado para la toma de muestras, en el que se garantiza que fluye la totalidad de las aguas residuales de la descarga;
- XXXIV. Registro de drenaje:** A la obra civil aprobada por la Autoridad, que conecta a la red de drenaje municipal y que deberá de estar ubicada en la banquetta, al exterior del inmueble;
- XXXV. Residuo:** A cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó;
- XXXVI. Residuos peligrosos:** A todos aquellos residuos en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas, infecciosas o irritantes, representan un peligro para el equilibrio ecológico o el ambiente;
- XXXVII. Responsable de la conducción de la descarga:** A la persona públicas o privadas que tiene a su cuidado el uso y manejo del agua, así como el control de las descargas de aguas residuales al sistema de drenaje municipal;
- XXXVIII. Servidumbre legal:** Al derecho real impuesto sobre un inmueble de propiedad particular para la prestación del servicio público de drenaje, alcantarillado y saneamiento de conformidad con lo establecido en el Código Civil para el estado Libre y Soberano de Puebla;
- XXXIX. Sistema de drenaje municipal:** Al conjunto de obras que permiten la prestación de un servicio público, incluyendo el saneamiento, entendiendo como tal la conducción, alejamiento, descarga y tratamiento de las aguas residuales;
- XL. SOAPAP:** Al Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla;
- XLI. Tratamiento:** A la acción de modificar las condiciones originales de cualquier material compuesto; y



**XLII. Usuario:** Al propietario o poseedor del inmueble, o tratándose de condominio al propietario o poseedor de la unidad de uso exclusivo y de uso común, que lícitamente se beneficie directa o indirectamente de los Servicios Públicos o que cuente con conexión a las redes, estando por ello sujeto al cumplimiento de las obligaciones correspondientes.

### **Autoridades**

**Artículo 2383.-** Para todo lo relativo a las disposiciones de este Capítulo son Autoridades, quienes podrán actuar de manera individual o conjunta, en el ámbito de su circunscripción territorial:

- I. El H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a través del Presidente Municipal o quien él designe; y
- II. El Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla.

**Artículo 2384.-** Son órganos auxiliares de las Autoridades señaladas en el artículo anterior y actuarán de manera individual o coordinada, de acuerdo al ámbito de su competencia, los siguientes:

- I. La Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Puebla (SSTPM);
- II. La Unidad Operativa Municipal de Protección Civil de Puebla (UOMPC) adscrita a la Secretaría de Gobernación Municipal;

Las demás unidades administrativas de la administración pública municipal en el ámbito de su competencia señalada en la normativa aplicable.

### **Facultades**

**Artículo 2385.-** Para la aplicación del presente Capítulo, el H. Ayuntamiento de Puebla, por sí o a través del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla ejercerá las facultades que le confiere la Ley de Aguas Nacionales, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Agua del Estado de Puebla, la Ley para la protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, el Decreto que crea el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla y el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad, además de las siguientes:

- I. Formar parte del Comité ¡Vive Atoyac!, proponiendo políticas y acciones para el control de la contaminación de las descargas de aguas residuales, para la mejora de la prestación del servicio público de drenaje, alcantarillado y saneamiento, para consolidar y mejorar continuamente los sistemas de tratamiento de agua residual, así como promover su reúso;





- II. Implementar programas de identificación y reconocimiento de los establecimientos comerciales comprometidos con el cumplimiento de las políticas para el control de las descargas de aguas residuales;
- III. Implementar una vía de comunicación telefónica y/o de mensajería instantánea abierta a la ciudadanía en general, para la presentación de quejas y denuncias de los sistemas de drenaje, alcantarillado y saneamiento municipal; y
- IV. Publicar de manera trimestral, en la página oficial del Municipio de Puebla, los resultados de los procedimientos de verificación e inspección de las descargas de aguas residuales, cumpliendo con las disposiciones establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**Artículo 2386.-** La Autoridad deberá realizar las diligencias necesarias para que en sus archivos documentales y cartográficos, físicos y digitales a efecto de integrar la red primaria y secundaria al Sistema de Información Geográfica Municipal señalado en el Capítulo 17 del presente Código, con el objetivo de agilizar y eficientar la gestión territorial dentro del Municipio. Para lo cual podrá solicitar a las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública de los tres órdenes de Gobierno la información respectiva.

## TÍTULO SEGUNDO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE DRENAJE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y REÚSO.

### Servicio de Drenaje

**Artículo 2387.-** El Sistema de drenaje municipal es responsabilidad de las Autoridades en el ámbito de su propia cobertura territorial y de su competencia.

**Artículo 2388.-** Se requiere Permiso de descarga que determine el volumen y la calidad de las descargas, en los siguientes casos:

- I. Industrias y establecimientos con procesos productivos o de transformación de bienes;
- II. Usuarios que se abastezcan de agua en forma directa o través de vehículos cisterna de pozos particulares o cualquier otra fuente distinta a la red de agua potable; y
- III. Usuarios con calidad de descargas que requieran monitoreo para la verificación del cumplimiento de los límites máximos permisibles de cargas contaminantes que establecen las NOM.

**Artículo 2389.-** Los responsables mencionados en el artículo anterior de las descargas de aguas residuales generadas en la industria, comercio y servicios deberán cumplir con las condiciones particulares de descarga que fije la Autoridad y observar las medidas que en ellas se determinen, así como construir las obras e instalaciones de tratamiento que corresponda, en términos del Capítulo 17 del presente Código.



**Artículo 2390.-** Para prevenir y controlar la contaminación la Autoridad establecerá en el Permiso de descarga los parámetros máximos permisibles de las descargas de aguas residuales, de conformidad con la Tabla que se muestra a continuación:

<b>Parámetro, acrónimo (unidades de medida)</b>	<b>Concentración promedio mensual</b>	<b>Concentración máxima instantánea</b>
Temperatura, T (°C)	40	40
Grasas y Aceites, GyA (mg/l)	50	100
Sólidos Sedimentables, SS (ml/l)	5	10
Sólidos Suspendidos Totales, SST (mg/l)	75	150
Demanda Bioquímica de Oxígeno, DBO (mg/l)	75	150
Nitrógeno total, Nt (mg/l)	40	60
Fósforo total, Pt (mg/l)	20	30
Potencial de Hidrógeno, pH	5,5 a 10	5,5 a 10
Sustancias Activas al Azul de Metileno, SAAM (mg/l)	1,3	1,3
Demanda Química de Oxígeno, DQO (mg/l)	200	200
Sólidos Disueltos Totales, SDT (mg/l)	500	850
Color (Pt - Co)	100	100
Arsénico, As (mg/l)	0,5	1
Cadmio, Cd (mg/l)	0,5	1
Cobre, Cu (mg/l)	10	20
Cromo hexavalente, Cr6 (mg/l)	0,5	1
Mercurio, Hg (mg/l)	0,01	0,02
Níquel, Ni (mg/l)	4	8
Plomo (mg/l)	1	2
Zinc, Zn (mg/l)	6	12
Cianuros, CN (mg/l)	1	2
Nitrógeno amoniacal, NH4 (mg/l)	25	50
Fenoles (mg/l)	0,04	0,04
Sulfatos (mg/l)	30	50
Coliformes fecales (NMP/100ml)	10000 a 1000000	100000 a 100000000
Huevos de helminto (huevos/l)	1	5
Cloruros (mg/l)	50	90
Toxicidad aguda (U tox)	2	2
Hidrocarburos fracción ligera C-5 a C-10 (ml/l)	0.4	0.4



Hidrocarburos fracción media C-10 a C-28 (ml/l)	0.4	0.4
Hidrocarburos fracción pesada C-18 a C-n (ml/l)	0.4	0.4

**Artículo 2391.-** Las plantas de tratamiento de aguas residuales urbanas construidas y operadas por la Autoridad deberán de cumplir con las NOM, NMX, Declaratoria y demás disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 2392.-** Los responsables de las descargas de aguas residuales cuyos parámetros se encuentren fuera de los máximos permisibles autorizados en la normativa aplicable y el presente Capítulo, deberán de pagar por la remediación ambiental de conformidad con la Estructura tarifaria señalada en el artículo 104 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

**Artículo 2393.-** Los Usuarios construirán un registro de drenaje fuera del predio, en un lugar de fácil acceso para su limpieza, reparación o reposición en el que descarguen las aguas residuales, de acuerdo con las características requeridas por la Autoridad con el objeto de realizar la medición de flujo, la toma de muestras y monitoreos.

Los trabajos para la conservación y mantenimiento preventivo y correctivo del Drenaje público corresponderán a la Autoridad por sí o a través de los terceros que presenten el Servicio público por concesión.

**Artículo 2394.-** Se requerirá de la instalación de un dispositivo de medición de descargas de aguas residuales en los casos señalados en el artículo 70 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla

El suministro del dispositivo de medición de descargas de aguas residuales, lo realizará la Autoridad previo pago de los derechos, productos y contribuciones que realice el Usuario, de conformidad con el monto establecido en la Estructura Tarifaria establecida en el artículo 104 de la Ley de Agua del Estado de Puebla.

La instalación de los dispositivos de medición de descargas o aguas residuales será realizada por la Autoridad para el correcto funcionamiento de los mismos.

**Artículo 2395.-** La Autoridad podrá modificar las condiciones particulares de descarga de aguas residuales señaladas en el Permiso de descarga, cuando éstas presenten una modificación originada con motivo de cambio del uso del agua, cambio de giro, ampliación del establecimiento, modificación o incorporación de nuevos procesos o de cualquier otra causa que así lo justifique, notificando al interesado la resolución donde se determinen los cambios procedentes debidamente fundamentados y motivados.

**Artículo 2396.-** La Autoridad en el ejercicio de las acciones de control y vigilancia que le compete para la comprobación del cumplimiento de las disposiciones de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, el Capítulo 17 y el presente Capítulo, aplicará los métodos de muestreo y análisis de laboratorio establecidos en la normativa aplicable.

**Artículo 2397.-** Cuando se requiera mayor capacidad en el sistema de drenaje por acciones de densificación, el Usuario presentará ante la Autoridad el proyecto de ampliación y queda a su cargo



el costo de las obras e instalaciones que se requieran, debiendo cumplir además con las disposiciones urbanísticas y de construcción establecidas en el Capítulo 17 y la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

**Artículo 2398.-** La Autoridad deberá realizar las conexiones para descarga de aguas residuales a partir del límite de los predios hacia el Sistema de drenaje municipal.

**Artículo 2399.-** El aprovechamiento de agua en actividades productivas susceptibles de contaminación, obliga al tratamiento de la misma hasta que cumpla con las condiciones particulares de descarga fijadas por la Autoridad en el Permiso de descarga.

**Artículo 2400.-** Los Usuarios tienen la obligación de dar limpieza y mantenimiento en sus líneas de drenaje internas, sistemas de tratamiento y registros de drenaje, con el propósito de evitar la acumulación de residuos sólidos que puedan ocasionar taponamientos a la red de drenaje municipal.

Los Usuarios podrán solicitar a la Autoridad la prestación del servicio señalado en el párrafo anterior, previo el pago de los derechos, contribuciones y/o productos correspondientes.

**Artículo 2401.-** Cuando el Usuario no haya cambiado las características de su proceso, número de empleados, ni haya hecho ampliación de la misma, el permiso previamente expedido podrá ser renovado por la Autoridad en las mismas condiciones en que fue otorgado, siempre que no existan modificaciones a la normativa aplicable correspondiente y exista una solicitud del mismo Usuario, por lo menos 30 días antes del vencimiento.

**Artículo 2402.-** Cuando un Usuario pretenda cambiar el proceso industrial o el tratamiento de aguas residuales, está obligado a notificar a la Autoridad dentro de un plazo de 15 días naturales previo a su modificación.

**Artículo 2403.-** La Autoridad emitirá el Permiso de descarga de las aguas residuales atendiendo a los volúmenes con sus respectivas fluctuaciones, condiciones físicas, químicas y biológicas, instalaciones de recolección, tratamiento y descargas conforme a las condiciones particulares señaladas en el Permiso de descarga, las NOM, las NMX y el presente Capítulo.

**Artículo 2404.-** Para el caso de construcción de inmuebles para el establecimiento de industria y ampliación de los mismos, la Autoridad expedirá, antes de la Terminación de obra, un dictamen técnico previa inspección a las instalaciones hidráulicas considerando las NOM, las NMX y el Capítulo 17 del presente Código.

#### **Servicio de Alcantarillado**

**Artículo 2405.-** El Sistema de alcantarillado municipal es responsabilidad de la Autoridad y se destinará exclusivamente a captar las aguas pluviales.

Las instalaciones para la captación de aguas pluviales deberán ser diferentes y construirse separados de aquellos destinados a la descarga de aguas residuales.

#### **Servicio de Saneamiento**



**Artículo 2406.-** Los Usuarios del agua están obligados a sanear sus aguas residuales antes de su descarga a la red de drenaje municipal.

Esta obligación la podrán realizar por sí a través de los procesos de tratamiento que resulten necesarios y que la Autoridad establezca en el Permiso de descarga.

**Artículo 2407.-** La tecnología utilizada en las plantas de tratamiento de los Usuarios, y los criterios de calidad física, química y biológica del agua residual, se sujetará a lo que disponen las NOM y a las condiciones particulares de descarga contenidas en el Permiso de descarga y el presente Capítulo a fin de evitar riesgos para la salud pública, la seguridad de las personas o la protección del ambiente.

Las instalaciones para el saneamiento de aguas residuales deberán obtener licencia para su construcción en términos del Capítulo 17 del presente Código.

**Artículo 2408.-** Los lodos generados en las plantas de tratamiento deben cumplir con los límites máximos permisibles de contaminantes y requisitos para el manejo, transporte, tratamiento y disposición final que señala las NOM y demás normativa aplicable.

El Usuario deberá de documentar en un expediente el debido cumplimiento de las disposiciones que en materia del manejo, traslado, tratamiento y disposición de estos lodos y presentarlo ante la Autoridad cuando se los demande.

El incumplimiento a esta disposición será causa de revocación del permiso y la aplicación de medidas de emergencia.

**Artículo 2409.-** Los Usuarios del sistema de drenaje municipal que cuenten con plantas de tratamiento de aguas residuales propias, tienen la obligación de mantener en óptimas condiciones sus instalaciones de tipo primario, primario avanzado, secundario o terciario y cuando así se requiera, deberán contar con un sistema alternativo de energía que permita la continuidad del proceso de su sistema de tratamiento y contar con las bitácoras de operación y de mantenimiento preventivo.

**Artículo 2410.-** Las plantas de tratamiento particulares deberán funcionar en todos y cada uno de los procesos del saneamiento y durante las actividades y/o procesos productivos del establecimiento, así como en el tiempo en que se realicen las descargas por personal debidamente capacitado.

Ante la falta de cumplimiento, la Autoridad aplicará de manera inmediata las medidas de seguridad que señala la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

### **Servicio de Reúso**

**Artículo 2411.-** Para disponer del agua tratada, la Autoridad expedirá el permiso de reúso a los Usuarios que lo soliciten, según la calidad del agua y el destino que se trate, de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 86 la Ley del Agua para el Estado de Puebla, las NOM, las NMX y demás normativa aplicable.



**Artículo 2412.-** Será obligatorio utilizar agua tratada en los usos urbanos siguientes: para riego de áreas verdes, riego de terrenos particulares, limpieza y conservación de transporte, lavado y mantenimiento de vialidades y banquetas y supresión de polvos, servicios sanitarios, monumentos, fuentes públicas, parques y jardines, para conservación y mantenimiento de camellones, riego de campos de golf, riego y mantenimiento de cementerios y limpieza exterior de inmuebles, canchas deportivas, zoológicos y pistas de hielo.

### **Pruebas de Calidad**

**Artículo 2413.-** Los sitios de muestreo y aforo deben ser señalados por los verificadores y los Usuarios los mantendrán libres y seguros para el acceso en todo momento, de tal manera que se asegure que la operación de muestreo y aforo sea representativa y de fácil realización.

**Artículo 2414.-** La Autoridad podrá realizar las acciones de verificación e inspección en cualquier momento, el aforo, muestreo o análisis físico, químico o biológico de las descargas que generen la industria o comercio o prestador de servicios en sus establecimientos.

El Usuario deberá permitir el acceso a las instalaciones y a la información correspondiente al uso, manejo, aprovechamiento y disposición final del agua, al personal que para tal efecto designe la Autoridad.

Todo Usuario exhibirá a la Autoridad cuando así lo requiera, un expediente con toda la documentación histórica y vigente relacionada con su proceso, así como los permisos y análisis efectuados en su descarga por un laboratorio autorizado conforme al presente Capítulo.

**Artículo 2415.-** En el caso de las inspecciones y verificaciones que realice la Autoridad, en el supuesto de requerirse las muestras de calidad de agua residual, éstas se tomarán en los puntos que determine la Autoridad.

**Artículo 2416.-** En la autorregulación de las descargas del Usuario y conforme al Permiso, los análisis para acreditar la calidad de las aguas residuales deberán medirse con el equipo correspondiente para uno o varios parámetros, éste debe ser periódicamente calibrado y contar con su bitácora respectiva; los puntos de muestreo pueden ser cambiados por el Usuario.

**Artículo 2417.-** En los casos de inspección o verificación que realice la Autoridad, cuando el Usuario decida realizar por su cuenta el análisis comparativo de la contramuestra, este deberá ser exhibido en un plazo no mayor de 15 días naturales a partir de la fecha en que se haya realizado el mismo, en caso de no ser entregado, queda firme el resultado que presente la Autoridad.

**Artículo 2418.-** Todo análisis deberá de ser realizado con laboratorios debidamente acreditados por una entidad certificadora bajo las disposiciones de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.

**Artículo 2419.-** Para conocer el volumen de aguas residuales que se arroja en el sistema de drenaje municipal, en la medición de flujo se usarán y seleccionarán métodos previstos en la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

**Artículo 2420.-** Las técnicas para el aforo de las descargas de aguas residuales y la toma de muestras de las mismas, así como su adecuada preservación, manejo, transporte y sus posteriores





análisis físicos, químicos y biológicos se sujetarán a las NOM, las NMX y demás normativa aplicable.

**Artículo 2421.-** Los Usuarios pueden realizar muestreos y análisis más frecuentes que los ordenados por la Autoridad competente en alguna de sus descargas para efectos estadísticos, históricos y de organización, los resultados obtenidos de dicho muestreo, podrán ser reportados a la Autoridad.

### **TÍTULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA TARIFARIA**

**Artículo 2422.-** Los propietarios, los poseedores y en general las personas que por cualquier título tengan derechos de disposición o administración, total o parcial, sobre inmuebles que requieran cualquier uso del agua establecido en el artículo 34 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, deberán celebrar con la Autoridad, el contrato correspondiente del servicio que se trate, además de solicitar de manera individual o conjunta cualquiera de los permisos y autorizaciones que se señalan en el presente Título, pagando los derechos establecidos en la Estructura Tarifaria establecida en el artículo 104 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

**Artículo 2423.-** Se requiere Factibilidad de los servicios públicos previo cumplimiento de los requisitos señalados en el presente Capítulo y el pago de los derechos establecidos en la Estructura Tarifaria señalada en la Ley de Agua para el Estado de Puebla, en los siguientes casos:

- I. Previamente a iniciar procesos de diseño, desarrollo, comercialización y edificación de nuevos fraccionamientos, conjuntos habitacionales, comerciales, industriales, mixtos o de otro uso;
- II. Cuando requieran ampliación y modificación de uso o destino de los inmuebles;
- III. Cuando sus inmuebles no cuenten con Toma; y
- IV. Cuando sus inmuebles cuenten con Toma y pretendan realizar Derivaciones.

**Artículo 2424.-** Los Permisos de descarga otorgados en términos del presente Título podrán renovarse por periodos anuales, siempre y cuando se acredite el cumplimiento de las obligaciones impuestas al Usuario, así como el pago de los derechos establecido en la Estructura Tarifaria establecida en la Ley de Agua del Estado de Puebla.

**Artículo 2425.-** Para descargar aguas residuales generadas en procesos productivos, deberán construirse las obras e instalaciones del tratamiento que sean necesarias para tal efecto y establecidas en el Permiso de descarga, pudiendo celebrar los acuerdos con las Autoridades correspondientes que se requieran.

Para los efectos del párrafo anterior, el Usuario deberá presentar a la Autoridad, los proyectos del proceso de tratamiento para su evaluación, durante los siguientes treinta días hábiles, la Autoridad realizará una inspección para verificar si el proyecto cumple con la normativa aplicable, de acuerdo al uso de agua y proceso productivo de que se trate, asimismo, informará por escrito al solicitante, las observaciones al proceso de pre-tratamiento y le dará un término de diez días para



solventarlas, treinta días hábiles después de la notificación sobre la solventación de aquellas observaciones, la Autoridad determinará en definitiva lo conducente.

**Artículo 2426.-** Los Usuarios están obligados a pagar los derechos, productos y contribuciones de mejoras, por los servicios de drenaje, alcantarillado, saneamiento y reúso conforme a las cuotas y tarifas establecidas en la Estructura Tarifaria establecida en la Ley de Agua para el Estado de Puebla.

**Artículo 2427.-** El pago deberá hacerse en las oficinas recaudadoras de la Autoridad competente de manera mensual antes de la fecha límite descrita en la boleta que para efecto emita.

La falta de entrega de la boleta al Usuario no lo exime de su obligación de pago. La falta de pago oportuno del Usuario de los servicios hídricos generará a su cargo la obligación de pagar los créditos y accesorios previstos en las leyes fiscales y demás normatividad aplicable, por mora y evasión fiscal.

**Artículo 2428.-** La determinación de las contribuciones por la prestación del servicio de drenaje y saneamiento, que deberá cubrir mensualmente el Usuario, se realizará con base al volumen por metro cúbico registrado en el dispositivo de medición, y a falta de éste en cuota fija de conformidad con la Estructura Tarifaria establecida en la Ley de Agua para el Estado de Puebla.

**Artículo 2429.-** La Autoridad podrá realizar los servicios de desazolve a redes particulares, así como la limpieza y desazolve de fosas sépticas, en cuyo supuesto los Usuarios beneficiarios de dichos servicios pagarán de conformidad con la estructura tarifaria establecida en la Ley de Agua para el Estado de Puebla.

Derechos y Productos	Requisitos
<p><b>I. Factibilidad de los servicios públicos de drenaje, alcantarillado, y saneamiento.</b></p>	<p><b>a)</b> Que el inmueble del que se trate se encuentre dentro de las zonas autorizadas que se incluyan en el Programa de Desarrollo Urbano Sustentable Puebla o los Programas Parciales que de él deriven;</p> <p><b>b)</b> La Autoridad no está obligada a prestar los Servicios Públicos previstos en el presente Capítulo, en inmuebles ubicados en asentamientos humanos irregulares, o en predios fraccionados o subdivididos sin la autorización emitida por autoridad competente, o violando las normas de zonificación contenidas en los programas de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano sustentable, cualquiera que sea su régimen de tenencia de la tierra.</p> <p><b>c)</b> Que los solicitantes acrediten en términos de las disposiciones legales aplicables, contar con facultades suficientes para la realización del trámite de factibilidad; y</p> <p><b>d)</b> Que se presente solicitud escrita que contenga:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Nombre y domicilio del solicitante;</li> </ol>



	<ol style="list-style-type: none"> <li>2. Identificación oficial con fotografía;</li> <li>3. Documento con el que acredite su legitimación, y de ser el caso, su representación en los términos de las leyes aplicables;</li> <li>4. Documento con el que se acredite legalmente la propiedad o los derechos que por cualquier título tenga para la disposición o administración sobre el inmueble para el cual se solicita la factibilidad;</li> <li>5. Plano o croquis de ubicación del inmueble enmarcado en el Programa de Desarrollo Urbano Sustentable Puebla;</li> <li>6. Licencia de uso de suelo vigente;</li> <li>7. Constancia de alineamiento y número oficial;</li> <li>8. Proyecto general de la obra, en caso de obras nuevas.  Constancia de terminación de obra, en caso de obras terminadas.  Constancia de construcción existente en caso de obras con antigüedad mayor a cinco años;</li> <li>9. Número de Tomas domiciliarias y uso requerido para cada una de ellas;</li> <li>10. Proyecto de construcción y plano de ubicación de la infraestructura hídrica al interior de los inmuebles que corresponda a cada Toma, o en su caso, a cada Derivación; y</li> </ol> <p>Los documentos señalados en los numerales 2, 4, 6, 7 y 8 se deberán presentar en copia simple y original para su cotejo. Los planos se deberán presentar impresos y digitales en formato DWG en un disco compacto.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>e) Las obras necesarias o complementarias que resulten en la revisión del proyecto que se presente, serán bajo la responsabilidad y costo del usuario.</li> <li>f) La Autoridad realizará una supervisión al sitio posterior a la presentación de la solicitud, antes de emitir la factibilidad.</li> <li>g) La factibilidad podrá solicitarse para uno sólo de los servicios públicos de drenaje, alcantarillado y saneamiento o en su conjunto, cuando el proyecto lo requiera.</li> <li>h) Recibo de pago de derechos.</li> </ol>
--	---



<p><b>II. Contratación de los Servicios Públicos.</b></p>	<p>a) Factibilidad de los servicios públicos de drenaje, alcantarillado y saneamiento vigente;</p> <p>b) Solicitud por escrito o electrónicamente que contenga:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Nombre y domicilio del solicitante;</li> <li>2. Plano o croquis de ubicación del inmueble donde se instalará la toma, descarga y/o registro, señalando en su caso, el lugar exacto en donde tentativamente se realizará la instalación;</li> <li>3. Uso requerido, que deberá ser concordante con el giro del establecimiento, o en su caso, actividad económica o proceso de transformación que se realizará en el inmueble;</li> <li>4. Recibo de pago de derechos;</li> <li>5. Manifestación del Usuario solicitante en el sentido de que se conduce bajo protesta de decir verdad, declarándose sabedor de las sanciones penales a que son acreedores los falsos declarantes.</li> </ol> <p>Cuando la solicitud de los servicios no reúna alguno de los requisitos señalados, se prevendrá a los interesados para que lo satisfagan dentro del término de diez días, transcurrido dicho plazo sin que los interesados subsanen sus omisiones, se les tendrá por desistidos de su petición.</p> <p>c) Que la infraestructura al interior de los inmuebles cumpla con los requisitos y parámetros a que se refiere la Ley del Agua para el Estado de Puebla y el presente Capítulo.</p> <p>d) Las instalaciones y accesorios necesarios para la infraestructura hídrica al interior de los inmuebles en los que se presten los servicios públicos, deberán reunir los requisitos técnicos especificados por las NOM aplicables y correrán a cargo y cuenta del usuario.</p>
<p><b>III. Prestación del servicio de drenaje.</b></p>	<p>La Contratación señalada en la fracción II de la presente Tabla, da lugar a esta prestación, por lo que sólo se cubrirán los derechos correspondientes.</p>
<p><b>IV. Conexión de descarga al drenaje</b></p>	<p>La Contratación señalada en la fracción II de la presente Tabla, da lugar a éste concepto, por lo que sólo se cubrirán los derechos correspondientes.</p>
<p><b>V. Reconexión del</b></p>	<p>El pago de los derechos correspondientes.</p>



servicio de drenaje.	
<p><b>VI. Instalación del dispositivo de medición de descarga de aguas residuales. (Sólo aplica para industria)</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Contratación del servicio de drenaje;</li> <li>b) Permiso de descarga;</li> <li>c) Pago de derechos.</li> </ul> <p>El dispositivo de medición debe de cumplir con las normas mexicanas de metrología de acuerdo a las condiciones de operación de sus procesos productivos, en donde debe de dar una medición acumulada (metros cúbicos) e instantánea (en litros por segundo) y dichos dispositivos deben de estar accesibles al personal que va a tomar las lecturas, para la determinación de su volumen descargado.</p>
<p><b>VII. Emisión del Permiso de descarga</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Poder notarial que lo acredite y/o acta constitutiva de la persona moral</li> <li>b) Registro Federal de Contribuyentes,</li> <li>c) Carta poder y copia de la identificación de la persona que realiza el trámite;</li> <li>d) Licencia de funcionamiento;</li> <li>e) Constancia de Alineamiento y número oficial;</li> <li>f) Licencia de Sustancias susceptibles de inhalación y efectos tóxicos.(cuando aplique)</li> <li>g) Aviso de funcionamiento o Licencia sanitaria (Cuando aplique);</li> <li>h) Constancia de medidas preventivas expedida por Bomberos (cuando aplique);</li> <li>i) Constancia de medidas básicas de seguridad expedida por la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil (UOMPC) en los casos en que aplique;</li> <li>j) Boleta predial;</li> <li>k) Recibo de pago por el concepto de Permiso de descarga;</li> <li>l) Planos de los sistemas de drenaje sanitario y pluvial que cuenten con conexión a la red de drenaje municipal;</li> <li>m) Lista de materias primas que utiliza en sus procesos productivos;</li> <li>n) Diagrama de flujo del proceso de producción, así como su descripción, indicando de manera precisa dónde se utiliza el agua y las cantidades que se utilicen en éstos; y</li> <li>o) Mencionar las características físicas, químicas y biológicas del agua residual del proceso, el tratamiento que se propone, sin mezclar las descargas provenientes de las instalaciones de los servicios sanitarios, de limpieza y de cocina.</li> </ul>
<p><b>VIII. Excedente autorizado de cargas</b></p>	<p>En caso de que las descargas de aguas residuales al drenaje municipal no cumplan con la NOM aplicable se cubrirán los derechos correspondientes y los costos de remediación.</p>



<p><b>contaminantes de aguas residuales.</b></p>	
<p><b>IX. Prestación del servicio de alcantarillado.</b></p>	<p>La planeación y ejecución de obra pública dará lugar a éste concepto, por lo que, en su caso se cubrirán las contribuciones de mejoras correspondientes.</p>
<p><b>X. Prestación del servicio de saneamiento.</b></p>	<p>El saneamiento de aguas residuales dependerá de la capacidad de operación de plantas de tratamiento de propiedad municipal o de aquellas que saneen las aguas por convenio o concesión.</p> <p>a) Factibilidad de los servicios públicos;</p> <p>b) Contratación del servicio público que deberá contener:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. Poder notarial que lo acredite y/o acta constitutiva de la persona moral</li> <li>3. Registro Federal de Contribuyentes,</li> <li>4. Carta poder y copia de la identificación de la persona que realiza el trámite;</li> <li>5. Factibilidad de servicios públicos;</li> <li>6. Licencia de funcionamiento;</li> <li>7. Constancia de Alineamiento y número oficial;</li> <li>8. Tarjetón de Tóxicos (cuando aplique)</li> <li>9. Aviso de funcionamiento o Licencia sanitaria (Cuando aplique);</li> <li>10. Constancia de medidas preventivas expedida por Bomberos (cuando aplique);</li> <li>11. Constancia de medidas básicas de seguridad expedida por la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil (UOMPC) en los casos en que aplique;</li> <li>12. Boleta predial;</li> <li>13. Recibo de pago por el concepto de Permiso de descarga;</li> <li>14. Planos de los sistemas de drenaje sanitario y pluvial que cuenten con conexión a la red de drenaje municipal;</li> <li>15. Lista de materias primas que utiliza en sus procesos productivos;</li> <li>16. Diagrama de flujo del proceso de producción, así como su descripción, indicando de manera precisa dónde se utiliza el agua y las cantidades que se utilicen en éstos; y</li> <li>17. Mencionar las características físicas, químicas y biológicas del agua residual del proceso, el tratamiento que se propone, sin mezclar las descargas provenientes de las instalaciones de los servicios sanitarios, de limpieza y de cocina.</li> </ol>
<p><b>XI. Prestación del servicio de</b></p>	<p>a) Ubicación de la infraestructura que requiere el servicio;</p>





<b>desazolve.</b>	b) Pago de derechos correspondientes.
<b>XII. Contratación del servicio agua de reúso.</b>	Manifestación del uso que se le dará al agua y cantidad requerida;
<b>XIII. Prestación del servicio de agua de reúso.</b>	Pago de derechos correspondientes.
<b>XIV. Servicios de supervisión, inspección y verificación.</b>	Pago de derechos correspondientes.
<b>XV. Servicios de verificación del funcionamiento de los dispositivos de medición.</b>	Pago de derechos correspondientes.
<b>XVI. Servicios de revisión y autorización de proyectos.</b>	Pago de derechos correspondientes.
<b>XVII. Expedición de certificados y constancias relacionados con la prestación de servicios públicos y el cumplimiento de obligaciones a cargo de los usuarios.</b>	Pago de derechos correspondientes.
<b>XVIII. Suministro del dispositivo de medición de descargas de aguas residuales</b>	Pago de derechos correspondientes.

**TÍTULO CUARTO  
DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA**



**Artículo 2430.-** Para el cumplimiento de las facultades para realizar actos de verificación, inspección y vigilancia la Autoridad, deberá realizar las visitas en inmuebles, obras de construcción y urbanización que sean necesarias, mediante una orden por escrito fundada y motivada, emitida la Autoridad, en la que designe al servidor público que deberá llevar a cabo la diligencia en los términos señalados en el artículo 125 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

**Artículo 2431.-** La Autoridad realizará un monitoreo sistemático y permanente de las descargas al sistema de drenaje municipal, para detectar la presencia de contaminantes o exceso de desechos orgánicos y aplicará las medidas preventivas y correctivas necesarias para la protección de la salud pública, la seguridad de las personas y la protección del ambiente y tomará las medidas pertinentes a efecto de publicar constantemente los resultados de los procedimientos iniciados. En el caso de que se determine la fuente de la contaminación procederá a sancionar al responsable.

**Artículo 2432.-** Para poder desplegar sus actuaciones y hacer valer sus resoluciones la Autoridad aplicará la ejecución de cualquiera de las medidas de apremio señaladas en el artículo 123 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, con el objetivo de evitar una amenaza a la salud pública, la seguridad de las personas o la protección del ambiente, las cuales podrán realizarse en coordinación con los órganos auxiliares señalados en el presente Capítulo y sin perjuicio de las sanciones a que sea acreedor el responsable del problema.

**Artículo 2433.-** En el caso de la red de drenaje y/o alcantarillado quede obstruida o deteriorada, la Autoridad realizará las obras necesarias de reparación con cargo a los propietarios, Usuarios, o poseedores que sean causantes de los daños ocasionados.

**Artículo 2434.-** Cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, la seguridad de las personas, la Autoridad, fundada y motivadamente, podrán ordenar inmediatamente una o varias de las siguientes medidas de seguridad:

- I. La clausura temporal, parcial o total de las fuentes contaminantes, así como de las obras o instalaciones en las que se desarrollen las actividades, que no cuenten con las autorizaciones de descargas emitidas por la Autoridad;
- II. El aseguramiento precautorio de materiales, bienes, vehículos, utensilios e instrumentos directamente relacionados con la conducta que da lugar a la imposición de la medida de seguridad;
- III. El retiro de la circulación de vehículos utilizados para descargar en sistemas de drenaje o alcantarillado municipal, para su remisión a un depósito de vehículos; y.
- IV. Suspender los servicios públicos y clausurar provisionalmente los giros, establecimientos, locales, construcciones o inmuebles con irregularidades, o que pongan en riesgo la salud pública, la seguridad de las personas o la protección al ambiente.

La autoridad podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para ejecutar cualquiera de las acciones anteriores.



**Artículo 2435.-** Cuando la Autoridad ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en este Capítulo, indicará al interesado, cuando proceda, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.

## **TÍTULO QUINTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 2436.-** Una vez realizada la inspección, cuando haya incumplimiento a la Ley del Agua para el Estado de Puebla, el Presente Capítulo y la demás normativa aplicable, la Autoridad determinará las medidas de seguridad y/o sanciones procedentes de conformidad con el Título Octavo y Noveno de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

## **TÍTULO SEXTO DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

**Artículo 2437.-** Contra los actos y resoluciones de las Autoridades, procederá el recurso de administrativo de revisión.

**Artículo 2438.-** En cuanto al procedimiento para tramitar los recursos de revisión administrativa, en relación con su presentación, la naturaleza de las pruebas, su ofrecimiento, admisión y desahogo y la resolución, se observan las disposiciones de La Ley del Agua para el Estado de Puebla, el presente Capítulo y las normas que establecen el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Puebla.

**Artículo 2439.-** El recurso de inconformidad procede contra actos y acuerdos del Presidente Municipal, del H. Ayuntamiento, de sus Dependencias, de los Presidentes de las Juntas Auxiliares y se promoverá en los términos que señalan los artículos del 252 al 275 de la Ley Orgánica Municipal.

**Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente:**

### **D I C T A M E N**

**PRIMERO.-** Se aprueba en lo general y en lo particular el presente Dictamen por el que se adiciona el Libro Décimo segundo denominado “Prevención y Control de la Contaminación del Agua Residual del Municipio de Puebla”, Capítulo 39 “Del Drenaje, Alcantarillado, Saneamiento y Reúso”, con los artículos 2380 al 2439 al Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, en términos de lo establecido en el considerando XVI del presente Dictamen.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento realice las gestiones necesarias ante la Secretaría General de Gobierno del Estado de Puebla, para que el presente Dictamen se publique por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.



**TERCERO.**-Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente Dictamen a todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal a las que sea aplicable a efecto de que realicen las gestiones necesarias para que en el ámbito de su competencia, ejecuten todas las acciones inherentes a su cumplimiento.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.**-Las disposiciones aprobadas en el presente Dictamen entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

**SEGUNDO.**-Para efectos del cobro de derechos, productos y contribuciones de la cobertura del SOAPAP se mantendrá la Estructura tarifaria aprobada por el H. Congreso del Estado en todo lo que no se oponga al presente Capítulo.

**ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 8 DE SEPTIEMBRE DE 2017.- LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE.- REG. MYRIAM DE LOURDES ARABIAN COUTTOLENC, PRESIDENTA.- REG. FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, VOCAL.- REG. MARÍA DE LOS ÁNGELES RONQUILLO BLANCO, VOCAL.- REG. YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA, VOCAL.- RÚBRICAS.**



**HONORABLE CABILDO:**

**LOS SUSCRITOS REGIDORES ADÁN DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, CARLOS FRANCISCO COBOS MARÍN, MARÍA DE LOS ÁNGELES RONQUILLO BLANCO, KARINA ROMERO ALCALÁ, SILVIA ALEJANDRA ARGÜELLO DE JULIÁN, GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ, GABRIELA VIVEROS GONZÁLEZ, ZEFERINO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ Y MARÍA ESTHER GÁMEZ RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE, DEPORTE Y JUVENTUD, AMBAS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 103 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 92 FRACCIONES I, IV, V Y VII, 94 Y 96 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 93, 96 Y 117 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, RENDIMOS ANTE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL SIGUIENTE INFORME:**

**CONSIDERANDO**

- I. Que, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el orden normativo, que establece y regula la organización política del Municipio, establece los límites y prohibiciones en el territorio; en tal contexto se dictamina en los artículos 102, 103 y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla que la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado es el Municipio Libre Constituyente, quien gozará de personalidad jurídica y patrimonio propio y será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndico que la Ley determine; de igual forma imprime en su contenido que las atribuciones que otorga la Constitución al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado.
- II. Que, la Ley Orgánica Municipal señala los derechos y obligaciones de los vecinos del Municipio; así como facultades y obligaciones del Ayuntamiento. En tal circunstancia dentro de sus artículos 78 fracción IV, 79, 85 y 89 párrafo primero determina la atribución para expedir y actualizar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación; con pleno respeto a los derechos humanos que reconoce el orden jurídico nacional; asimismo las reglas y disposiciones que se deben observar para la elaboración de documentos que se habrán de presentar al Cabildo.
- III. Que, el Ayuntamiento se organizará en comisiones, y que éstas despacharán los asuntos que les sean turnados mediante sesiones de comisión cuando los asuntos deban ser aprobados, o mediante mesas de **trabajo con el fin de informar** o exponer un asunto en particular siempre que sus decisiones no sean vinculantes, lo anterior de acuerdo a lo establecido por los artículos 92 y 96 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.



- IV. Que, en términos del artículo 117 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, las comisiones podrán sesionar unidad dos o más de ellas para estudiar, dictaminar y someter a discusión y aprobación los asuntos que se determinen, previa aprobación del Cabildo.
- V. Que, con fecha 14 de Octubre de 2008 se aprobó por unanimidad el Dictamen por el que se Crea el Cabildo Juvenil, mismo que resultó satisfactorio y con una participación plural y que sirvió para aportar ideas, respecto a políticas públicas con la visión Juvenil.
- VI. Que, con fecha 20 de Marzo de 2015 se aprueba el dictamen mediante el cual se modifican los puntos segundo, tercero y cuarto del acuerdo de cabildo de fecha 14 de octubre de 2008 por el cual se instruye la realización del Cabildo Juvenil, instruyendo a las comisiones de Educación y de Deporte y Juventud trabajen unidas para este tema hasta su completa ejecución.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta el siguiente:

### I N F O R M E

**PRIMERO.-** Con fecha 26 de julio del año en curso, sesionaron las comisiones unidas de Educación y de Deporte y Juventud aprobando la Convocatoria del Cabildo Juvenil, el cual se realizará año con año.

**SEGUNDO.-** Con fecha 07 de septiembre del año en curso se reunieron nuevamente los Regidores y Regidoras integrantes de las comisiones unidas y personal del Instituto de la Juventud del Municipio de Puebla (Comité Seleccionador) para elegir las propuestas que se enlistarían en el orden del día del Cabildo Juvenil; aprobándose por Unanimidad de votos de los regidores y regidoras presentes e integrantes de las Comisiones Unidas, DECLARAR DESIERTO el Cabildo Juvenil (2017), por no haber propuestas de jóvenes (así lo reportaron e informaron la Coordinadora de Normatividad y Vinculación y el Secretario Técnico del ya mencionado Instituto).

**ATENTAMENTE.- CUATRO VECES H. PUEBLA DE ZARAGOZA, 07 DE SEPTIEMBRE 2017.- COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DEPORTE Y JUVENTUD.- REG. KARINA ROMERO ALCALÁ.- REG. CARLOS FRANCISCO COBOS MARÍN.- REG. MA. DE LOS ÁNGELES RONQUILLO BLANCO.- REG. ZEFERINO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ.- REG. SILVIA A. ARGÜELLO DE JULIÁN.- REG. MARÍA ESTHER GÁMEZ RODRÍGUEZ.- REG. GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ.- RÚBRICAS.**





**HONORABLE CABILDO:**

**LOS SUSCRITOS REGIDORES GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ E IVÁN GALINDO CASTILLEJOS INTEGRANTES DEL HONORABLE CABILDO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 78 FRACCIONES III Y LVII, 85, 92 FRACCIONES I, V Y VII, 94 Y 96 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL; 12 FRACCIONES VII Y XIII y XIV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA,; PRESENTAMOS ANTE ESTE HONORABLE CABILDO PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL PARA QUE INICIE, FUNDE Y MOTIVE LA ADJUDICACIÓN DE SERVICIOS PARTICULARES QUE COADYUVEN EN LA OPERACIÓN, MANIOBRA, ARRASTRE, GUARDA Y CUSTODIA DE CAMIONES, AUTOMÓVILES Y MOTOCICLETAS, ACCIDENTADAS O DETENIDAS POR ELEMENTOS DE DICHA SECRETARÍA, A TRAVÉS DE LA FIGURA DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL; DE CONFORMIDAD A LOS SIGUIENTES:**

**CONSIDERANDOS**

**I.-** Que los Artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 103 primer párrafo y 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 3 de la Ley Orgánica Municipal, establecen que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, además tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

**II.-** Que, el Municipio Libre es una entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Puebla, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno de elección popular directa, el cual tiene como propósito satisfacer, en el ámbito de su competencia, las necesidades colectivas de la población que se encuentra asentada en su circunscripción territorial; así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades, como lo señala el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal.

**III.-** Que, el artículo 78 fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal, señala que los Ayuntamientos están facultados para celebrar convenios y actos para la mejor Administración del Municipio, así como lo previsto en el artículo 206 de ese ordenamiento.

**IV.-** Que, son facultades y obligaciones de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia, en los ramos a su cargo; dictaminar e informar sobre los asuntos que le encomiende el Ayuntamiento, así como formular al mismo las propuestas de ordenamiento en asuntos Municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 fracciones I, V, y VII de la Ley Orgánica Municipal.



V.- Que, las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios de cualquier naturaleza, y la contratación de obra pública que realicen los Ayuntamientos se contratarán en los términos y mediante los procedimientos que prevén la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, y demás disposiciones legales aplicables; de conformidad con lo previsto en el artículo 171 de la Ley Orgánica Municipal.

Asimismo, dicho artículo señala que los Ayuntamientos contarán con un Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados y un Comité de Adjudicaciones en materia de Adquisiciones, los cuales estarán integrados conforme a la ley de la materia; o en su caso celebrarán los convenios respectivos con los comités estatales correspondientes.

VI.- Que, los Regidores forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal, tal y como lo establece la Ley Orgánica Municipal y el Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio Puebla.

VII.- Que, dentro de las obligaciones de los Regidores, está la de presentar al Cabildo las propuestas de cualquier norma general, puntos de acuerdo y cualquier tema de su interés; orientar y gestionar aquellas solicitudes presentadas por la ciudadanía ante cualquier nivel o instancia de gobierno, así como el de vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, en términos del artículo 12 fracciones VII, XIII y XIV del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

VIII. Que, el artículo 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su inciso h) establece de igual manera a la función de seguridad, como uno de los servicios primordiales que el municipio tienen la obligación de brindar; de conformidad con los lineamientos sustentados por nuestra Constitución Federal.

IX.- Que, la fracción XXVI del artículo 330 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, señala que la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, a través de la Dirección de Tránsito vigilará en forma permanente que la movilidad se lleve a cabo conforme a las disposiciones de dicho ordenamiento, para lo cual, entre otras, tiene la atribución de retirar de la circulación y **aseguramiento de vehículos, para lo cual se hará uso de la grúa cuidando no causarles daño.**

X.- Que, los Agentes serán competentes para instrumentar procedimientos relativos a actos de control, verificación, vigilancia, o inspección en materia de movilidad, para lo cual deben conducirse con respeto a los particulares, observar los principios éticos del servicio público, abstenerse de incurrir en responsabilidades u otras faltas. De conformidad con lo estipulado en el artículo 331 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

XI.- Que, con el fin de evitar afectaciones a la movilidad, la salud, el ambiente o el orden público en el Municipio, o para de garantizar el pago de las multas impuestas por concepto de infracciones, la Dirección de Tránsito a través de sus Agentes y de acuerdo a las condiciones imperantes, deberá aplicar, las medidas preventivas y de seguridad en el ámbito de su competencia. Tal y como lo señala el artículo 332 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.



La aplicación de dichas medidas se hará siempre de manera alternativa atendiendo a la brevedad y demás circunstancias del acto; pero tratándose de la retención de documentos, sólo podrá retenerse uno de éstos. Para el retiro de la circulación y aseguramiento de vehículos de la circulación, se hará uso de grúa si fuere necesario y se trasladará al Depósito Oficial.

**XII.-** Que las disposiciones señaladas en los artículos 337 fracciones VI y VII, 351, 352 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, establecen los supuestos en los que la Secretaría de Seguridad Pública a través de sus agentes, se encuentran facultados para asegurar y retirar de circulación cualquier vehículo y que estos lo remitirán al depósito oficial, circunstancia que en los hechos dista de ser así, en virtud que los vehículos se les entrega a un particular que no está facultado por la norma para dicho encargo, y que resguarda los vehículos en un depósito no oficial, violentando los preceptos jurídicos antes enunciados, dejando en completo estado de indefensión a la ciudadanía.

**XIII.-** No obstante lo anterior, la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, a través de su Directora Jurídica, informa mediante oficio número SSPYTM-DS/0168/2016, de fecha 03 de febrero de 2016, que dicha dependencia no cuenta con contrato o documento jurídico que avale la prestación del servicio de arrastre y maniobra de vehículos a través de grúas particulares.

**XIV.-** Que, en Sesión Ordinaria del Honorable Cabildo, de fecha dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, se instruyó a las comisiones de Seguridad Pública y de Movilidad Urbana, para que trabajaran unidas en coordinación con la Sindicatura Municipal y la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, para realizar el estudio, análisis, modificación, adecuación y elaboración del marco normativo que regula prestación del servicio de arrastre y maniobra de vehículos a través de grúas.

**XV.-** Que en Sesión Ordinaria del Honorable Cabildo, de fecha diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, las comisiones unidas de Seguridad Pública y Movilidad Urbana, presentaron un informe en el cual se plasma los trabajos realizados durante las cuatro sesiones que se efectuaron, dando cumplimiento a la instrucción del H. Cabildo.

**XVI.-** Que, en virtud de lo anterior y toda vez que no existió dictamen o instrucción vinculante del Cabildo a alguna dependencia de la Administración Pública Municipal, para dar certeza a los ciudadanos de quien presta el servicio de grúas y depósito vehicular, las facultades que ostenta y el inmueble o inmuebles donde se resguardaran los vehículos, es imperante instruir a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal para que inicie, funde y motive la adjudicación de servicios particulares que coadyuven en la operación, maniobra, arrastre, guarda y custodia de camiones, automóviles y motocicletas, accidentadas o detenidas por elementos de dicha Secretaría, a través de la figura de Licitación Pública Nacional que señalan los artículos 15 fracción I y 16 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, y mediante el procedimiento que establece la misma en los artículos 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89 y 90.

**XVII.-** Que, toda vez que el presente documento se presenta por escrito y firmado por los suscritos Regidores integrantes de este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, dada la naturaleza de interés social, y con el objeto de mejorar en la medida de lo posible las condiciones de los habitantes de nuestro Municipio, así como, de dar respuesta favorable a éstos mediante la



adecuación de la normatividad reglamentaria que rige este Municipio; presentamos a este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente:

### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se instruye a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal para que inicie, funde y motive el proceso de la adjudicación de servicios particulares que coadyuven en la operación, maniobra, arrastre, guarda y custodia de camiones, automóviles y motocicletas, accidentadas o detenidas por elementos de dicha Secretaría, ante el Comité Municipal de Adjudicaciones, a través de la figura de licitación pública nacional que señalan los artículos 15 fracción I y 16 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, así como el procedimiento que establece la misma en los artículos 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89 y 90.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Sindicatura Municipal, Tesorería Municipal, Secretaría de Administración y a la Contraloría Municipal a que de manera coordinada con la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, se le dé cumplimiento al resolutivo señalado en el punto inmediato anterior.

**TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal para que de manera mensual informe ante la Comisión de Seguridad Pública, los avances de la licitación pública nacional que señala el punto PRIMERO del presente Punto de Acuerdo.



**ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.- HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 13 DE SEPTIEMBRE DE 2017.- REG. IVÁN GALINDO CASTILLEJOS.- REG. GABRIEL OSWALDO JÍMENEZ LÓPEZ.- RÚBRICAS.**





QUEJAS Y DENUNCIAS  
**01 800 1 VIGILA**  
844452

[www.Pueblacapital.gob.mx](http://www.Pueblacapital.gob.mx)

 @PueblaAyto  H. Ayuntamiento de Puebla